



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ODS #16 y la solidez institucional ante el fenómeno de
personas reportadas como desaparecidas: un estudio
en el Estado de México**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA
EN DERECHO**

**PRESENTA:
MARÍA FERNANDA AGUILAR GARCÍA**

**ASESORA:
Dra. en C. S. ADRIANA GUADARRAMA CHAPARRO**



Toluca, Estado de México, febrero 2026

ODS #16 y la solidez institucional ante el fenómeno de personas reportadas como desaparecidas: un estudio en el Estado de México

INTRODUCCIÓN.....	5
<i>CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE. Aproximaciones al fenómeno de personas reportadas como desaparecidas.....</i>	10
1. Principales interrogantes	10
2. Hipótesis abordadas.....	14
3. Marco teórico-conceptual empleado.....	15
4. Metodologías, métodos y técnicas.....	16
5. Principales hallazgos	25
6. Principales conclusiones	26
<i>CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO-INSTITUCIONAL. Instituciones encargadas de atender el fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México</i>	29
1. Marco jurídico internacional	29
2. Marco jurídico nacional.....	30
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	31
b) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017).....	33
c) Código Penal Federal	34
d) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020).	35
3. Marco jurídico estatal	37
a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	37
b) Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (2018).....	38

c) Código Penal del Estado de México	39
d) Ley de Víctimas del Estado de México (2017).....	40
4. Instituciones estatales	41
a) Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM) 42	
b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)	43
c) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM)	44
d) Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM)	45
e) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)	46
f) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México	47
g) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas.....	49
<i>CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL. Bases teórico-conceptuales que sustentan al ODS #16.....</i>	50
1. Teoría institucional	50
a) Definición de acuerdo con Uvalle	50
b) Definición de acuerdo con Colomer.....	52
c) La función institucional en la protección de los derechos humanos.....	53
2. Justicia y paz	55
a) John Rawls y su definición de justicia social.....	56
b) Qué son las Instituciones justas	57
c) Johan Galtung y sus estudios para La Paz	58
d) Paz positiva y justicia social	60
3. Gobernanza democrática	61
a) Qué es la gobernanza democrática	63
b) Dahl: democracia ideal vs democracia real	64
c) Amartya Sen: desarrollo y libertad.....	66
<i>CAPÍTULO 4. MARCO CONTEXTUAL. Situación actual del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México.</i>	69
1. Principales causas identificadas	73

2. ¿Quiénes son los desaparecidos?	78
3. En dónde desaparecen.....	80
4. ¿Qué hace el Estado y sus instituciones frente a la desaparición de personas?	83
5. Qué hacen las personas familiares de desaparecidos	85
6. Cómo se atiende el problema	88
<i>CAPÍTULO 5. SOLIDEZ INSTITUCIONAL (ODS-16) DE INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENDER EL PROBLEMA DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS.....</i>	
	<i>90</i>
1. Qué es la solidez institucional.....	91
2. El ODS 16 ante el problema de desaparición de personas	93
3. Teoría institucional, Justicia y Paz / Funciones estatales / ODS #16	95
4. Ruta metodológica.....	97
5. Determinación de Vi e indicadores.....	98
6. Discusión.....	101
<i>CONCLUSIONES.....</i>	<i>105</i>
<i>PROPUESTA</i>	<i>107</i>
<i>REFERENCIAS.....</i>	<i>109</i>

INTRODUCCIÓN

En México, la desaparición de personas se ha convertido en una crisis humanitaria y constante que refleja las fallas estructurales del sistema de impartición de justicia y la protección de los derechos humanos, por lo que, a pesar de los esfuerzos institucionales en nuestro país 133, 419 personas siguen en condición de desaparecidas y no localizadas, por lo que, este fenómeno requiere especial atención no solo jurídica sino también desde un enfoque integral de derechos humanos que garantice la verdad, la justicia y la reparación del daño causado, así como el fortalecimiento institucional que garantice la seguridad y la dignidad humana de las personas.

Este problema no es homogéneo en el país, pues los casos de personas reportadas como desaparecidas se centra en tres entidades, entre ellas el Estado de México ocupa el primer lugar, lo que representa un desafío mayor para garantizar la seguridad, la justicia y la confianza ciudadana en las instituciones públicas, aunado a ello, el conocimiento de las desapariciones, la complejidad en las investigaciones y resoluciones evidencia vacíos en mecanismos institucionales, procedimentales, legales y la falta de coordinación interinstitucional, la transparencia y la eficacia de las políticas públicas, al respecto Figueroa Franco (2015) refiere que la:

Búsqueda de personas desaparecidas en CODIS Según el proceso de administración de la base de datos en el INMLCF, se realizó la búsqueda periódica de rutina en el software CODIS versión 5.7.4, módulo Match Manager, comparando todos los perfiles genéticos almacenados en la Base Nacional de Perfiles Genéticos de Aplicación en Investigación Judicial con los perfiles de todos los familiares de personas desaparecidas. (p. 4)

El hecho de que se tenga esta base de datos, con el ADN de familiares de personas desaparecidas, es un avance importante para poder encontrar el paradero de las personas desaparecidas, sin embargo, es un poco difícil que pueda ser aplicable para todo México, ya que aún no se cuentan con los recursos necesarios para poder crear una base de datos así.

Cuando se busca a los desaparecidos se busca primordialmente identificarlos mediante pruebas de ADN, lo que implica la asunción de que están muertos, y es nula la búsqueda en campo de los desaparecidos desde la perspectiva de que es posible que estén vivos (Villareal Martínez, 2016, p.25)

El hecho de que las familias asuman que su familiar ha perdido la vida, nos demuestra que las instituciones no son un organismo confiable en el que las familias depositen las esperanzas de encontrar a sus seres queridos con vida, ya que en ocasiones la inacción de algunas instituciones se justifica con las ausencias voluntarias, se pierde tiempo valioso de búsqueda, y que probablemente les salvaría la vida a las personas de las cuales se desconoce su paradero.

Las averiguaciones se enfocan primordialmente en encontrar a los responsables de los delitos, pero no a buscar a las personas desaparecidas; esto último se hace sólo ante la insistencia de los familiares (Villareal Martínez, 2016, p.25).

En este contexto, el ODS #16: Paz, justicia e instituciones sólidas promueve sociedades pacíficas, acceso a la justicia y estructuras institucionales eficaces y responsables, para ello, ofrece un marco conceptual y normativo para evaluar y mejorar la respuesta del Estado ante diversas problemáticas, al analizar la solidez institucional se puede determinar cómo las autoridades estatales y junto con la participación de la sociedad civil, cumplen con los principios de transparencia, rendición de cuentas y protección de derechos humanos.

Esta investigación es relevante porque permitirá identificar fortalezas y debilidades institucionales en la atención, investigación y prevención de desapariciones, establecer bases para generar conocimiento que vincule el cumplimiento del ODS #16 con la realidad local del Estado de México, facilitando estrategias para alcanzar instituciones más sólidas y confiables, y con ello, contribuir a la formulación de políticas públicas basadas en evidencia, que fortalezcan la coordinación interinstitucional y la protección de las víctimas, con la finalidad de brindar los hallazgos obtenidos a la sociedad y a las autoridades sobre la necesidad de garantizar el derecho a la justicia, a la verdad, y a la reparación a las víctimas y sus familias.

Por lo que, la investigación justifica su realización al ofrecer una evaluación crítica y constructiva de la capacidad institucional frente a un problema social de alta relevancia, promoviendo soluciones que fortalezcan la paz, la justicia y la confianza en las instituciones, pilares fundamentales del ODS #16.

De esta manera, la pregunta de investigación es ¿De qué manera la solidez institucional contribuye al cumplimiento del ODS #16 en un contexto de violaciones a los derechos humanos derivados del fenómeno de desapariciones en el Estado de México?, la hipótesis planteada es Si las instituciones estatales encargadas de atender el fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México cuentan con solidez institucional entonces contribuyen positivamente al cumplimiento del ODS #16 al favorecer un mejor desempeño institucional en la atención del fenómeno de personas desaparecidas (mayor tasa de localización, mejor atención a víctimas, menor impunidad).

El objetivo de este trabajo es evaluar la solidez institucional para determinar la manera en qué contribuye al cumplimiento del ODS #16 en un contexto de violaciones a los derechos humanos derivados del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México.

La metodología empleada fue un método mixto, el cual, representa un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación, por lo que es necesario hacer uso tanto de elementos cuantitativos como cualitativo (Sampieri 2008). Dentro de la investigación es de gran ayuda, ya que se puede recurrir a datos cualitativos o cuantitativos conforme lo vaya solicitando la investigación, ya que podemos hacer uso tanto de cuestionarios, pruebas estandarizadas, entre otras; como biografías, revisión de archivos etc.

Así como la aplicación de los métodos: lógico deductivo, mediante la valoración de juicios obtenidos en la búsqueda de información servirá para la aplicación en el procesamiento de la información, y que a partir de lo ya conocido lleguemos a lo

desconocido, así mismo para encontrar las causas primeras siendo a través de la deducción como podemos llegar al nuevo conocimiento; el hipotético-deductivo, al aplicar este método me permitirá validar o invalidar la hipótesis, mediante el uso teórico de leyes y principios que permitan las condiciones necesarias para su realización, el método histórico lógico, permitió estudiar los antecedentes de mis conceptos para así entender su aplicación en el presente, el sintético analítico que permite la descomposición de las partes que compone nuestro objeto de estudio mismo que a su vez, mediante la determinación de juicios de valor que nos permitan con posterioridad la construcción sintética de estos elementos como parte de la creación de conocimiento nuevo, y el método hermenéutico para lograr una interpretación en el proceso de la revisión de la literatura, y así poder llegar a una mejor comprensión que nos permita la expresión de ideas claras y precisas.

La estructura del presente trabajo se elaboró de la siguiente manera:

En el capítulo I, titulado “*Estado del arte. Aproximaciones al fenómeno de personas reportadas como desaparecidas*”, se desarrolló una revisión crítica de documentos especializados en torno al tema de personas reportadas como desaparecidas identificando los principales debates teóricos, empíricos y metodológicos, para ello, se identifican las principales interrogantes que han guiado las investigaciones, las hipótesis establecidas en ellas y los marcos teórico-conceptuales utilizados.

En el capítulo II, titulado “*Marco jurídico-institucional. Instituciones encargadas de atender el fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México*”, se analiza el marco jurídico e institucional inserto al fenómeno de desaparición de personas en México y en el Estado de México, para ello, se hace una revisión de las disposiciones normativas, así como de las principales atribuciones y funciones de las instituciones encargadas de la búsqueda, investigación, atención a víctimas y protección de derechos humanos.

En el capítulo III titulado: “*Marco teórico-conceptual. Bases teórico-conceptuales*

que sustentan al ODS 16”, se discuten los fundamentos teórico-conceptuales que sustentan al ODS 16 (justicia, paz y democracia), por ello, se articula, desde la teoría institucional, la justicia social, los estudios para la paz y la gobernanza democrática, lo que permitió definir el papel de las instituciones en la protección de los derechos humanos, así como construir un andamiaje teórico que permitiera establecer una tura interpretativa hacia la solidez institucional.

En el Capítulo IV titulado: *“Marco contextual. Situación actual del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México”*, se revisa el contexto de manera empírica el fenómeno de las personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, este capítulo se compone de aspectos como la identificación de las causas, los perfiles de las personas desaparecidas, los espacios de desaparición, y se contrasta la manera en que se atiende el problema, desde las instituciones y los familiares de las víctimas.

En el capítulo V: *“Solidez institucional (ODS 16) de las instituciones encargadas de atender el problema de personas reportadas como desaparecidas”*, se analiza el concepto de solidez institucional y se construye una ruta conceptual-metodológica para definir variables e indicadores que permitan su medición, con ello, a partir de categorías como justicia, democracia y paz, se aplica una escala de solidez institucional que permite evaluar el desempeño institucional.

Cabe decir, que la desaparición de personas es una violación a los derechos humanos en México, vulnera de manera directa de derechos fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad personal, en este contexto, el Estado mexicano enfrenta el desafío importantes para hacer frente a este fenómeno de manera eficaz, coordinada y con enfoque de derechos humanos, por su parte, el Estado de México destaca por concentrar uno de los mayores números de personas reportadas como desaparecidas a nivel nacional, lo que convierte a la entidad en un caso relevante para el análisis de la solidez institucional frente a este fenómeno.

CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE. Aproximaciones al fenómeno de personas reportadas como desaparecidas

A partir de una revisión exhaustiva en diversos medios de difusión científica y académica sobre la problemática de personas desaparecidas en contextos de violencias, se encontraron diversos trabajos que dan cuenta de los distintos enfoques empleados en su abordaje, es por ello, que se sistematizó la información de tal manera que se pudieran identificar, las principales interrogantes entorno al fenómeno, el marco teórico, la metodología y los principales hallazgos, por ello, a continuación se presentarán los resultados de tal procesamiento de información.

1. Principales interrogantes

El trabajo de Lanier (2011) establece sus preguntas orientadas a definir qué es una persona desaparecida y cómo la desaparición incide en la identidad, mientras que en Cela (2013) sus cuestionamientos son en torno a las desapariciones fueron desde una perspectiva de la Criminología, es decir, qué propone y/o qué aporta la criminología al este fenómeno, para así identificar cuáles son sus causas y bajo esta lógica, cuál es el tratamiento que debe aplicarse a las desapariciones, este enfoque pone de relieve el estudio de las desapariciones no solo desde la perspectiva del delito sino también, considerando factores sociales, jurídicos e institucionales, además de centran en las desapariciones como fenómenos sociales no hechos aislados.

En Reyes (2014) no se hacen preguntas de manera expresa, pero se intuye el cuestionamiento hacia la importancia de las pertenencias como medios de identificación y cómo estos deben ser integrados con otros métodos forenses, esto resulta algo muy específico que abona a las investigaciones, a la localización y proporción de información de las personas desaparecidas, un año después, Figueroa-Franco y Vicuña-Giraldo (2015) en un trabajo realizado en el contexto de Colombia, se cuestionan cómo una base de datos (CODIS) puede contribuir al

proceso de identificación de personas desaparecidas, mientras que Gallego (2015), se pregunta “¿Cuántos de estos cementerios habrá en todo el territorio nacional? ¿Cuántos guerrilleros han quedado desaparecidos al ser abatidos en operaciones militares de las fuerzas armadas y no han sido debidamente recogidos, identificados e inhumados?” (p.123).

Fabris (2017) se cuestiona sobre las relaciones que se establecen en los retratos colectivos y las posibilidades de señalar o marcar la localización de restos, mientras que Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019) se concentran en las preguntas inmediatas que formulan los familiares al acudir a servicios forenses, particularmente si la persona ha sido localizada sin vida y si pueden recibir apoyo para continuar la búsqueda; por su parte, Franco Migue (2019) cuestiona cómo las prácticas de la comunitarias y tecnopolíticas del colectivo *Las Rastreadoras del Fuerte* operan como “tecnologías de esperanza” y desafían la narrativa estatal en torno a la significación de la persona desaparecida.

Agudelo & Aranguren (2020) se preguntan cómo la desaparición quiebra la vida cotidiana y cómo la incertidumbre se vuelve parte de lo habitual, mientras que Cepeda (2021) se cuestiona sobre qué hace la sociedad ante al horror de la desaparición, la criminalización de las víctimas, la suficiencia de las acciones colectivas, la clasificación de casos de alto riesgo, la visibilidad mediática y el uso de tecnologías para enfrentar el problema; en un plano distinto, Tferri (2021) plantea su cuestionamiento sobre la necesidad de exhumación e identificación de las personas, en contraste, Martínez (2021) se enfoca en conocer los datos sociodemográficos de las personas desaparecidas en el Estado de México.

Sferrazza Taibi (2021) plantea interrogantes sobre la necesidad de incorporar un complemento humanitario en la búsqueda de personas desaparecidas en Chile, y la pertinencia de repensar el modelo judicial que permita avanzar hacia un esquema de búsqueda administrativa más eficaz; por su parte, Prieto, et al. (2022) formulan preguntas orientadas a identificar los vínculos concretos entre la víctima y su familia,

enfaticando la relación bidireccional entre ambas. Para López (2023) sus cuestionamientos están vinculados a la dimensión espiritual y a la percepción de abandono estatal frente a la violencia, mientras que Bullones Rodríguez (2023) formula interrogantes sobre la búsqueda oportuna, la visibilización mediática de todas las personas desaparecidas y el papel de los medios y del *true crime* en la atención del fenómeno; por su parte, Marsico (2023) se pregunta quién es la persona desaparecida, Tapia Millán (2023) indaga en cómo operan los objetos del recuerdo en las experiencias de ausencia y duelo de mujeres parejas íntimas de personas desaparecidas, y Villalobos Ávila (2023) cuestiona cómo los familiares pueden afrontar la pérdida sin renunciar a la memoria y las vivencias compartidas.

Martínez (2024) formula interrogantes en torno a cómo el lenguaje del dolor político derivado de la desaparición forzada logra enunciar lo inefable y a la posible articulación entre espiritualidad, militancia política y experiencia religiosa, mientras que Aguilera (2024) se centra en las actuaciones procesales que deberían seguir las autoridades judiciales ante una desaparición; por su parte, Castro (2024) se pregunta por los primeros pasos en la búsqueda y las razones que llevan a los familiares a integrarse o formar colectivos.

Bautista González (2024) cuestiona la obligatoriedad de que las autoridades mexicanas implementen las acciones urgentes establecidas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, mientras que, Arias (2024) interroga sobre la imagen del detenido desaparecido en Chile y la necesidad de construir nuevas representaciones vinculadas a la verdad y la justicia, y finalmente Guadarrama (2025) se pregunta cómo se configura el acceso a la justicia en los casos de personas desaparecidas en el Estado de México. Lo anterior, se puede visualizar de la siguiente manera, una vez que se sistematizó la información:

Tabla 1. Principales preguntas de investigación sobre el tema de desapariciones de personas

Tema central	Preguntas	Autores/as
Definición y carecterísticas	¿Qué es una persona desaparecida? ¿Quién es la persona desaparecida? ¿Cómo afecta la desaparición a	Lanier (2011); Marsico (2023);

	la identidad de quien desaparece? ¿Cómo influye el lenguaje en la comprensión de la desaparición? ¿Es suficiente la imagen tradicional del desaparecido o es necesario construir otras imágenes?	Arias Vicuña (2024)
Causas y etiología	¿Por qué desaparecen personas? ¿Cuál es la etiología de la desaparición? ¿Qué aporta la criminología para explicar las desapariciones como fenómeno social?	Cela (2013)
Tratamiento institucional y acceso a la justicia	¿Qué tratamiento debe aplicarse a las desapariciones? ¿Qué actuaciones deben seguir las autoridades cuando desaparece una persona? ¿Qué autoridades deben intervenir y en qué momento? ¿Están las autoridades obligadas a implementar las Acciones Urgentes decretadas por el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU? ¿Cómo es el acceso a la justicia en casos de personas desaparecidas en el Estado de México?	Cela (2013); Aguilera Morales (2024); Bautista González (2024); Guadarrama (2025)
Búsqueda, identificación y prácticas forenses	¿Qué tan importantes son las pertenencias como medio de identificación? ¿Cómo deben integrarse los efectos personales con otros métodos forenses? ¿Cómo puede contribuir una base de datos genética (CODIS) al proceso de identificación? ¿Por qué exhumar? ¿Por qué identificar?	Reyes (2014); Figueroa-Franco y Vicuña-Giraldo (2015); Tferri (2021)
Desapariciones en contextos de violencia armada	¿Cuántos cuerpos no identificados permanecen en cementerios? ¿Qué debe hacer cada parte en conflicto con los combatientes fallecidos que quedan bajo su custodia?	Gallego García (2015)
Vínculos, Familias y experiencia en la vida cotidiana	¿Ha sido encontrado sin vida? ¿Se nos puede apoyar en su búsqueda? ¿Cómo se vive el día a día cuando la desaparición se prolonga en el tiempo? ¿Qué ocurre cuando un evento extraordinario se vuelve cotidiano? ¿Qué familia está relacionada con esta víctima concreta? ¿Qué víctima está relacionada con esta familia concreta? ¿Cómo pueden los familiares aceptar la pérdida sin renunciar a los recuerdos?	Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019); Agudelo Hernández y Aranguren Romero (2020); Prieto et al. (2022); Villalobos Ávila (2023)
Acción social y colectiva	¿De qué manera las prácticas comunicacionales y tecnopolíticas de los colectivos constituyen “tecnologías de esperanza”? ¿Cómo estas prácticas cuestionan la narrativa estatal sobre el desaparecido? ¿Cómo fueron los primeros pasos de la búsqueda? ¿Por qué los familiares deciden integrarse o formar un colectivo?	Franco Miguez (2019); Castro Avilés (2024)
Criminalización, riesgo y visibilidad	¿Para qué buscar a los desaparecidos si se disemina sobre ellos la sospecha de criminalidad? ¿Está la sociedad haciendo todo lo humanamente posible para atender este problema? ¿Cuántos casos han sido clasificados como de alto riesgo? ¿Cuántos han sido difundidos adecuadamente en los medios de comunicación? ¿Qué pasaría si todos los medios visibilizaran a todas las personas desaparecidas?	Cepeda (2021); Bullones Rodríguez (2023)
Dimensión territorial y sociodemográfica	¿Cuáles son los datos sociodemográficos de las personas desaparecidas en el Estado de México?	Martínez Mandujano (2021)

Fuente: elaboración propia

De este análisis de las preguntas encontradas en la literatura especializada sobre la desaparición de personas se observa una amplia diversidad de enfoques que abarcan desde la definición del fenómeno, causas, los procesos de búsqueda e identificación, la experiencia de los familiares, la acción de los colectivos, así como dimensiones simbólicas, lingüísticas y espirituales del dolor. No obstante, a pesar de este amplio esquema, existe una ausencia de cuestionamientos en torno al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, en particular, a la solidez institucional como categoría analítica para evaluar la respuesta del Estado frente a la desaparición de personas.

2. Hipótesis abordadas

En relación con las hipótesis, la literatura revisada plantea supuestos relevantes sobre la participación de los familiares, los alcances de la búsqueda y la comprensión integral de la persona desaparecida, por mencionar, Martínez Villarreal (2015) evidencia que, aun sin reconocimiento legal, ciertas formas de participación de los familiares en la revisión de casos se mantienen y se replican, lo que sugiere vacíos institucionales.

Por otro lado, Tferri (2021) sostiene que la búsqueda solo concluye cuando el Estado restituye plenamente los derechos de la persona localizada, ya sea mediante su reencuentro con vida o su identificación digna en caso de fallecimiento, aunado a ello, Marsico (2023) plantea que la reconstrucción de la identidad de la persona desaparecida (biológica, documental y social) es central para formular hipótesis sobre su paradero.

Por su parte, Tapia Millán (2023) indica que la desaparición se comprende como una tensión constante entre lo visible y lo oculto, y que es generadora de ansiedad e incertidumbre para quienes desconocen el paradero de un ser, mientras que Bautista González (2024) plantea que la desaparición de mujeres se vincula con dinámicas estructurales de violencia de género, criminalidad organizada y la participación u omisión de instituciones de seguridad y justicia.

3. Marco teórico-conceptual empleado

El marco teórico revisado da cuenta de una amplia diversidad de enfoques desde los cuales se ha analizado el fenómeno de la desaparición de personas, entre ello, destacan, por un lado, las aproximaciones criminológicas e interdisciplinarias que definen a la desaparición como un fenómeno social y jurídico complejo que exige la coordinación de múltiples disciplinas e instituciones (Cela, 2013; Barceló, 2019). Por otro, se identifican enfoques teórico-técnicos en materia de identificación forense y genética, que enfatizan la distinción entre identificaciones presuntivas y fehacientes, así como el papel del ADN, los registros dentales y los efectos personales como medios para restituir la identidad y la dignidad de las víctimas (Reyes, 2014; Figueroa-Franco y Vicuña-Giraldo, 2015; Prieto et al., 2022).

Asimismo, una parte de la literatura se aborda desde la perspectiva de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, conceptualizando la búsqueda, la identificación y la entrega digna como obligaciones estatales vinculadas al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, tanto en contextos de conflicto armado como en escenarios de violencia generalizada o prolongada (Gallego, 2015; Tferri, 2021; Bautista, 2024). De manera complementaria, otros estudios incorporan perspectivas enfocadas en la memoria colectiva, el trauma, la vida cotidiana, la espiritualidad y el duelo, así como en la agencia política de los familiares y los colectivos de búsqueda, quienes emergen como actores sociales frente a la inacción institucional (Fabris, 2017; Mejía y Ortega, 2019; Franco, 2019; Cepeda, 2021; Tapia, 2023; Martínez, 2024).

Finalmente, algunos trabajos abordan de manera directa la dimensión jurídico-institucional del fenómeno, analizando la evolución normativa, los derechos de las víctimas, las formas de participación de los familiares y el acceso a la justicia en casos de desaparición, particularmente en el contexto mexicano (Martínez, 2015; Villarreal, 2020; Guadarrama, 2025), lo anterior, al concentrarse y estructurarse se puede estudiar de la siguiente manera:

Tabla 2. Principales abordaje teórico-conceptuales sobre el tema de desapariciones de personas

Autoras/es	Conceptos y aportes centrales
Cela Ranilla (2013); Barceló (2019)	La desaparición se concibe como un fenómeno social y jurídico complejo que requiere abordajes interdisciplinarios; se enfatiza el análisis de causas, contextos, factores de riesgo y la investigación criminológica más allá del enfoque policial.
Reyes (2014); Figueroa-Franco y Vicuña-Giraldo (2015); Prieto et al. (2022); Marsico (2023)	Desarrollo de marcos para la identificación humana (presuntiva y fehaciente), uso de ADN, registros dentales, efectos personales, modelos probabilísticos y reconstrucción integral de la identidad de la persona desaparecida.
Gallego García (2015); Tferri (2021); Bautista González (2024); Marcelino Domínguez (2023)	La búsqueda, identificación y entrega digna se entienden como obligaciones estatales vinculadas al derecho a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, tanto desde el DIDH como desde el DIH.
Fabris (2017); Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019); Agudelo y Aranguren (2020); Tapia Millán (2023)	La desaparición se analiza como una ruptura permanente de la vida cotidiana, generadora de trauma, ausencia ambigua, memorias colectivas y prácticas simbólicas que permiten significar lo que no aparece.
López Pérez (2023); Martínez Martínez (2024)	Se exploran las dimensiones simbólicas, espirituales y discursivas del dolor, así como la forma en que el lenguaje, la fe y las prácticas rituales permiten enunciar lo inefable de la desaparición.
Franco Migués (2019); Cepeda (2021); Villarreal Martínez (2020); Castro Avilés (2024)	Los colectivos de familiares se conceptualizan como actores políticos con agencia, que emplean tecnologías, prácticas cívicas y ocupación del espacio público para exigir búsqueda, verdad y justicia.
Martínez Villarreal (2015); Guadarrama (2025); Galindo et al. (2019)	Se analizan reformas legales, derechos de las víctimas, participación de familiares y condiciones de acceso a la justicia, particularmente en el contexto mexicano.

Fuente: elaboración propia

A pesar de la existencia de enfoques teóricos heterogéneos, la revisión muestra que no existe un abordaje de la desaparición de personas desde el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 ni desde la noción de solidez institucional como categoría analítica para evaluar de manera integral la respuesta del Estado frente a este fenómeno.

4. Metodologías, métodos y técnicas

En los trabajos revisados se identificaron diversas estrategias metodológicas para el estudio del fenómeno de la desaparición de personas, las cuales responden a la complejidad y multidimensionalidad del problema, estas emplean estrategias cualitativas, cuantitativas y mixtas, el uso de análisis documental, estudios de caso, entrevistas, revisión de expedientes, técnicas forenses y análisis institucional,

evidenciando la ausencia de un enfoque metodológico homogéneo y la adaptación de los métodos a los objetivos y contextos específicos de cada investigación, entre otros, así, Lanier (2011) emplea una metodología de carácter filosófico y crítico, de naturaleza no empírica, basada en la reflexión ética, la argumentación moral y el uso de ejemplos provenientes de la experiencia personal y del ámbito tecnológico, con un enfoque retórico orientado a provocar reflexión y conciencia sobre los efectos de la cultura digital.

Cela Ranilla (2013) emplea una metodología teórico-analítica, basada en la revisión documental y la reflexión crítica de fuentes doctrinales, informes policiales y criminológicos, así como en el análisis de experiencias prácticas vinculadas a la investigación de casos de desaparición, mientras que, Reyes (2014) desarrolla una metodología de documental y reflexiva, sustentada en la revisión de doctrina especializada, informes policiales, datos estadísticos proporcionados por instituciones gubernamentales y el análisis de casos reales de personas desaparecidas.

Martínez Villarreal (2015) emplea durante el proceso de investigación la combinación entre la revisión hemerográfica, entrevistas a informantes clave y la observación directa de acciones realizadas por familiares de personas desaparecidas, con el fin de analizar su impacto en el acceso a la justicia, la agenda pública y la actuación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mientras que, Villarreal Martínez (2015) desarrolla una investigación cualitativa de tipo exploratorio y descriptivo, con un enfoque sociológico y de análisis del discurso desde la perspectiva de derechos humanos y de la acción colectiva, se apoya en la revisión documental de informes oficiales, legislación, comunicados y reportes de prensa, así como en entrevistas y testimonios de integrantes de colectivos, mediante un análisis interpretativo del papel de estos como actores sociales en la búsqueda de justicia y en su relación con las instituciones públicas.

Figuerola-Franco y Vicuña-Giraldo (2015) emplean una metodología basada en el

uso del sistema CODIS, realizando búsquedas periódicas en el software (versión 5.7.4, módulo *Match Manager*) para comparar los perfiles genéticos de la Base Nacional de Perfiles Genéticos de Aplicación en Investigación Judicial con los perfiles de familiares de personas desaparecidas, Gallego (2015) utiliza una metodología de análisis jurídico–interpretativo basada en la “observación pensante” del Acuerdo Gobierno–FARC sobre personas desaparecidas, contrastando el deber ser normativo del derecho internacional humanitario con la realidad del conflicto armado colombiano.

Fabris (2017) desarrolló un estudio de carácter teórico-interpretativo, propio de las humanidades y los estudios de la memoria, basado en el análisis documental y la revisión bibliográfica de teorías sobre memoria y representación, literatura sobre violencia y desaparición forzada, Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019) emplearon una investigación cualitativa basada en entrevistas a familiares de personas desaparecidas, concebidas como una herramienta forense-antropológica para la obtención de datos *ante mortem* útiles en la búsqueda e identificación, complementada con la revisión de experiencias de equipos de antropología forense en América Latina y México.

Franco Migueles (2019) emplea una metodología cualitativa de corte etnográfico y netnográfico, que combina observación participante en una búsqueda de campo del colectivo *Las Rastreadoras del Fuerte*, entrevistas cualitativas y en profundidad a sus integrantes, así como el análisis de los contenidos audiovisuales difundidos en su página de Facebook, particularmente los videos transmitidos en vivo durante las jornadas de búsqueda, Galindo, Ramírez y Rodríguez (2019) emplearon una metodología de análisis comparado institucional, combinada con un análisis cualitativo-narrativo del marco normativo, mediante la reconstrucción de la evolución legal, los cambios institucionales y los modelos de registro de personas desaparecidas, concluyendo con una síntesis crítica orientada al diagnóstico técnico.

Agudelo Hernández y Aranguren Romero (2020) desarrollan una metodología cualitativa de tipo etnográfico basada en entrevistas en profundidad a familiares de personas desaparecidas en Bogotá y Cundinamarca, las entrevistas se estructuran en múltiples encuentros centrados en distintas dimensiones de lo sonoro (música, voz, sonidos corporales, objetos y otros), con el objetivo de acceder a la vida cotidiana y a las formas de memoria vinculadas a la experiencia de la desaparición, asimismo, Villarreal (2020) emplea una metodología cualitativa basada en un estudio de caso múltiple y comparado, centrado en las experiencias de familiares de personas desaparecidas y su interacción con autoridades gubernamentales en Coahuila y Nuevo León, complementada con la revisión documental e institucional de marcos normativos, políticas públicas y mecanismos de participación ciudadana en materia de desaparición.

García Marcos (2020) empleó una metodología de análisis documental y normativo basada en la revisión sistemática de legislación penal y procesal, normas de protección de datos, protocolos de investigación criminal, jurisprudencia constitucional y europea, así como normativa en materia de telecomunicaciones, con el objetivo de delimitar los alcances legales de la geolocalización y su compatibilidad con los derechos fundamentales, mientras que Cepeda (2021) empleó una metodología mixta con predominio cualitativo, que combina técnicas de ciberetnografía para el análisis de las interacciones y contenidos de la página de Facebook del colectivo *Por Amor a Ellxs*, junto con entrevistas en profundidad a sus liderazgos, con el fin de comprender sus estrategias de visibilidad, agencia digital y acción política.

Por otro lado, Tferri (2021) emplea una metodología de carácter documental y jurídico, basada en la revisión de fuentes directas (principalmente sentencias y práctica internacional) para identificar los deberes específicos derivados de la obligación estatal de búsqueda, combinando el análisis de modelos teóricos con el estudio del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en torno al derecho humano a la búsqueda.

Martínez (2021) desarrolla una investigación de tipo observacional, descriptiva, transversal y retrospectiva, propia del ámbito de los servicios de salud, basada en el análisis de expedientes de personas desaparecidas en los 125 municipios del Estado de México durante el año 2020, utilizando bases de datos institucionales y registros administrativos, con criterios de inclusión y exclusión definidos para caracterizar socio-demográficamente a la población estudiada, mientras que, Martínez (2022) desarrolla un estudio cualitativo de carácter descriptivo y analítico, orientado a comprender las respuestas y estrategias de los colectivos de familiares de personas desaparecidas desde su propia perspectiva.

Prieto, et al (2022) emplearon una metodología cuantitativa y computacional basada en la denominada aproximación global para la identificación masiva, la cual considera simultáneamente todas las posibles hipótesis de identificación mediante modelos probabilísticos, evitando asignaciones inconsistentes entre víctimas y familias, aun en escenarios complejos como la existencia de múltiples personas desaparecidas dentro de una misma familia.

Sferrazza Taibi (2021) adopta una metodología de enfoque socio-jurídico y documental, orientada a la reflexión y problematización de una propuesta de política pública en materia de búsqueda de personas desaparecidas, mediante el análisis comparado de los modelos judicial y administrativo de búsqueda, apoyándose en la revisión de literatura especializada, normativas e informes de comisiones de la verdad, así como en el estudio histórico de las prácticas de búsqueda en Chile desde la dictadura hasta la actualidad.

La Escuela Nacional de Ciencias Forenses (s. f.) emplea una metodología basada en evidencia, sustentada en la revisión sistemática de literatura científica mediante el enfoque GRADE, que clasifica la calidad de la evidencia y el nivel de recomendación de las prácticas forenses, integrando metaanálisis, protocolos y guías internacionales con el objetivo de estandarizar y fortalecer la praxis forense

en la búsqueda de personas desaparecidas.

López Pérez (2023) emplea una metodología cualitativa basada en el análisis sociocultural y el análisis estructural de contenido, utilizando técnicas como la observación participante en *performances* religiosos, entrevistas parcialmente estructuradas a familiares de personas desaparecidas, miembros del clero y defensores de derechos humanos, así como el registro y análisis de discursos públicos, con el fin de examinar la construcción de significados en torno a la desaparición forzada en contextos rituales y culturales.

Marcelino Domínguez (2023) empleó una metodología analítico-normativa y comparativa, centrada en el examen jurídico de la normatividad federal y estatal en materia de desaparición de personas, complementada con un enfoque histórico sobre la genealogía y evolución del fenómeno en México, así como con el uso de un estudio de caso en Coahuila para ilustrar procesos de capacitación, participación de familiares y prácticas institucionales vinculadas a la construcción de paz y los derechos humanos, mientras que Bullones (2023) desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y crítico, propia de la criminología cultural y feminista interseccional, orientada al análisis de la invisibilización de las desapariciones de personas pertenecientes a colectivos vulnerables, mediante el examen de discursos académicos, policiales y mediáticos.

Marsico (2023) empleó una metodología cuantitativa basada en modelos matemáticos de enfoque bayesiano y teoría de la decisión, orientada a evaluar el peso estadístico de la evidencia en investigaciones preliminares, optimizar la selección y priorización de casos de posible identificación y estimar tasas de error en la toma de decisiones cuando la información disponible es limitada, siguiendo esta lógica, Tapia Millán (2023) desarrolló una metodología cualitativa con enfoque participativo, sociocrítico y transdisciplinar, apoyada en el método etnográfico digital y en técnicas como *fotovoz* y entrevistas semiestructuradas, incorporando el enfoque de los conocimientos situados para analizar las formas del recuerdo y la

experiencia subjetiva de parejas de personas desaparecidas a través de objetos materiales.

Villalobos Ávila (2023) empleó una metodología de intervención psicológica de enfoque cualitativo-aplicado, basada en el Enfoque Cognitivo Conductual, a través la descripción y sistematización del acompañamiento terapéutico brindado a un colectivo de familiares de personas desaparecidas, detallando el protocolo de las sesiones, las técnicas empleadas y las actividades desarrolladas en el marco del apoyo psicológico institucional.

Pacheco Vilchis (2024) empleó una metodología de carácter documental y analítico, basado en la revisión de normatividad mexicana en materia de desaparición, documentos institucionales sobre sistemas de alerta, informes de autoridades y organismos públicos, literatura académica especializada, así como el análisis de ejemplos concretos de alertas de búsqueda como Alerta Amber y Alerta Alba, mientras que, Martínez (2024) desarrolló su trabajo desde una perspectiva teórico-filosófico de carácter no empírico, sustentado en un análisis conceptual y simbólico que sitúa la búsqueda de personas desaparecidas, y la relación entre filosofía, teología y política.

Aguilera Morales (2024) empleó una metodología de análisis jurídico-normativo, basado en el examen sistemático de la legislación española, los marcos europeos de derechos fundamentales y la jurisprudencia del TEDH y del TJUE, con el fin de evaluar la aplicabilidad de las medidas de geolocalización y de investigación tecnológica en casos de desaparición involuntaria, Álvarez-Aparicio, et al. (2024) emplearon una metodología de revisión bibliográfica y documental, complementándola con un análisis cualitativo de carácter normativo y prescriptivo, orientado a identificar y proponer buenas prácticas en la intervención policial y psicosocial con familiares de personas desaparecidas, a partir de literatura especializada.

Martínez (2024) empleó una metodología de carácter documental y jurídico, basado en la revisión de sentencias, tratados e instrumentos del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, complementada con un análisis normativo y teórico que sistematiza modelos de búsqueda y define la obligación internacional del Estado y los derechos de las víctimas en materia de desaparición de personas, Castro Avilés (2024) desarrolló una investigación con un enfoque cualitativo que combina la revisión documental de informes, noticias, reportajes y literatura especializada con la realización de entrevistas en profundidad, mientras que, Bautista González (2024) empleó una metodología de investigación jurídica basada en el análisis sistemático de normas, doctrina y tratados internacionales, con el objetivo de fundamentar el derecho humano a ser buscado y examinar la desaparición de personas desde una perspectiva de género.

Finalmente, Guadarrama (2025) adoptó una metodología de carácter documental, sustentada en el análisis crítico e interpretativo de fuentes secundarias, con el propósito de examinar el acceso a la justicia en casos de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, identificando obstáculos institucionales y vacíos en la respuesta estatal a partir del estudio de marcos normativos, documentos oficiales y literatura especializada. Con lo anterior, se puede deducir lo siguiente:

Tabla 3. Principales abordajes metodológicos sobre el tema de desapariciones de personas

Enfoque	Características	Métodos/Técnicas	Autores/as
Documental Teórico- analítico Jurídico- normativo	Estudios no empíricos centrados en el análisis crítico, normativo o interpretativo de fuentes secundarias. Predomina el examen de marcos legales, doctrinales e institucionales.	• Revisión bibliográfica y documental • Análisis normativo • Análisis doctrinal • Estudio de legislación • Jurisprudencia • Tratados internacionales • Análisis comparado	Cela Ranilla (2013); Reyes (2014); Gallego García (2015); Fabris (2017); García Marcos (2020); Tferri (2021); Cepeda (2021); Pacheco Vilchis (2024); Aguilera Morales (2024); Bautista González (2024); Martínez Martínez, M. Á. (2024); Marcelino Domínguez (2023); Guadarrama (2025).
Cualitativo	Investigaciones centradas en comprender experiencias, significados, prácticas sociales y relaciones	• Entrevistas semiestructuradas y en profundidad	Martínez Villarreal (2015); Villarreal Martínez (2015, 2020); Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019); Franco

	institucionales desde la perspectiva de los actores involucrados.	• Entrevistas • Etnográficas • Observación participante • Análisis de discurso • Análisis interpretativo • Estudio de caso • Análisis narrativo • Etnografía	Migues (2019); Agudelo y Aranguren (2020); Martínez (2022); Tapia Millán (2023); Villalobos Ávila (2023); Castro Avilés (2024); López Pérez (2023).
Cuantitativo	Estudios orientados al análisis estadístico, matemático o computacional del fenómeno, con énfasis en datos, registros y modelos formales.	• Análisis estadístico de expedientes • Bases de datos institucionales • Modelos matemáticos • Modelos bayesianos • Análisis retrospectivo y transversal	Martínez Mandujano (2021); Marsico (2023); Prieto et al. (2022).
Mixto	Investigaciones que combinan estrategias documentales con trabajo de campo o análisis cualitativo, permitiendo una aproximación más integral al fenómeno.	• Revisión documental • Entrevistas • Observación • Ciberetnografía • Análisis institucional • Análisis normativo con apoyo empírico • Diagnóstico técnico	Galindo et al. (2019); Cepeda (2021); Castro Avilés (2024); Guadarrama (2025).
Técnico-forense	Estudios orientados a la identificación humana, búsqueda e intervención forense, sustentados en estándares científicos.	• Uso de software forense (CODIS) • Comparación de perfiles genéticos • Revisión sistemática de evidencia • Metaanálisis • Metodología GRADE • Protocolos forenses	Figuerola-Franco y Vicuña-Giraldo (2015); Escuela Nacional de Ciencias Forenses (s. f.).
Crítico-filosófico	Trabajos no empíricos que abordan la desaparición desde la filosofía, la ética, la teología o la crítica cultural.	• Ensayo teórico • Reflexión ética • Análisis simbólico • Análisis del lenguaje y discursos • Argumentación filosófica.	Lanier (2011); Martínez Martínez, Miguel Ángel (2024); Arias Vicuña (2024).

Fuente: elaboración propia

A partir del análisis comparativo de las metodologías empleadas en los estudios revisados, se observa que, si bien existe una amplia diversidad de enfoques documentales, cualitativos, cuantitativos y mixtos, ninguno de ellos aborda la solidez institucional como categoría analítica aplicada al problema de las personas desaparecidas desde una metodología mixta.

5. Principales hallazgos

El análisis de los trabajos revisados permitió identificar en conjunto los hallazgos en torno al fenómeno de las personas desaparecidas, que como ya se mencionó han sido abordado desde distintas disciplinas —criminología, derecho, antropología forense, sociología, estudios de memoria y política pública— y diversos contextos nacionales, los cuales, coinciden en señalar deficiencias estructurales del Estado, fragmentación institucional, deficiencia de datos o registros, limitaciones normativas, y una respuesta predominantemente reactiva y desarticulada frente a la desaparición.

Además, se reconoce de forma el papel central de los familiares y colectivos en la búsqueda, la producción de información, la exigencia de verdad y justicia, así como en la construcción de memoria y agencia política, frente a un aparato institucional que suele ser lento, opaco o insuficiente, los cuales, han sido sistematizados de la siguiente manera:

Tabla 4. Principales hallazgos sobre el tema de desapariciones de personas

Causa	Explicación	Autoras/es
Fragmentación institucional	Falta de coordinación entre policías, fiscalías, servicios forenses y registros; duplicación de esfuerzos e ineficiencia	Cela Ranilla (2013); Galindo et al. (2019); Guadarrama (2025); Ospina & Vargas (2025)
Debilidad de registros y sistemas de información	Registros incompletos, inconsistentes, opacos o tardíos; ausencia de criterios homogéneos y estándares internacionales	Galindo et al. (2019); Cepeda (2021); Bullones Rodríguez (2023); Ospina & Vargas (2025)
Centralidad de la identificación forense	La identificación no puede depender de un solo método; necesidad de integrar ADN, datos antropológicos, objetos personales y contexto	Reyes (2014); Figueroa-Franco & Vicuña-Giraldo (2015); Prieto et al. (2022); Marsico (2023)
Acciones de búsqueda	La búsqueda no se agota en la localización o identificación, sino que implica verdad, dignidad, reparación y trato humano a las familias	Gallego García (2015); Mejía Jiménez & Ortega Palma (2019); Tferri (2021); Sferazza Taibi (2021)
Impactos psicosociales	La desaparición genera miedo, estigmatización, aislamiento social y duelo prolongado en familias y comunidades	Mejía Jiménez & Ortega Palma (2019); Agudelo & Aranguren (2020); Villalobos Ávila (2023); Álvarez-Aparicio et al. (2024)
Agencia de familiares y colectivos	Los familiares suplen omisiones estatales mediante búsquedas, documentación, presión política y uso de tecnologías	Martínez Villarreal (2015); Franco Miguez (2019); Villarreal Martínez (2020); Castro Avilés (2024)

Tecnologías	Uso de redes sociales, bases de datos, análisis genético avanzado y tecnologías digitales como herramientas clave de búsqueda	Franco Migue (2019); Cepeda (2021); Prieto et al. (2022); Marsico (2023)
Deficiencias normativas y jurídicas	Vacíos legales, restricciones para investigar (ej. geolocalización), y modelos judiciales insuficientes	García Marcos (2020); Aguilera Morales (2024); Tferri (2021); Bautista González (2024)
Memoria, verdad y simbolización	La desaparición se expresa mediante prácticas simbólicas, religiosas, artísticas y discursivas que resignifican la ausencia	Fabris (2017); López Pérez (2023); Arias Vicuña (2024); Martínez Martínez (2024)
Acceso a la justicia	Persisten impunidad, negligencia institucional y obstáculos estructurales para investigar y sancionar	Villarreal Martínez (2015); Marcelino Domínguez (2023); Guadarrama (2025)

Fuente: elaboración propia

En conjunto, estos los hallazgos evidencian que el fenómeno de las personas desaparecidas ha sido ampliamente estudiado desde perspectivas descriptivas, normativas, humanitarias y socioculturales; sin embargo, la mayoría de los estudios se concentran en diagnosticar fallas, visibilizar impactos o proponer mejoras. Pese a ello, no se identifica un abordaje sistemático que evalúe la capacidad, coherencia y desempeño institucional de manera integral.

6. Principales conclusiones

La revisión de la literatura permitió afirmar que la desaparición de personas es un fenómeno estructural y multidimensional, y que la atención ha sido limitada, ya que distintos autores coinciden en que la falta de coordinación entre instituciones encargadas de la búsqueda, la investigación y la identificación forense genera ineficiencia (Cela Ranilla, 2013; Galindo, Ramírez & Rodríguez, 2019; Guadarrama, 2025; Observatorio Nacional Ciudadano, s. f.), por lo que, esta forma de respuesta institucional se traduce en registros incompletos, cifras poco confiables y obstáculos para el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares (Martínez Mandujano, 2021; Ospina Escobar & Vargas González, 2025; IMDHD, 2024; Data Cívica, 2024). Figueroa-Franco y Vicuña-Giraldo (2015), Prieto et al. (2022) y Marsico (2023) señalan la necesidad de integrar información genética, no genética y contextual, además, la Escuela Nacional de Ciencias Forenses (s. f.) hace énfasis en que la

reproducibilidad y la trazabilidad de los datos son condiciones indispensables para garantizar rigor científico y pericial.

Los hallazgos de las investigaciones, también, destacan que la desaparición produce impactos psicosociales negativos y prolongados, que afectan al tejido comunitario, al respecto Mejía Jiménez y Ortega Palma (2019) documentan procesos de estigmatización, aislamiento social y miedo colectivo, mientras que Agudelo y Aranguren (2020), Tapia (2023) y López (2023) muestran cómo el duelo abierto se expresa a través de memorias, objetos del recuerdo, rituales religiosos y performances simbólicos; coincidiendo en que dichas prácticas no son únicamente expresiones emocionales, sino estrategias activas para habitar la ausencia y sostener la búsqueda.

Un hallazgo reiterado, apunta al papel los familiares y colectivos de búsqueda, quienes han intervenido de manera activa ante la inacción del estado y generar mecanismos propios de búsqueda, Villarreal (2015, 2020, 2022) demuestra cómo los colectivos han pasado de ser sujetos pasivos a activos en labores de búsqueda (2019) y Cepeda (2021) muestran que el uso de tecnologías digitales y prácticas tecnopolíticas amplía las capacidades de búsqueda y genera redes de apoyo, mientras que Castro Avilés (2024) evidencia que estas formas de organización emergen como respuestas a la omisión, complicidad o ineficacia estatal.

Desde una perspectiva jurídica, hay estudios que coinciden en que existe una brecha entre el contenido normativo y su aplicación, Bautista González (2024), Tferri (2021), Sferrazza Taibi (2021) y Guadarrama (2025) reconocen avances en materia de derechos humanos y derecho internacional para la creación de marcos normativos internos; sin embargo, Aguilera Morales (2024) y García Marcos (2020) advierten aun los vacíos normativos, la rigidez procesal y la falta de habilitación legal para el uso oportuno de tecnologías de investigación limitan gravemente la eficacia de la búsqueda; esto, genera condiciones para la proliferación de impunidad, especialmente cuando el Estado incumple su obligación.

Finalmente, cabe decir que, el fenómeno ha sido ampliamente abordado desde perspectivas jurídicas, sociales, forenses, simbólicas y de memoria (Fabris, 2017; Bullones Rodríguez, 2023; Martínez Martínez, 2024), y que a pesar de ello, no se identifican investigaciones que evalúen de manera integral la solidez institucional del Estado, esta ausencia, como señalan Guadarrama (2025), Ospina Escobar y Vargas González (2025) refuerza la necesidad de investigaciones que integren enfoques cualitativos y cuantitativos para valorar la respuesta estatal en términos estructurales y de impacto social.

CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO-INSTITUCIONAL. Instituciones encargadas de atender el fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México

El fenómeno de desaparición de personas es una forma grave de violaciones a los derechos humanos en el Estado de México, por lo que su atención institucional se puede observar en el sistema jurídico como en las instituciones que están orientadas a la prevención, búsqueda, investigación y atención integral de los casos de personas que son reportadas como desaparecidas, así como de sus familiares o víctimas indirectas.

Es por lo que, este capítulo tiene por objeto analizar el marco jurídico-institucional a nivel federal y estatal para comprender la lógica de las políticas encaminadas a la atención del problema referido, así, se revisan principalmente las disposiciones normativas en materia de desaparición de personas, así como a las instituciones encargadas de atender el problema desde sus atribuciones legales, mecanismos y responsabilidades.

1. Marco jurídico internacional

El marco jurídico internacional en materia de desaparición de personas se ha construido de manera progresiva a partir del reconocimiento de esta práctica como una violación grave y compleja de los derechos humanos. La Organización de las Naciones Unidas ha establecido que la desaparición forzada es una vulneración múltiple a los derechos humanos (el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad personal y al reconocimiento de la personalidad jurídica), asimismo la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, obliga a los Estados parte a prevenir, investigar, sancionar y reparar este delito, garantizar el derecho de las víctimas y de sus familiares a la verdad y a la búsqueda efectiva (ONU, 2006).

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la desaparición forzada es un delito permanente o continuado, ya que su consumación

se prolonga mientras no se establezca el paradero de la víctima, con ello, determina que los Estados tienen la obligación de realizar búsquedas diligentes y orientadas hacia la localización de la persona desaparecida, independientemente de que existan o no avances en la investigación penal o sanción de los responsables (Corte IDH, 2009).

Asimismo, el derecho internacional humanitario contribuye al reconocimiento de la obligación de búsqueda en contextos de conflicto armado y violencia generalizada, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales establecen la obligación de las partes en conflicto para buscar, recoger e identificar a las personas desaparecidas, así como de informar a sus familiares sobre su paradero, lo que refuerza la idea de que la búsqueda de personas desaparecidas tiene un carácter eminentemente humanitario (CICR, 2009).

Así, el marco jurídico internacional es determinante en cuando a que los Estados no solo deben tipificar la desaparición forzada, sino también diseñar e implementar políticas públicas, instituciones especializadas y mecanismos administrativos de búsqueda que garanticen el derecho a ser buscado.

2. Marco jurídico nacional

La desaparición de personas constituye una violación grave a los derechos humanos, debido a la multiplicidad de derechos que vulnera y que provocan un sufrimiento prolongado en las víctimas directas e indirectas, en el caso de México, este fenómeno no es reciente, tiene antecedentes históricos en las décadas de 1970 y 1980, durante un periodo conocido como la *Guerra Sucia*, en el que el Estado mexicano implementó una política sistemática de represión contra movimientos sociales, estudiantiles, campesinos y organizaciones guerrilleras, recurriendo de manera con frecuencia a detenciones ilegales, tortura y desapariciones forzadas, ejecutadas principalmente por fuerzas militares y policías.

Estas prácticas evidenciaron el uso de la desaparición como una estrategia de control político y también de la ausencia de mecanismos jurídicos eficaces para prevenir, instigar y sancionar este tipo de violaciones, si bien, por mucho tiempo las desapariciones eran negadas de manera institucional, la impunidad y falta de reconocimiento jurídico contribuyó a la normalización de la violencia estatal y a la invisibilización de las víctimas y sus familiares, condición que fue prolongada y que con el paso del tiempo dio pauta a que comenzaran a emerger demandas sociales orientadas al reconocimiento de la desaparición forzada como un delito y una violación grave a los derechos humanos.

En este contexto histórico y político, el marco jurídico nacional se ha ido construyendo de forma gradual e impulsado por la presión de los colectivos de familiares, organismos de derechos humanos y sentencias internacionales, su análisis del marco jurídico nacional es fundamental para comprender cómo el Estado mexicano ha intentado responder a un fenómeno estructural, así como para identificar las limitaciones y retos que persisten en la protección del derecho a la búsqueda, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases normativas fundamentales para la protección de los derechos humanos frente al fenómeno de la desaparición de personas, el artículo 1° constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, incorporando así el principio de convencionalidad, el cual, establece que, la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que implica un deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones con motivo de la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares (DOF, 1917) [art. 1).

De manera complementaria, el artículo 17 constitucional regula el derecho de acceso a la justicia, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y en los plazos que fijen las leyes, en los casos de desaparición de personas, este derecho es fundamental ya que la ineficacia de las investigaciones constituye una forma adicional de victimización para los familiares, por lo que, la obligación de impartición de justicia de manera expedita se traduce, en un deber de las autoridades a fin de garantizar investigaciones diligentes, orientadas no solo a la persecución penal, sino también a la búsqueda efectiva de la persona desaparecida (DOF, 1917) (art. 17).

Por su parte, la Constitución reconoce la gravedad específicamente de los delitos de desaparición al incorporarlos dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, conforme al artículo 19 constitucional, asimismo, el artículo 21, apartado C, fortalece la posición jurídica de las víctimas y ofendidos, al reconocer derechos como la asesoría jurídica, la coadyuvancia con el Ministerio Público, la aportación de pruebas, la atención médica y psicológica, la reparación del daño y la protección de la identidad, especialmente cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad: estos derechos son importantes en los casos de desaparición, donde los familiares son reconocidos como víctimas indirectas y actores fundamentales en los procesos de búsqueda y acceso a la justicia (DOF, 1917)(arts. 19 y 21).

Finalmente, el artículo 29 constitucional establece límites a la suspensión de derechos, incluso en estados de excepción, al señalar expresamente que la prohibición de la desaparición forzada y la tortura no puede ser restringida en ninguna circunstancia, lo que reafirma su carácter de normas imperativas (*ius cogens*). A su vez, el artículo 73, fracción XXI, otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, esta es la base constitucional de la Ley General en Materia de Desaparición de Personas, así, estos preceptos configuran el andamiaje constitucional que sustenta la obligación del Estado mexicano de

prevenir, investigar y sancionar la desaparición de personas, así como de garantizar el derecho a la búsqueda, la verdad y la reparación integral de las víctimas (DOF, 1917) (arts. 29 y 73).

b) Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017)

La Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en 2017, constituye el principal instrumento normativo en México para atender de manera integral el fenómeno de la desaparición de personas y surge como respuesta a las constantes desapariciones en el país, así como a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano, particularmente en materia de derechos humanos, su objeto es establecer bases para la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, así como de garantizar el derecho a la búsqueda, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas [LGMDP], 2017).

Además, hace una distinción entre la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, reconoce que ambas constituyen graves violaciones a los derechos humanos, y reconoce a los familiares de las personas desaparecidas como víctimas, otorgándoles derechos específicos, entre ellos el derecho a participar en los procesos de búsqueda, a recibir información oportuna y veraz, y a ser tratados con dignidad, así, ésta la ley no se centra exclusivamente en la persecución penal, al colocar en el centro a las víctimas y priorizar la localización de la persona desaparecida, independientemente de la existencia o no de responsables (LGMDP, 2017).

Además, regula el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (SNB) entendido como un mecanismo de coordinación entre autoridades federales, estatales y

municipales, así como con las fiscalías y comisiones de búsqueda, es decir, la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, a las que se les asigna la responsabilidad directa de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, así como el deber de actuar con debida diligencia, enfoque diferencial y perspectiva de derechos humanos (LGMDP, 2017).

Finalmente, esta Ley General instrumentos fundamentales para la gestión de información, como el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas y diversos bancos de datos forenses y administrativos, cuyo objetivo es facilitar la identificación y localización de las personas desaparecidas, estos mecanismos buscan superar la fragmentación histórica de la información y fortalecer la coordinación interinstitucional, sin embargo, la correcta implementación de la ley depende en gran medida de la voluntad política, la asignación de recursos y la capacidad operativa de las autoridades locales, lo que convierte su aplicación en un desafío permanente para las instituciones encargadas de atender el fenómeno de la desaparición de personas en México (LGMDP, 2017).

c) Código Penal Federal

El Código Penal Federal (CPF) constituye uno de los pilares del marco jurídico nacional en materia de desaparición de personas, al tipificar penalmente las conductas relacionadas con la desaparición forzada de personas y establecer las sanciones aplicables a quienes las cometen, si bien, durante décadas la desaparición fue abordada de manera indirecta a través de figuras como el secuestro o la privación ilegal de la libertad, las reformas al CPF incorporaron de forma expresa este delito, reconociéndolo como una violación grave a los derechos humanos y como una conducta que atenta directamente contra la dignidad, la libertad y la integridad de las personas (DOF, 2024).

En particular, el Código Penal Federal define la desaparición forzada de personas como aquella conducta en la que intervienen servidores públicos, o personas que

actúan con su autorización, apoyo o aquiescencia, mediante la privación de la libertad además de la negativa a reconocer dicha privación o a informar sobre el paradero de la víctima, esta ha sido consistente con los estándares internacionales en la materia y permite atribuir responsabilidad penal no sólo por la detención ilegal, sino también por la omisión deliberada de información, lo cual prolonga la afectación a la víctima y a sus familiares, por lo que, prevé sanciones agravadas cuando la víctima pertenece a grupos en situación de especial vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes o personas defensoras de derechos humanos (DOF, 2024).

El Código Penal Federal también establece consecuencias jurídicas para el proceso penal, como la prisión preventiva oficiosa tratándose de delitos de desaparición forzada, lo cual refleja la gravedad con la que el Estado mexicano considera estas conductas, con lo que, busca garantizar la comparecencia del imputado y evitar riesgos para las víctimas indirectas (DOF, 2024), no obstante, desde una perspectiva institucional, esta medida se articula con la obligación estatal de investigar y sancionar de manera efectiva los delitos de desaparición, conforme al artículo 1° constitucional y a los compromisos internacionales.

Así, estas disposiciones del Código Penal Federal de emplean de manera complementaria a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, mientras esta última prioriza la búsqueda, la coordinación institucional y los derechos de las víctimas, el CPF cumple una función punitiva, al establecer las bases para la persecución penal de los responsables (DOF, 2024).

d) Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020).

El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (PHBPDNL), publicado en 2020, constituye un instrumento normativo-operativo fundamental dentro del marco jurídico nacional, ya que establece los criterios mínimos, lineamientos y procedimientos estandarizados que deben seguir

todas las autoridades del Estado mexicano en las acciones de búsqueda, su finalidad es garantizar una actuación inmediata, coordinada y eficaz ante la denuncia o reporte de una persona desaparecida, superando prácticas discrecionales y heterogéneas que históricamente obstaculizaron la localización de personas y el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares (Comisión Nacional de Búsqueda [CNB], 2020).

El Protocolo adopta un enfoque centrado en los derechos humanos, reconoce explícitamente el derecho a la búsqueda como un derecho autónomo y permanente, y no dependiente del inicio formal de una carpeta de investigación, establece que la búsqueda debe iniciarse de manera inmediata, bajo el principio de presunción de vida, y desarrollarse con debida diligencia reforzada, especialmente cuando se trate de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores o integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad, además, incorpora los principios de enfoque diferenciado, perspectiva de género, participación de los familiares y máxima publicidad compatible con la protección de datos personales (CNB, 2020).

Desde una perspectiva institucional, el Protocolo Homologado define las modalidades de búsqueda (búsqueda inmediata, individualizada, generalizada y por patrones) y delimita las responsabilidades específicas de las Comisiones de Búsqueda, las Fiscalías, las instituciones de seguridad y otras autoridades que integran el Sistema Nacional de Búsqueda, esta distribución de funciones busca evitar la fragmentación institucional y fortalecer la coordinación interinstitucional, al tiempo de reconocer el papel activo de los familiares como sujetos de derechos y no únicamente como denunciantes, estableciendo mecanismos formales para su participación y acceso a la información (CNB, 2020).

Finalmente, el Protocolo Homologado representa un avance significativo en la institucionalización de la búsqueda como política pública, al traducir los mandatos constitucionales y legales en procedimientos operativos concretos.

3. Marco jurídico estatal

El análisis del marco jurídico estatal es indispensable para comprender la manera en que los mandatos constitucionales y las obligaciones derivadas del derecho internacional y del marco normativo nacional se materializan en el ámbito local, y la atención al fenómeno de las personas desaparecidas considerando, que no depende únicamente de las disposiciones federales, sino que también, requiere de la armonización legislativa y operativa de las entidades federativas, particularmente en aquellas con altos índices de desaparición, como el Estado de México, por lo que, en este sentido se definen las instituciones responsables, los procedimientos específicos de búsqueda, investigación y atención a víctimas, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades federales.

En el caso del Estado de México, el marco jurídico estatal ha sido configurado a partir de la adecuación de su legislación local a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, lo que ha implicado la creación de normas, órganos especializados y protocolos orientados a la prevención, búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como a la atención integral de sus familiares, este proceso de armonización responde tanto a exigencias normativas como a la presión social ejercida por colectivos de familiares y organizaciones de derechos humanos ante la persistencia del fenómeno y la insuficiencia histórica de las respuestas institucionales.

a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece el marco jurídico fundamental para la protección de los derechos humanos en el ámbito local, alineándose con el orden constitucional federal y con los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 incorpora el principio de supremacía de los derechos humanos y reconoce la obligación de todas las autoridades estatales

y municipales de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, lo cual resulta directamente aplicable a los casos de personas desaparecidas y a la tutela de los derechos de sus familiares (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 1917).

En este sentido, la Constitución local reconoce el derecho de acceso a la justicia, el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como la obligación del Estado de investigar las violaciones a los derechos humanos de manera diligente, imparcial y efectiva, estos principios constitucionales constituyen la base normativa que sustenta la actuación de las instituciones estatales encargadas de la búsqueda e investigación de personas desaparecidas, particularmente en lo relativo a la debida diligencia, la prohibición de prácticas arbitrarias y la obligación de garantizar recursos efectivos para las víctimas directas e indirectas del delito de desaparición (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 1917).

Asimismo, la Constitución del Estado de México prevé la coordinación entre las autoridades estatales y federales para el cumplimiento de fines constitucionales, lo cual resulta relevante en un fenómeno de naturaleza compleja como la desaparición de personas, este marco constitucional permitió la creación de órganos especializados, adopción de legislación secundaria e implementación de políticas públicas orientadas a la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, así como a la atención integral de sus familiares.

b) Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (2018)

La Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México tiene como objetivo regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión estatal encargada de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en la entidad, su emisión fue en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y

con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, reconociendo la desaparición como una violación grave que exige una respuesta inmediata, integral y especializada por parte del Estado (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2018).

Establece que la búsqueda debe realizarse bajo los principios de presunción de vida, debida diligencia, enfoque diferencial y participación de las familias, reconociendo a las víctimas directas e indirectas en el centro de la actuación institucional. Además, delimita las facultades de la Comisión para diseñar planes y estrategias de búsqueda, coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales, así como con colectivos y organizaciones de la sociedad civil, de este modo, la ley reconoce explícitamente el papel activo de los familiares en los procesos de búsqueda y su derecho a ser informados y a participar en la toma de decisiones (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 2018).

Además, establece las bases para la institucionalización de la búsqueda como una política pública constante, diferenciada de la investigación penal, aunque complementaria a ella, establece mecanismos de coordinación interinstitucional y la obligación de generar registros, bases de datos y acciones de búsqueda en vida.

c) Código Penal del Estado de México

El Código Penal del Estado de México tipifica la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares como delitos graves, en concordancia con el marco constitucional y la legislación general en la materia, partir de las reformas derivadas de la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, incorpora estos delitos reconociendo su carácter pluriofensivo, en tanto vulneran de manera simultánea derechos fundamentales como la libertad personal, la integridad, la vida, la personalidad jurídica y el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2024).

En el caso de la desaparición forzada, el Código Penal estatal sanciona la conducta cuando es cometida por servidores públicos o por particulares que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, incluyendo la privación de la libertad seguida de la negativa a reconocer dicha detención o de ocultar el paradero de la persona y contempla la desaparición cometida por particulares como un tipo penal autónomo, reconociendo que este fenómeno no se limita exclusivamente a la actuación estatal, sino que también se inscribe en contextos de criminalidad organizada, violencia estructural y omisión institucional, así, las penas previstas son se agravan cuando la víctima pertenece a grupos en situación de especial vulnerabilidad, como niñas, niños, adolescentes, mujeres o personas defensoras de derechos humanos (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2024).

Además, incorpora disposiciones orientadas a garantizar los derechos de las víctimas indirectas, al establecer la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada y prever sanciones adicionales cuando exista encubrimiento, obstrucción de la justicia o dilación indebida en la investigación, con lo que se refuerza la obligación del Estado de investigar con debida diligencia y sancionar a los responsables, al tiempo que reconocen que la persecución penal constituye un componente indispensable —aunque no suficiente— para enfrentar integralmente el fenómeno de la desaparición de personas.

d) Ley de Víctimas del Estado de México (2017)

La Ley de Víctimas del Estado de México establece el reconocimiento, protección y garantía de los derechos de las víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos, retoma los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, al reconocer expresamente que los familiares de personas desaparecidas son víctimas indirectas y, por tanto, titulares de derechos autónomos a la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2017).

En el contexto de la desaparición impone a las autoridades estatales la obligación de brindar atención integral a las víctimas desde el primer contacto institucional, lo que incluye asesoría jurídica, atención médica y psicológica, acompañamiento psicosocial y medidas de ayuda y establece el deber de las instituciones de actuar con enfoque diferencial y especializado, reconociendo las afectaciones particulares que este delito genera en niñas, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad (*Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 2017).

También, regula los mecanismos de acceso a la reparación integral del daño, la cual comprende medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, así, la Ley se constituye en un instrumento clave para articular la actuación de las instituciones encargadas de la búsqueda, investigación y atención a víctimas, colocando a las familias en el centro de la respuesta institucional frente al fenómeno de la desaparición de personas.

4. Instituciones estatales

La atención al fenómeno de las personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México se articula a través de un entramado institucional conformado por diversas dependencias con atribuciones específicas en materia de búsqueda, investigación, atención a víctimas y coordinación interinstitucional, su funcionamiento es bajo un marco normativo federal y estatal que delimita sus competencias, responsabilidades y formas de actuación, con el objetivo de garantizar los derechos a la búsqueda, la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas directas e indirectas.

A partir de la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y de las leyes estatales correlativas, el Estado de México ha creado y fortalecido organismos especializados que buscan responder de manera diferenciada y complementaria a la complejidad del fenómeno, en este sentido, la separación entre las funciones de búsqueda administrativa y la investigación penal

constituye un eje central del diseño institucional, al reconocer que la localización de las personas desaparecidas no puede supeditarse exclusivamente al avance de los procesos judiciales.

*a) Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México
(COBUPEM)*

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM) es el órgano administrativo especializado encargado de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en la entidad, su creación responde a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la búsqueda, en congruencia con el marco constitucional y con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2017), que mandata a las entidades federativas a contar con comisiones locales de búsqueda con autonomía técnica y operativa (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2017).

En el ámbito estatal, la COBUPEM se rige principalmente por la Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (Congreso de la Unión, 2018), la cual delimita sus atribuciones, principios rectores y mecanismos de actuación, entre sus funciones centrales se encuentra la búsqueda inmediata e individualizada de personas desaparecidas, así como la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, particularmente con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sin que la búsqueda administrativa quede supeditada al inicio o avance de una carpeta de investigación penal (Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, 2018).

Un aspecto importante del diseño institucional de la COBUPEM es la adopción de un enfoque centrado en las víctimas y sus familiares, la normativa establece la

obligación de garantizar su participación informada en los procesos de búsqueda, así como el acceso a información clara, oportuna y suficiente sobre las acciones realizadas, la cual, se alinea con los principios de dignidad humana, buena fe, máxima diligencia y enfoque diferencial, reconocidos tanto en la legislación nacional como en los estándares internacionales en materia de desaparición de personas (Congreso de la Unión, 2017).

Asimismo, la Comisión tiene la responsabilidad de aplicar y coordinar las acciones previstas en el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (2020), instrumento que establece criterios técnicos y operativos para la búsqueda en vida, la búsqueda forense y la articulación interinstitucional, dicho protocolo busca estandarizar las prácticas de búsqueda en todo el país y reducir la discrecionalidad en la actuación de las autoridades, lo que resulta fundamental en contextos de alta incidencia de desapariciones como el Estado de México (Secretaría de Gobernación, 2020).

b) Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) es el órgano constitucional autónomo responsable de la investigación y persecución de los delitos en la entidad, incluidos los de desaparición de personas, su actuación se fundamenta en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2021), que le confiere la facultad de dirigir la investigación penal, ejercer la acción penal y garantizar el acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas.

En materia de desaparición de personas, la FGJEM tiene la obligación de iniciar de manera inmediata las carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, conforme a lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas (2017) y el Código

Penal del Estado de México (Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2000), esta función implica la recopilación, análisis y sistematización de información, la realización de actos de investigación urgentes y la coordinación con otras autoridades para la localización de las personas desaparecidas.

La Fiscalía cuenta con Fiscalías Especializadas en Desaparición de Personas, las cuales tienen como objetivo atender de manera diferenciada este fenómeno, considerando su complejidad y gravedad, las cuales, deben actuar bajo los principios de debida diligencia, enfoque diferenciado y perspectiva de derechos humanos, priorizando la búsqueda de la persona desaparecida por encima de la sola persecución penal de los responsables, en consonancia con los estándares nacionales e internacionales.

Asimismo, la FGJEM tiene el deber de coordinarse con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM), particularmente en los casos de búsqueda inmediata y búsqueda individualizada, la cual, resulta fundamental para garantizar el intercambio de información y asegurar que las acciones de búsqueda e investigación se desarrollen de forma paralela y complementaria, tal como lo mandata el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

c) Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM)

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) es la institución responsable de garantizar la atención integral a las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos en la entidad, incluidas las personas afectadas directa e indirectamente por la desaparición de personas, se fundamenta en el reconocimiento de las víctimas como sujetos de derechos y en la obligación del Estado de proporcionarles medidas de ayuda, asistencia, protección y reparación integral.

En el contexto de la desaparición de personas, la CEAVEM tiene un papel central en la atención a los familiares, quienes son reconocidos como víctimas indirectas, entre sus funciones se encuentra la provisión de asesoría jurídica, atención psicológica y acompañamiento durante los procesos de denuncia, búsqueda e investigación, así como la gestión de medidas de ayuda inmediata y apoyos económicos cuando la situación lo amerita, dichas acciones buscan mitigar los impactos emocionales, sociales y económicos derivados de la desaparición.

Asimismo, la CEAVEM funge como instancia de coordinación con otras autoridades estatales, como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, a fin de asegurar que las víctimas reciban una atención integral y diferenciada, por lo que, su coordinación es clave para garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación, evitando la revictimización y la dispersión institucional, además, la Comisión administra y da seguimiento al Registro Estatal de Víctimas, instrumento indispensable para el reconocimiento formal de la calidad de víctima y para el acceso a los mecanismos de reparación integral, que incluyen medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

d) Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM)

La Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) es la institución encargada de diseñar, implementar y coordinar las políticas públicas en materia de seguridad pública y prevención del delito en la entidad, en el contexto de las personas reportadas como desaparecidas, su papel se vincula principalmente con las acciones de búsqueda inmediata, la prevención de delitos asociados a la desaparición y el apoyo operativo a las autoridades encargadas de la investigación y localización de personas (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2019).

Entre sus funciones relevantes se encuentra la participación de los cuerpos

policiales estatales en las primeras acciones de reacción ante los reportes de desaparición, especialmente en las fases iniciales de la búsqueda, a través de sus áreas operativas y de inteligencia, la SSEM colabora en la localización de personas, el resguardo de indicios, la implementación de operativos de búsqueda en campo y la difusión de alertas cuando así lo determinan los protocolos aplicables, lo cual, es fundamental para reducir los tiempos de respuesta y aumentar las posibilidades de localización con vida.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad actúa de manera coordinada con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, particularmente en la ejecución de operativos conjuntos, el intercambio de información y la aplicación de mecanismos como la Búsqueda Inmediata, esta coordinación interinstitucional es indispensable para evitar duplicidad de funciones y para asegurar que las labores policiales se orienten tanto a la localización de la persona como a la protección de los derechos de las víctimas y sus familiares (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2019).

L]a SSEM también cumple una función preventiva al generar estrategias de seguridad enfocadas en contextos de riesgo, zonas de alta incidencia delictiva y grupos en situación de vulnerabilidad. Por lo que la eficacia de su intervención en casos de desaparición depende y su correcta articulación con las demás instituciones del sistema de búsqueda y de la existencia de protocolos claros que prioricen el enfoque de derechos humanos garantizarán la atención a las víctimas (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2019).

e) Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) es el organismo público autónomo encargado de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos en la entidad, su intervención resulta fundamental como instancia garante frente a posibles actos u omisiones de

autoridades estatales y municipales que vulneren los derechos de las víctimas directas e indirectas.

La CODHEM conoce de quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos derivadas de la desaparición de personas, tales como la falta de diligencia en la búsqueda, omisiones en la investigación, trato inadecuado a los familiares, revictimización, negativa de acceso a la información o deficiencias en la atención institucional, a partir del análisis de estos casos, la Comisión puede emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables, orientadas a la reparación del daño, la adopción de medidas de no repetición y el fortalecimiento de las prácticas institucionales con enfoque de derechos humanos (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2020).

Asimismo, la CODHEM desempeña un papel relevante en la supervisión del actuar de las instituciones encargadas de la búsqueda y la procuración de justicia, como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y las corporaciones de seguridad, esta función de vigilancia contribuye a visibilizar patrones estructurales de violaciones a derechos humanos y a evidenciar deficiencias sistemáticas en la atención de los casos de desaparición (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2020).

La Comisión también realiza labores de acompañamiento a familiares de personas desaparecidas, así como actividades de capacitación y sensibilización dirigidas a servidores públicos en materia de derechos humanos, desaparición de personas y atención a víctimas, estas acciones buscan fortalecer una cultura institucional basada en la dignidad humana, la debida diligencia y la centralidad de las víctimas, elementos indispensables para una respuesta estatal más efectiva y humanitaria frente al fenómeno de la desaparición (Congreso del Estado Libre y Soberano de México, 2020).

f) Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México

La Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México (SJDH) es la dependencia del Poder Ejecutivo estatal encargada de diseñar, coordinar y ejecutar la política pública en materia de derechos humanos, acceso a la justicia y atención a víctimas, funge como instancia articuladora entre las instituciones de búsqueda, procuración de justicia y atención integral a víctimas, bajo un enfoque de derechos humanos y debida diligencia.

Dentro de sus atribuciones, coordina acciones orientadas a la implementación de la política estatal en materia de desaparición de personas, particularmente en lo relativo a la protección de los derechos de las víctimas directas e indirectas, lo que implica promover mecanismos de atención integral, garantizar el acceso a medidas de asistencia, ayuda y reparación, así como impulsar la transversalización del enfoque de derechos humanos en las actuaciones de las autoridades estatales involucradas en la búsqueda e investigación.

La Secretaría tiene un rol relevante en la coordinación interinstitucional con organismos como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM), la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM) y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con esta función busca evitar la fragmentación institucional, fortalecer la cooperación entre dependencias y asegurar que las respuestas del Estado frente a la desaparición de personas no se limiten a una lógica exclusivamente penal, sino que incorporen dimensiones humanitarias, psicosociales y de reparación integral.

También participa en la promoción, capacitación y difusión de estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, desaparición de personas y atención a víctimas, dichas acciones resultan clave para fortalecer las capacidades institucionales del Estado de México y para avanzar hacia una respuesta más coherente, coordinada y centrada en las víctimas, frente a un fenómeno que constituye una grave violación a los derechos humanos y un desafío estructural para las instituciones públicas.

g) Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUPEM) es el órgano administrativo especializado encargado de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en la entidad, bajo un enfoque humanitario, de derechos humanos y de debida diligencia, su creación atiende a la obligación del Estado mexicano de garantizar el derecho a la búsqueda, en concordancia con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y el Sistema Nacional de Búsqueda.

Entre sus funciones principales se encuentra la planeación y ejecución de búsquedas inmediatas, individualizadas y generales, así como la coordinación con autoridades estatales, municipales y federales, incluyendo fiscalías, cuerpos de seguridad y servicios forenses, y también tiene la responsabilidad de integrar y actualizar información relevante para la búsqueda, participar en el intercambio de datos con registros y bancos nacionales, y coadyuvar en la construcción de hipótesis de localización.

Asimismo, la Comisión mantiene una relación directa con los familiares de las personas desaparecidas, reconociéndolos como sujetos de derechos y actores centrales del proceso de búsqueda, con el fin de garantizar la participación informada de las familias, proporcionarles información oportuna sobre las acciones realizadas y canalizarlas a las instancias competentes para la atención integral como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La COBUPEM forma parte del Sistema Estatal de Búsqueda y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, lo que la convierte en un eje fundamental de articulación institucional, por lo que, su actuación no se limita a la localización con vida o sin vida, sino que se inscribe en una lógica más amplia de verdad, dignidad y reparación.

CAPÍTULO 3. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL. Bases teórico-conceptuales que sustentan al ODS #16.

1. Marco teórico

El trabajo será abordado desde una perspectiva teórico-conceptual sobre instituciones, justicia, paz y democracia o gobernanza democrática, esto para determinar el sustento y su relación con el contenido del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2016) en donde se vinculan los ODS - especialmente el ODS-#16 con la construcción de instituciones sólidas, justas y transparentes. Así, dentro se tomará en consideración a los autores siguientes:

1. Teoría institucional

El término institución proviene del latín institutio, que significa instrucción o educación, y ha sido utilizado para describir diversas formas de organización social y política, en un sentido amplio, las instituciones se entienden como el conjunto de normas, costumbres y reglas de conducta que orientan el comportamiento de los individuos dentro de una sociedad, abarcando tanto ámbitos privados como públicos, para Uvalle (2003) las instituciones se caracterizan por la interdependencia y complejidad organizativa que configuran su funcionamiento. Asimismo, para Colomer (2007), estas pueden entenderse como mecanismos que proveen información, incentivos y restricciones tanto a los ciudadanos como a los líderes, influyendo en sus decisiones estratégicas y en los resultados colectivos que de ellas se derivan

a) Definición de acuerdo con Uvalle

Desde la teoría institucional, Uvalle Berrones plantea que las instituciones públicas constituyen un eje importante en la vida política y administrativa del Estado, debido a que son considerados como espacios en donde se organizan, regulan y ejercen las decisiones públicas que impactan directamente en la sociedad, por lo que, las instituciones no pueden entenderse únicamente como estructuras burocráticas o

conjuntos de normas formales, sino como instancias con responsabilidad política, cuya actuación incide en la legitimidad del poder y en la confianza ciudadana. En este sentido, Uvalle sostiene que *“las instituciones públicas existen para dar certidumbre a la vida colectiva, garantizar derechos y responder políticamente por las decisiones que adoptan en nombre de la sociedad”* (Uvalle Berrones, 2003), además refiere que:

La relevancia que la administración pública tiene en la producción y vigencia de los valores democráticos implica reivindicar al ciudadano como el factor central de la acción estatal y gubernamental. Sin el respeto por los ciudadanos, la administración pública es una organización que carece de razón institucional e histórica. Sin referencia a los valores democráticos, la administración pública es una actividad fría, insensible, deshumanizada y ritualista que violenta las relaciones de la sociedad y el gobierno. De ahí que el contenido institucional de la administración pública tenga ubicación estratégica en el desarrollo de las sociedades abiertas y democráticas.

Esto apunta, a que el actuar institucional implica un compromiso ético y político con el interés público, particularmente cuando se trata de la protección de derechos fundamentales, y que la responsabilidad político-institucional se manifiesta cuando las instituciones son capaces de prevenir abusos de poder, corregir omisiones, rendir cuentas y ofrecer respuestas efectivas a las demandas sociales, especialmente en contextos de crisis o violaciones graves a derechos humanos, desde esta perspectiva, la fortaleza institucional no se mide únicamente por su capacidad normativa o administrativa, sino por su aptitud para generar condiciones de legalidad, justicia y gobernabilidad democrática.

En las sociedades democráticas, la relación del gobierno y los ciudadanos tiene importancia vital, dado que es fuente de apoyos o bien, aumento de las oposiciones y reclamos contra las acciones que desarrolla el propio gobierno cuando hay incumplimiento, negligencia, deficiencias o insuficiencias que desacreditan la eficacia de las instituciones administrativas y burocráticas. Situada en el centro de las proclamas ciudadanas, la administración pública ha ingresado a etapas que denotan posturas más exigentes para que sus cometidos se desarrollen con oportunidad y eficacia (Uvalle Berrones, 2003).

Lo anterior, resulta relevante para el análisis de las instituciones encargadas de la búsqueda de personas desaparecidas, ya que permite evaluar si dichas instancias cumplen con su función de garantizar derechos al asumir su responsabilidad frente a uno de los fenómenos más graves que afectan la paz, la justicia y la confianza en el Estado, porque, además,

La administración pública no es un autoreferente institucional, sino un sistema de intercambios, satisfactores, preferencias y respuestas que vinculan de modo significativo a los ciudadanos con el gobierno. El verdadero referente de la función pública es la vida organizada, intensa y plural de los ciudadanos, quienes, con sus reclamos, peticiones y movilización, obligan a que la autoridad pública valore sus condiciones de vida de manera activa y ordenada (Uvalle Berrones, 2003).

La participación de la ciudadanía en la vida pública constituye un elemento central de la democracia, en la medida en que permite a las personas ejercer funciones de vigilancia y control sobre los poderes del Estado a través de los mecanismos de representación política, por lo que debe estar sustentada en libertades, opinión pública, participación y elección, lo cual, posibilita la organización social que puede incidir directamente en la orientación de la acción pública, superando la idea de concentración del poder, por lo que, la administración pública adquiere su carácter de valor público a partir de la legitimidad que le brinda la sociedad misma, ya que le otorga reconocimiento jurídico mediante el marco normativo que regula su estructura y funcionamiento.

b) Definición de acuerdo con Colomer

De acuerdo con Colomer, las instituciones políticas pueden entenderse como el conjunto de reglas formales e informales que estructuran la interacción entre los actores políticos y orientan su comportamiento dentro del sistema político, estas no solo delimitan lo que está permitido o prohibido, sino que también establecen incentivos que distribuyen el poder y definen la forma de decisiones colectivas.

En este sentido, Colomer (2001) sostiene que las instituciones “*configuran los marcos dentro de los cuales los actores toman decisiones y persiguen sus intereses*”, por lo que, de manera decisiva impactan en los resultados políticos y en la estabilidad del sistema, así, las instituciones no son estrategias organizacionales, sino mecanismos fundamentales que condicionan el funcionamiento de la democracia, la representación política y la capacidad del Estado para atender

conflictos y demandas sociales.

Colomer y Negretto (2002) conciben a la gobernanza democrática como el resultado del diseño y funcionamiento de las instituciones políticas que regulan la relación entre los poderes del Estado y los mecanismos de toma de decisiones, particularmente en los regímenes presidenciales, para estos autores, las instituciones no solo organizan el poder, sino que “*definen las reglas del juego político y condicionan los incentivos de los actores*”, influyendo directamente en la estabilidad, eficacia y legitimidad del sistema democrático, en el contexto del presidencialismo, señalan que la gobernanza depende de la capacidad institucional para resolver los conflictos, coordinar decisiones y evitar tensiones entre Ejecutivo y Legislativo, pues “*los problemas de gobernabilidad no provienen únicamente de los actores, sino del diseño institucional que estructura sus interacciones*” (Colomer & Negretto, 2002), con lo que, refieren que una democracia gobernable requiere instituciones capaces de equilibrar el poder, generar acuerdos y responder a las demandas sociales, lo que resulta clave para la protección de derechos, el acceso a la justicia y la construcción de paz en contextos de violencia con altos índices e sus distintas formas de expresión.

c) La función institucional en la protección de los derechos humanos.

La Organización de las Naciones Unidas subraya que las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) cumplen un papel central en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, al fungir como “mecanismos independientes encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos” (ONU, 2004), así, dichas instituciones no se limitan a una función declarativa, sino cuentan o deben contar también con atribuciones efectivas para investigar violaciones, formular recomendaciones, supervisar políticas públicas y promover una cultura de derechos.

La institución nacional desempeña una función específica que complementa a la de

los tribunales para solucionar las violaciones de derechos humanos: puede tramitar denuncias, así como emprender acciones por iniciativa propia, puede recomendar reparaciones innovadoras y de amplio alcance para solucionar no solamente la situación específica de las víctimas de violaciones de derechos humanos sino también las causas sistémicas y consecuencias más amplias de estas violaciones, actuando para impedir que se cometan nuevas vulneraciones y no solamente para rectificar las ya cometidas.

La ONU destaca que la eficacia de las INDH depende de su independencia institucional, su base constitucional o legal y su capacidad para actuar frente a omisiones estatales, señalando que *“la promoción y protección de los derechos humanos exige instituciones dotadas de legitimidad social y facultades reales de intervención”* (ONU, 2004), por lo que, estas instituciones son especialmente relevantes en contextos de violaciones estructurales, ya que permiten articular la participación ciudadana, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia. En este sentido, las INDH se consolidan como un puente de comunicación entre la sociedad y el Estado, para garantizar la vigencia efectiva de los derechos humanos y prevenir su vulneración.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reafirma en su *Informe Anual de Actividades 2022* que las instituciones públicas de derechos humanos desempeñan una función esencial como contrapeso democrático frente a los actos u omisiones de las autoridades del Estado, en este informe se señala que la CNDH debe garantizar *“la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano”*, con especial énfasis en la atención a víctimas de violaciones graves y en el seguimiento (CNDH, 2022). Asimismo, se reconoce que fenómenos como la desaparición de personas evidencian fallas persistentes en la actuación institucional, la coordinación intergubernamental y la debida diligencia en las investigaciones, lo que obliga a fortalecer los mecanismos de supervisión, recomendación y acompañamiento a víctimas, esta perspectiva, la CNDH indica que la eficacia de las instituciones de derechos humanos no se mide únicamente por el número de recomendaciones emitidas, sino por su capacidad para incidir en cambios estructurales, prevenir la

repetición de violaciones y contribuir a la construcción de un Estado de derecho basado en la justicia, la paz y el respeto a la dignidad humana (CNDH, 2022).

El Examen Periódico Universal (EPU) es un mecanismo central del sistema internacional de derechos humanos mediante el cual, los Estados son evaluados periódicamente sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, en tal sentido, y de acuerdo con UPR Info, las INDH actúan también como puentes de comunicación entre el estado y los tratados internacionales. internacional y la realidad nacional, pueden presentar informes independientes, aportar información objetiva sobre la situación de los derechos humanos y dar seguimiento a la implementación de las recomendaciones aceptadas por los Estados, su participación fortalece la credibilidad del EPU al incorporar diagnósticos técnicos no gubernamentales y al visibilizar problemáticas estructurales que suelen quedar invisibilizadas en los informes oficiales, por lo que, las INDH contribuyen a promover la rendición de cuentas, el diálogo institucional y la mejora de políticas públicas, especialmente en contextos de violaciones graves como la desaparición de personas, en donde la supervisión internacional resulta clave para impulsar reformas y fortalecer el Estado de derecho (UPR Info, s. f.).

2. Justicia y paz

Rawls propone la idea de la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales, y su objetivo es garantizar una sociedad equitativa, donde todos tengan las mismas oportunidades y los derechos fundamentales sean protegidos, con ello, plantea que el concepto de “justicia como equidad” (*justice as fairness*), busca establecer principios racionales de justicia a partir de una situación imaginaria llamada el “velo de la ignorancia”:

Por otro lado, para la definición de paz, en un primer acercamiento por el Diccionario de la Lengua Española, la define como “situación y relación mutua de quienes no están en guerra”, si bien, la palabra “paz” ha sido asociada a la ausencia de violencia directa, esta primera aproximación no implica el trabajo que lleva a hacer o construir la paz, algo relevante en los aportes de Galtung sobre paz, ya que para él esta

representa un instrumento necesario para generar procesos y el proceso de hacer frente a la violencia (Galtung, 1998, p. 13).

a) John Rawls y su definición de justicia social

John Rawls concibe la justicia social como un principio fundamental que debe regir la estructura de la sociedad, entendida como el conjunto de instituciones políticas, económicas y sociales que distribuyen derechos, deberes y beneficios, en su teoría de la *justicia como equidad*, Rawls sostiene que una sociedad justa es aquella cuyos principios serían aceptados por personas libres e iguales situadas en una posición original de imparcialidad, detrás del llamado: “velo de ignorancia” que impide conocer su lugar específico en la sociedad.

Desde esta perspectiva, Rawls afirma que “*cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales compatible con un esquema semejante de libertades para los demás*” (Rawls, 2006, p. 53), y que las desigualdades sociales y económicas solo son aceptables si benefician a los sectores más desfavorecidos y están vinculadas a cargos abiertos a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades, esta concepción resulta importante para el análisis de políticas públicas y del funcionamiento institucional frente a violaciones graves de derechos humanos, como la desaparición de personas, pues exige que el Estado organice sus instituciones de tal manera que protejan prioritariamente a las víctimas y garanticen condiciones reales de acceso a la justicia, la verdad y la reparación.

Al respecto, Caballero hace referencia a la obra de John Rawls, y refiere que la justicia social se concibe como un criterio normativo destinado a evaluar la legitimidad de las instituciones, además, señala que para Rawls, la justicia no es un valor abstracto, sino “*la primera virtud de las instituciones sociales*”, lo que implica que cualquier arreglo institucional que genere desigualdad o exclusión carece de legitimidad si no respeta principios de equidad (Caballero, 2006). En este sentido,

la justicia como equidad exige que las reglas sociales sean aceptables para todos desde una posición de igualdad moral, garantizando libertades básicas iguales y mecanismos que compensen las desventajas estructurales de los grupos más vulnerables, lo que resulta relevante para el análisis de contextos de violaciones graves a los derechos humanos, como la desaparición de personas, ya que permite evaluar si las instituciones estatales cumplen efectivamente con su obligación de proteger a las víctimas y corregir desigualdades que obstaculizan el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

En ese sentido, Osorio (2010) profundiza en la teoría de la justicia social de John Rawls y refiere su pertinencia para sociedades marcadas por profundas desigualdades estructurales, como sucede es el estado mexicano, así, la justicia como equidad constituye un marco normativo que busca convertirse en una realidad práctica, y evaluar si las instituciones sociales garantizan condiciones reales de libertad e igualdad, además el autor retoma el planteamiento de Rawls de acuerdo con el cual los principios de justicia deben ser aceptados por sujetos racionales situados en una posición de igualdad moral, lo que implica que las desigualdades solo son legítimas si benefician a los sectores menos privilegiados de la sociedad.

En este sentido, la justicia social exige que el Estado no solo diseñe una estructura sino también implemente instituciones (realidad práctica) capaces de corregir desventajas históricas y estructurales, especialmente cuando se trata de sectores de la población vulnerados por violaciones graves a los derechos humanos. Así, la teoría de Rawls, interpretada de acuerdo con Osorio, ofrece una herramienta crítica para analizar la actuación institucional frente a fenómenos como la desaparición de personas, porque permite cuestionar si las políticas públicas y los sistemas de justicia cumplen efectivamente con el principio de equidad y justicia social.

b) Qué son las Instituciones justas

Las instituciones justas son aquellas que garantizan de manera efectiva el acceso

a la justicia, la protección de los derechos humanos y la construcción de condiciones de paz, seguridad e inclusión social, principios que se encuentran en el centro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, su objetivo busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, fortalecer el Estado de derecho y consolidar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles de gobierno (ONU, 2015). Las instituciones justas no solo se definen por su existencia formal, sino por su capacidad real para responder a contextos de violencia, inseguridad y exclusión, protegiendo especialmente a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

En escenarios donde persisten conflictos armados, violencia estructural o impunidad, la ausencia de instituciones sólidas favorece prácticas como la tortura, la violencia sexual, la corrupción y la negación sistemática de derechos, lo que debilita el desarrollo social y democrático. Por ello, el fortalecimiento institucional exige la articulación entre gobiernos, sociedad civil y comunidades, orientada a garantizar la rendición de cuentas, la participación inclusiva y la defensa irrestricta de los derechos humanos, como condiciones indispensables para la justicia social y la paz sostenible (ONU, 2015; ONU, 2023).

c) Johan Galtung y sus estudios para La Paz

Johan Galtung es uno de los principales referentes teóricos en los estudios contemporáneos para la paz, propone una comprensión amplia del conflicto y de la violencia que trasciende su manifestación directa, de acuerdo con este autor, la violencia no se limita al daño físico inmediato, sino que incluye formas estructurales y culturales que impiden a las personas desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus derechos.

En este sentido, la violencia estructural se manifiesta cuando las instituciones políticas, jurídicas y económicas generan desigualdad, exclusión o negación sistemática de necesidades y derechos, mientras que la violencia cultural legitima dichas prácticas a través de discursos, símbolos y narrativas que las normalizan

(Calderón Concha, 2009).

Desde esta perspectiva, la paz no puede entenderse únicamente como la ausencia de guerra o violencia directa —lo que Galtung denomina *paz negativa*—, sino como la construcción activa de condiciones sociales, políticas e institucionales que promuevan justicia, equidad y bienestar, es decir, una *paz positiva*, con ello, Galtung subraya que la consolidación de la paz exige transformar las estructuras que producen violencia, fortalecer instituciones justas y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos, elementos centrales para el análisis de fenómenos como la desaparición de personas en contextos de impunidad e ineficacia institucional.

A partir de los aportes de Johan Galtung; los estudios para la paz han transformado enfoques complejos que buscan comprender y transformar las múltiples formas de violencia presentes en las sociedades contemporáneas, al respecto Jiménez Bautista (2024) retoma y amplía la propuesta de Galtung al introducir el concepto de *paz neutra*, entendida como un enfoque orientado a desactivar los mecanismos simbólicos, discursivos y culturales que reproducen la polarización, el odio y la legitimación de la violencia.

Mientras que la paz negativa se limita a la ausencia de violencia directa y la paz positiva exige la eliminación de la violencia estructural mediante justicia social e instituciones equitativas, la paz neutra se sitúa en el plano de la cultura y del lenguaje, buscando neutralizar los discursos que normalizan la exclusión y la negación del otro.

Galtung (1964) plantea su paz positiva como integración de la sociedad humana. Esta correlación entre la paz positiva y la creación del concepto de violencia con la distinción entre violencia directa y estructural (Galtung, 1969), llevó a una enumeración del concepto de paz positiva como ausencia de violencia estructural. Por ello, la tarea del trabajador por la paz es la construcción de la justicia social (como distribución igualitaria de recursos y participación igualitaria en la toma de decisiones sobre esta distribución) y el desarrollo en términos de integración y cooperación, para que todos los seres humanos puedan satisfacer sus necesidades básicas más elementales. La injusticia social sería violencia estructural. (cit. En Jiménez Bautista, 2024)

Desde esta perspectiva, comprender la violencia es un paso indispensable para

conocerla y transformarla, ya que solo a través del análisis crítico de las narrativas, prácticas institucionales y representaciones sociales es posible avanzar hacia escenarios de convivencia pacífica, este enfoque resulta relevante para el análisis de la desaparición de personas, en tanto permite identificar cómo la indiferencia institucional, la burocratización del dolor y la normalización de la impunidad constituyen formas de violencia cultural que obstaculizan el acceso a la justicia, la verdad y la paz social.

La educación para la paz, desde la perspectiva de Galtung, constituye una herramienta central para la transformación de los conflictos y la superación de las distintas formas de violencia que atraviesan a las sociedades contemporáneas, al respecto, Salinas (2023) sostiene que la paz no puede entenderse únicamente como la ausencia de violencia directa, sino como un proceso educativo, crítico y permanente orientado a desarticular la violencia estructural y cultural que se reproduce en las instituciones, en las prácticas sociales y en los discursos.

Desde esta mirada, la educación para la paz promueve el desarrollo de capacidades reflexivas que permiten identificar las causas profundas de la desigualdad, la exclusión y la negación de derechos, así como fomentar valores como la justicia social, la empatía, el diálogo y la corresponsabilidad colectiva, en este sentido, la educación se convierte en un mecanismo estratégico para la construcción de paz positiva, porque contribuye a formar una ciudadanía crítica capaz de cuestionar las dinámicas de poder que sostienen la violencia y de exigir instituciones más justas, incluyentes y democráticas, en consonancia con los principios del desarrollo humano y los objetivos de la Agenda 2030.

d) Paz positiva y justicia social

La paz ha sido conceptualizada como algo más que la simple ausencia de violencia directa, paulatinamente ha ido incorporando la necesidad de erradicar las estructuras sociales, económicas y políticas que generan desigualdad e injusticia,

al respecto Trifu (2018) señala que, si bien, originalmente Johan Galtung concibió la paz positiva como integración de la sociedad humana, su definición ha ido cambiando hacia la ausencia de violencia estructural, lo que ha permitido visibilizar condiciones materiales que impiden una vida digna.

En este sentido, la autora propone un diálogo entre la paz positiva y la noción de paz imperfecta, entendida como un proceso inacabado que reconoce el conflicto, apuesta también por su regulación pacífica desde valores éticos explícito, con ello, se genera una perspectiva que se vincula estrechamente con la justicia social, porque no se limita al cumplimiento formal de la ley, sino que cumple una función social previa y fundante: crear las condiciones reales —materiales y espirituales— que hacen posible la vida en común.

Así, la justicia social actúa como base de la justicia legal, orientada a la equidad, la solidaridad y el equilibrio entre derechos, deberes y dignidad humana, consolidándose como un elemento indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas (Trifu, 2018).

3. Gobernanza democrática

Uno de los grandes estudiosos de la democracia, fue Robert Dahl quien planteó una distinción fundamental entre la democracia ideal y la democracia real: la primera corresponde a un modelo normativo que representa la forma pura del gobierno del pueblo, en la que todos los ciudadanos participan de manera igualitaria en la toma de decisiones colectivas, en esta concepción, la democracia se entiende como un régimen donde cada persona tiene las mismas oportunidades de intervenir, deliberar y decidir sobre los asuntos públicos. Sin embargo, Dahl reconoce que esta forma ideal es prácticamente inalcanzable en las sociedades complejas contemporáneas.

Por ello, introduce el concepto de poliarquía para referirse a la democracia real, es decir, a las formas concretas en las que los sistemas democráticos funcionan en la práctica, en la poliarquía, existen mecanismos que permiten la competencia política,

la participación ciudadana y la rendición de cuentas, pero dentro de los límites que imponen las estructuras sociales, económicas y tecnológicas.

Así, la democracia real se convierte en una versión imperfecta pero viable de la democracia ideal, en la que el poder político se distribuye entre múltiples actores y las decisiones se toman mediante procedimientos institucionalizados que garantizan, al menos en cierto grado, la inclusión y la libertad política.

Por su parte, Amartya Sen concibe el desarrollo no únicamente como un proceso de crecimiento económico, sino como una expansión de las libertades reales de las personas, en su obra *Desarrollo y libertad*, sostiene que la verdadera medida del progreso de una sociedad no se encuentra en el aumento del ingreso o la acumulación de bienes materiales, sino en la capacidad de los individuos para elegir y llevar la vida que valoran.

Desde esta perspectiva, la libertad es tanto el fin como el medio del desarrollo, es decir, es fin porque constituye un valor intrínseco, y es medio porque promueve otros logros, como la participación política, la igualdad de oportunidades y la justicia social; además, considera que las privaciones económicas, la falta de educación, la discriminación y la ausencia de derechos políticos limitan la libertad humana, y por ende, obstaculizan el desarrollo, de esta manera este modo, su enfoque supera el enfoque en las estadísticas económicas hacia el bienestar integral de las personas, proponiendo una visión ética y humanista que vincula directamente la libertad con la dignidad y la justicia.

Cabe mencionar que los enfoques contemporáneos de Derechos Humanos hacen énfasis en la interrelación entre derechos civiles, políticos y socioeconómicos, y que, sin el acceso a la justicia, a la vida, a la paz y la seguridad quedan incompletos, con ello, la desaparición de personas evidencia la manera en cómo la violación de derechos humanos como un fenómeno multidimensional y multifactorial, porque afecta tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, y genera impactos

sociales, culturales y psicológicos.

Con base en ello, es necesario que el estado y sus instituciones sean sólidas, así la solidez institucional puede entenderse como la capacidad de las instituciones públicas (estadales, municipales, federales) para cumplir su función, garantizar transparencia, rendición de cuentas, eficacia, coordinación interinstitucional, etc., en el fenómeno referido, esta sería materializada en la implementación de normativas, organismos especializados (como comisiones de búsqueda), bases de datos seguros, precisos, coordinados entre niveles de gobierno, etc., en sustento y cumplimiento del ODS #16.

Por lo que, en cuanto a la interrelación entre desapariciones e instituciones existe una relación tanto en la forma en que se regula, gestiona, investiga y como en la manera en que se repara el fenómeno de desapariciones; la fortaleza de las instituciones responsables.

a) Qué es la gobernanza democrática

La gobernanza democrática se vincula estrechamente con la capacidad de un sistema político para garantizar el funcionamiento efectivo de la sociedad dentro de un marco de legalidad, legitimidad y respeto a los derechos humanos, al respecto, Ramírez y Fernández Vertti (2000) definen la gobernabilidad como la capacidad del gobierno para formular e implementar políticas públicas con respaldo social y político suficiente, preservando el orden y la paz social, lo cual, adquiere una dimensión cualitativamente distinta cuando se sustenta en principios democráticos.

Con el paso del tiempo, la inestabilidad política ha demostrado ser un factor recurrente de regresión democrática, como ocurrió en distintos momentos en Francia, Alemania y México, donde la ingobernabilidad derivó en formas autoritarias o dictatoriales de poder.

Ante a ello, la gobernanza democrática se distingue por emanar del mandato

popular expresado a través del voto, al operar en un contexto de libertades cívicas plenas y asegurar la vigencia de los derechos humanos como límite y orientación de la acción estatal, en esta lógica, la estabilidad no se logra mediante la supresión de derechos ni la concentración del poder, sino a través de instituciones legítimas, descentralizadas y responsables, capaces de articular la participación ciudadana, el federalismo y la rendición de cuentas. Así, la gobernanza democrática no se reduce al ejercicio del poder por la mayoría, sino que implica la construcción de un orden jurídico justo, en el que la efectividad gubernamental se combine con la inclusión, la legalidad y el control social del poder público (Ramírez & Fernández Vertti, 2000).

La relación entre gobernabilidad y democracia ha sido objeto de debate constante, la gobernabilidad puede entenderse, en su sentido más general, como la capacidad de garantizar el funcionamiento efectivo de la sociedad, independientemente de los medios a través de los cuales se logre dicha efectividad. En algunos contextos, esta capacidad se sostiene mediante la preservación de la estabilidad existente; en otros, requiere una acción transformadora orientada a superar situaciones de desequilibrio o inestabilidad, con el objetivo de construir un orden más sólido basado en un marco jurídico justo.

Por su parte, la democracia se define esencialmente como el gobierno de la mayoría, y su contenido se desvirtúa cuando se le añaden calificativos que buscan justificar formas de manipulación o control del poder, así aunque la democracia suele asociarse con la gobernabilidad, no toda forma de gobernabilidad es democrática, pues solo aquella que se sustenta en la voluntad popular, el respeto al orden jurídico y la legitimidad de las decisiones públicas puede considerarse compatible con un sistema democrático auténtico.

b) Dahl: democracia ideal vs democracia real

Siguiendo la lógica del apartado anterior, Robert A. Dahl distingue entre la democracia ideal y las democracias realmente existentes, señalando que el carácter “ideal” de un sistema político puede entenderse en al menos dos sentidos distintos,

como un modelo analítico abstracto de las condiciones empíricas reales, o como un ideal normativo que funciona como un “objetivo que la persona o la sociedad deben esforzarse por alcanzar” (Dahl, 2004). Desde esta perspectiva, la democracia ideal no describe necesariamente un sistema político aplicable en la práctica, sino que permite identificar los rasgos esenciales que sirven como criterio para evaluar las democracias reales.

Para Dahl, una democracia ideal debería garantizar, como mínimo, la participación efectiva de los ciudadanos, la igualdad del voto, un electorado informado, el control ciudadano de la agenda pública, la inclusión de todos los miembros del *demos* y la protección de derechos fundamentales, pues “*cada uno de los rasgos necesarios de la democracia ideal prescribe un derecho que constituye en sí un rasgo necesario*” (Dahl, 2004). No obstante, el autor reconoce que ningún sistema político real logra materializar plenamente estos atributos, ya que las democracias existentes operan bajo limitaciones históricas, sociales y estructurales.

Aun así, algunas instituciones pueden aproximarse al ideal democrático, como ocurrió en experiencias históricas de democracia directa, donde, sin alcanzar la perfección, se logra un grado significativo de autogobierno popular. En este sentido, la democracia real debe entenderse como un proceso imperfecto y gradual, cuya legitimidad depende de su capacidad para acercarse, de manera sostenida, a los principios normativos que definen el ideal democrático (Dahl, 2004).

Desde la perspectiva para Dahl, la democracia no sólo es valiosa como forma de organización política, sino también por su capacidad para promover el desarrollo humano de manera más amplia que otros regímenes, particularmente en términos de salud, educación, ingreso y bienestar general (Dahl, 2004). Esta dimensión resulta relevante en contextos de desaparición de personas, donde la ausencia de respuestas estatales eficaces refleja atrasos importantes de gobernanza democrática, además, Dahl sostiene que la democracia contribuye a la protección de los intereses fundamentales de la población y garantiza derechos que los

sistemas no democráticos “no otorgan ni pueden otorgar”, así como una gama más amplia de libertades personales (Dahl, 2004).

En escenarios de violencia estructural y desaparición, estas libertades —como el acceso a la justicia, la participación política y la exigibilidad de derechos— se ven vulneradas, afectando de manera directa la capacidad de las familias y colectivos para incidir en las decisiones públicas. Asimismo, el autor indica que sólo en una democracia existe la posibilidad de vivir bajo leyes elegidas por la propia ciudadanía, de asumir responsabilidad moral sobre las decisiones de gobierno y de aspirar a un nivel relativamente alto de igualdad política (Dahl, 2004).

Estas condiciones son fundamentales para comprender la gobernanza de la desaparición de personas, ya que la opacidad institucional, la impunidad y la exclusión de las víctimas del proceso decisorio evidencian una brecha entre la democracia formal y la democracia sustantiva, esto en el planteamiento de Amartya Sen, se encuentra relación entre democracia, desarrollo y libertad, al entender el desarrollo no sólo como crecimiento económico, sino como la expansión efectiva de las libertades reales de las personas, particularmente en contextos donde la violencia y la ausencia del Estado limitan la vida digna y el ejercicio de derechos.

c) Amartya Sen: desarrollo y libertad

Amartya Sen redefine el desarrollo al concebirlo fundamentalmente como un proceso de expansión de las libertades reales de las que disfrutaban las personas, distanciándose de visiones reduccionistas que lo equiparan exclusivamente con el crecimiento económico, la industrialización o el aumento del ingreso per cápita (Sen, 2000), desde esta perspectiva, el desarrollo no puede evaluarse únicamente por indicadores macroeconómicos, sino por la capacidad efectiva de los individuos para vivir una vida digna, participar en la vida pública y ejercer plenamente sus derechos.

El desarrollo exige la eliminación de las principales fuentes de privación de libertad: la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económicas y las privaciones sociales

sistemáticas, el abandono en que pueden encontrarse los servicios públicos y la intolerancia o el exceso de intervención de los Estados represivos. A pesar de que la opulencia mundial ha experimentado un aumento sin precedentes, el mundo contemporáneo niega libertades básicas a un inmenso número de personas, quizá incluso a la mayoría.

Sen subraya que dichas libertades dependen de múltiples determinantes, entre ellos las instituciones sociales y económicas, el acceso a la educación y la salud, así como la vigencia de los derechos políticos y humanos, particularmente la libertad de participación y escrutinio público (Sen, 2000). En contextos marcados por la desaparición de personas, estas libertades se ven gravemente restringidas, no sólo para las víctimas directas, sino también para sus familiares, quienes enfrentan pobreza, abandono institucional, falta de acceso a la justicia y exclusión de los procesos de toma de decisiones.

En otros casos, la privación de libertad está estrechamente relacionada con la falta de servicios y atención social públicos, como la ausencia de programas epidemiológicos o de sistemas organizados de asistencia sanitaria o de educación o de instituciones eficaces para el mantenimiento de la paz y el orden locales. En otros casos, la violación de la libertad se debe directamente a la negativa de los regímenes autoritarios a reconocer las libertades políticas y civiles y a la imposición de restricciones a la libertad para participar en la vida social, política y económica de la comunidad.

El autor sostiene que el desarrollo exige la eliminación de las principales fuentes de privación de libertad, tales como la pobreza estructural, la ausencia de servicios públicos eficaces y la negación de derechos civiles y políticos por parte de Estados represivos o ineficientes, condiciones que se manifiestan de manera clara en escenarios de violencia, impunidad y desaparición forzada (Sen, 2000). Asimismo, Sen enfatiza que las libertades no sólo constituyen el fin último del desarrollo, sino también un medio indispensable para su realización, pues los mecanismos institucionales que permiten aprovechar las oportunidades sociales y económicas dependen del ejercicio activo de la libertad ciudadana y de la participación en la elaboración de decisiones públicas.

La importancia de la concepción de la libertad como el fin principal del desarrollo puede ilustrarse con unos cuantos sencillos ejemplos. Aunque el verdadero alcance de esta perspectiva sólo puede comprenderse con un análisis mucho más extenso (que se intenta en los capítulos siguientes), es fácil mostrar con algunos ejemplos elementales el carácter radical de la idea del «desarrollo como libertad».

De este modo, la persistencia de desapariciones de personas evidencia un déficit

profundo de desarrollo entendido como libertad, al reflejar la incapacidad del Estado para garantizar condiciones mínimas de seguridad, justicia y participación democrática, lo que enlaza directamente con las exigencias del ODS 16 de construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas que aseguren el acceso a la justicia y la paz social.

CAPÍTULO 4. MARCO CONTEXTUAL. Situación actual del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México.

La agenda 2030, es un plan creado por las Naciones Unidas en el año 2015, en el que se establecen 17 objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por 193 países, que buscan mejorar la calidad de vida de las personas, enfocándose en diversos servicios como lo son de educación, saneamiento, disminución de las desigualdades, igualdad de género, salud, entre otras. A nivel nacional en México los derechos humanos se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en su artículo primero establece:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución. (Diario Oficial de la Federación, 1917, art. 1).

Ahora bien, en nuestro ámbito local es decir en el Estado de México, tenemos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que se encarga de salvaguardar los derechos de los mexiquenses, incorporando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que forma parte México, exigiendo que la interpretación de estos sea en favor de la protección más amplia de las personas. Respecto a las políticas el Plan de Desarrollo del Estado de México versa sobre siete ejes que abarcan problemáticas como corrupción, bienestar ambiental, social y empleo digno.

Estos ejes se sustentan en el “Humanismo Mexicano”, que sintetiza los principios políticos, económicos y sociales de la Cuarta Transformación, al fomentar el progreso con justicia, la pluralidad, la inclusión, la austeridad y la honestidad; donde el gobierno y el poder están al servicio del pueblo. (Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, 2023).

Este Plan de Desarrollo busca mantener un equilibrio respecto a los propósitos de la agenda 2030, pero adaptándolo a nivel estatal, sin embargo, esto no ha sido suficiente para reducir las brechas existentes en materia de derechos humanos,

pues estamos lejos de cumplir con estos objetivos que buscan crear un mundo más seguro y con mayores oportunidades que eleven la calidad de vida para todos. Por lo que, es difícil no ver que aun con estas normativas y planes el respeto de los derechos humanos aun no es una realidad, pues cotidianamente nos encontramos con violaciones a los derechos humanos, con situaciones como personas desaparecidas, desapariciones forzadas, torturas negligencia, impunidad y la ausencia de justicia efectiva para las víctimas y sus familias.

El Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), es el encargado de publicar estadísticas sobre personas desaparecidas, realizando un desglose en municipio, edad y sexo. A nivel nacional, el problema ha escalado: según un análisis para 2024-2025, los casos han superado los 120 000. (...) En cuanto a las entidades con mayor número de casos, el Estado de México aparece entre las primeras; un reporte de julio de 2025 indica que seis entidades concentran 64 036 casos, de los cuales el Estado de México registraba 14 186 (Político MX, 2025).

Son cifras muestran que aun con los esfuerzos del gobierno, no ha habido alguna mejoría sobre las violaciones a los derechos humanos, de acuerdo con ADN-noticias al 26 de junio de 2025, México acumulaba 129 638 personas desaparecidas o no localizadas un aumento notable entre 2024 y 2025 (ADN 40, 2025). Ahora bien, a nivel local, en el Estado de México, de acuerdo con ADN 40, esta entidad se encuentra en los primeros lugares, respecto a las personas desaparecidas, al respecto,

Según el análisis de la Red Lupa / IMDHD con corte al 16 de mayo de 2025, el Estado de México registró 13,982 personas desaparecidas. De ese total, aproximadamente 40 % corresponden a mujeres (≈ 5,620 mujeres desaparecidas). El informe también señala que el grupo de edad con alta incidencia incluye a jóvenes (por ejemplo, muchos casos en rangos como 15–19 años) (Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia [IMDHD], 2025).

Este análisis del IMDHD, ofrece un panorama más certero sobre la situación en la que se encuentra México respecto a las personas desaparecidas en México, en donde se destaca la preocupación en casos especialmente de la población joven, ya que señala que los adolescentes y jóvenes el grupo con mayor número de reportes de desapariciones.

En este sentido, el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia nos brinda elementos contextuales y demográficos como la edad, el sexo, y el número de las personas desaparecidas, lo que permite que nos tener una idea sobre la realidad ante este problema enfrenta México en materia de desaparición de las personas.

Y qué es muy frecuente, observar en las noticias constantemente situaciones como que “México, el país que desaparece: sin rastro de 125.000 personas” (San Juan Flores & Guillén, 2025), “Edomex y otras cuatro entidades concentran 47% de desapariciones” (Martínez, 2025), “Visibilizan los rostros de los desaparecidos en Toluca” (García, 2025), que representan titulares alarmantes y generar temor.

En este contexto, la realidad evidencia que las autoridades e instituciones no han logrado proporcionar una solución a esta situación, por lo que, una vez revisado el marco teórico y jurídico en torno a las desapariciones, se procedió a realizar un cuadro de relación para identificar las implicaciones que las distintas categorías tienen, como se puede ver a continuación:

Tabla 4. Dimensiones jurídico-teóricas y su conexión con el fenómeno de las desapariciones

Dimensión	Marco jurídico-normativo	Aporte teórico	Conexión analítica
Reconocimiento del problema	La desaparición de personas es una violación grave a los derechos humanos, prohibida por el derecho internacional, constitucional y legal, con obligación estatal de prevenir, investigar, sancionar y reparar.	Teoría institucional (Uvalle): el Estado existe para canalizar demandas sociales y proteger derechos mediante instituciones legítimas.	La desaparición revela un incumplimiento estructural del deber estatal y una crisis de legitimidad institucional frente a la ciudadanía.
Función del derecho	El derecho establece obligaciones, competencias institucionales y garantías para víctimas directas e indirectas.	Colomer: las instituciones son reglas formales que estructuran el comportamiento político y distribuyen poder.	La normatividad existe, pero su eficacia depende del funcionamiento real de las instituciones encargadas de aplicarla.
Instituciones públicas	Creación de comisiones de búsqueda, fiscalías,	Uvalle / ONU: la función institucional	La fragmentación institucional y la falta

	mecanismos de atención a víctimas y órganos de derechos humanos.	implica eficacia, coordinación, responsabilidad y rendición de cuentas.	de coordinación obstaculizan la búsqueda, la justicia y la reparación.
Acceso a la justicia	Derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral.	John Rawls: las instituciones justas deben proteger a los más vulnerables y garantizar igualdad sustantiva.	La impunidad y la revictimización muestran que las instituciones no operan bajo principios de justicia social.
Violencia y conflicto	La desaparición se tipifica como delito y como violación múltiple de derechos humanos.	Johan Galtung: la desaparición expresa violencia directa, estructural y cultural.	La impunidad, el silencio institucional y la normalización del fenómeno perpetúan la violencia estructural.
Paz y justicia social	El Estado tiene el deber de garantizar condiciones de paz, seguridad y derechos humanos.	Paz positiva (Galtung / Trifu): la paz implica instituciones justas, valores éticos y justicia social.	Sin búsqueda efectiva, verdad y reparación, no hay paz positiva, sino administración del conflicto.
Gobernanza	Normas que prevén coordinación interinstitucional y participación de víctimas.	Gobernanza democrática: cooperación entre Estado, sociedad civil y ciudadanía.	Los colectivos de familiares emergen como actores clave ante las fallas estatales, evidenciando déficits de gobernanza.
Democracia	Reconocimiento formal de derechos políticos y civiles.	Dahl: brecha entre democracia ideal y democracia real.	La desaparición muestra una democracia incompleta donde amplios sectores quedan excluidos de la protección estatal.
Desarrollo humano	Obligación estatal de garantizar derechos, seguridad y bienestar.	Amartya Sen: como de expansión libertades reales.	La desaparición implica pérdida de libertades, miedo e inseguridad, evidenciando un fracaso del desarrollo humano.
ODS 16	Compromiso internacional de construir paz, justicia e instituciones sólidas.	Enfoque integral de justicia, paz y gobernanza democrática.	El fenómeno de la desaparición evidencia la distancia entre los compromisos normativos y la realidad institucional.

Fuente: elaboración propia

El fenómeno de la desaparición de personas en el Estado de México se inserta en

un contexto de violencia estructural, falta de respuesta institucional y expansión de economías criminales, lo que ha convertido a la entidad en una de las que registra mayor número de personas desaparecidas a nivel nacional, como se ha revisado, diversos estudios coinciden en que la desaparición no constituye un hecho aislado, sino una práctica sistemática vinculada a dinámicas de macrocriminalidad, omisiones estatales y fallas en los mecanismos de prevención, búsqueda y acceso a la justicia (Velázquez et al., 2024; IMDHD, 2025).

1. Principales causas identificadas

La desaparición de personas en el Estado de México configura una de la crisis articulada por las dinámicas de violencia estructural, la gobernanza criminal y así como de las deficiencias en los mecanismos de búsqueda, investigación y acceso a la justicia.

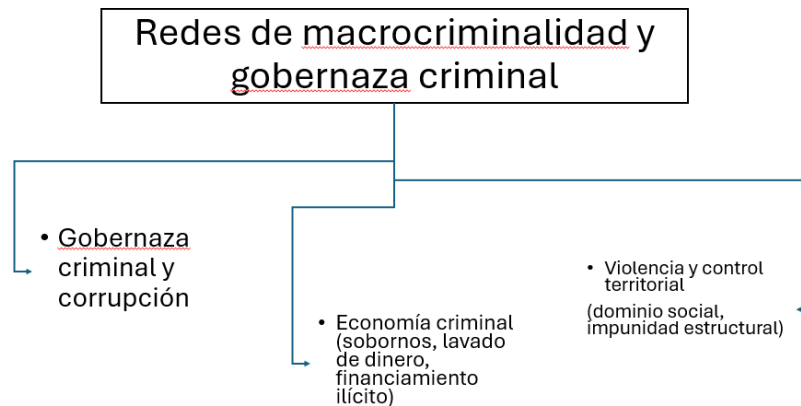
En el documento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM) se puede dimensionar la magnitud y evolución del fenómeno de desaparición de personas, el cual, indica que en la entidad entre 2011 y el tercer trimestre de 2019, se registraron 29 503 reportes de desaparición, de los cuales 22 179 personas fueron localizadas y 7 321 permanecían sin localizar al cierre del análisis, el año con mayor número de reportes fue 2018, con 6 471 casos, lo que evidencia un incremento sostenido del fenómeno en los últimos años, asimismo, los municipios con mayor concentración de reportes fueron Toluca, Ecatepec y Nezahualcóyotl, lo que muestra una clara territorialización del problema en zonas urbanas con alta densidad poblacional (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México [CEAVEM], 2019).

En la investigación de Vázquez, et al. (2024, diciembre 11), la desaparición de personas no es un fenómeno aislado o resultado de causas individuales o particulares, sino que forma parte de estructuras complejas de violencia, criminalidad y fallas institucionales que operan como redes con múltiples

conexiones de poder, economía y política, las redes de macrocriminalidad permiten que prácticas de desaparición se reproduzcan, se mantengan en el tiempo y sean difíciles de resolver con esfuerzos insuficientes, es decir, existen dinámicas criminales en las que el fenómeno de desapariciones no puede verse como hechos aislados, consideran que uno de los principales elementos explicativos de la desaparición de personas en el Estado de México, así la consolidación de esquemas de gobernanza criminal y captura institucional, en los que actores del crimen organizado, sectores empresariales y agentes políticos actúan de manera coordinada para influir y condicionar decisiones estatales, particularmente en los ámbitos de seguridad y justicia.

La investigación indica que las prácticas de corrupción, soborno y colusión, obstaculizan deliberadamente la investigación de delitos graves, incluida la desaparición de personas, en este contexto, las carpetas de investigación suelen ser omitidas o cerradas sin resultados, generando un entorno de impunidad estructural, en algunos territorios, la gobernanza criminal no solo infiltra a las instituciones, sino que también puede dirigirse desde dentro las prácticas de seguridad y procuración de justicia, imponiendo una lógica en la que el Estado deja de ser garante de derechos y su omisión se convierte en una forma de reproducción de la violencia, con ello, se puede afirmar que la desaparición de personas no son hechos aislados, sino corresponden también a un sistema en el que crimen y Estado interactúan de forma activa o pasiva, desmintiendo así la capacidad de respuesta institucional (Vázquez, et al., 2024).

Esquema 1. Causas atribuibles al Estado en materia criminal



Fuente: elaboración propia con base en (Vázquez, et al., 2024)

De manera complementaria, el estudio identifica que la economía criminal integrada y el financiamiento ilícito constituyen un pilar central en la persistencia de las desapariciones, las redes de macrocriminalidad dependen de la captación constante de grandes recursos económicos provenientes de actividades ilegales — como el tráfico de drogas, la extorsión y otros mercados ilícitos— que posteriormente son utilizados para financiar campañas políticas, sostener estructuras clientelares y garantizar la protección institucional.

La debilidad de los mecanismos de control financiero y de prevención del lavado de dinero permite que estos recursos circulen sin restricciones, y fortalece la capacidad operativa de las redes criminales, en donde la desaparición de personas se instrumentaliza como una herramienta funcional para garantizar el control social y económico, eliminar resistencias y asegurar la continuidad de los circuitos ilegales de acumulación de poder (Vázquez, et al., 2024).

Con ello, la desaparición de personas debe entenderse en relación con la violencia estructural y la hegemonía territorial de las redes criminales, las cuales utilizan de manera estratégica la desaparición, el homicidio, la extorsión y otras formas de violencia para imponer dominación sobre comunidades, en donde, las prácticas generan climas de miedo que evitan la denuncia, fragmentan el tejido social y debilitan la organización colectiva, lo que a su vez refuerza la impunidad, y un

porcentaje de desapariciones que no derivan en sanciones ni procesos judiciales efectivos evidencia que no se trata de fallas aisladas del sistema de justicia, sino de una estrategia deliberada de protección mutua entre actores criminales y políticos, en tal sentido, las desapariciones forman parte de una lógica de control social y político inscrita en el funcionamiento mismo de las redes de macrocriminalidad, más que de expresiones desorganizadas de violencia. (Vázquez, et al., 2024)

Además, estos autores sitúan las causas de desaparición de personas en un nivel estructural, donde la confluencia de crimen organizado, colusión política, financiamiento ilícito y control social por parte de redes de macrocriminalidad crea condiciones que normalizan, reproducen y sostienen la desaparición de personas.

De acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), en México se han registrado más de 387 000 personas desaparecidas, no localizadas o localizadas desde el inicio del registro histórico, del total acumulado, 59.8 % corresponde a hombres y 40.0 % a mujeres, lo que evidencia una mayor afectación de hombres, aunque con una presencia significativa de mujeres desaparecidas (Comisión Nacional de Búsqueda [CNB], s. f.; NotiPress, 2025).

Durante el año 2025, el RNPDO reportó 34 388 nuevos casos de desaparición a nivel nacional, de estos registros, 21 640 correspondieron a hombres y 12 737 a mujeres, manteniéndose la tendencia de mayor incidencia masculina, asimismo, el grupo etario de 15 a 19 años concentró el mayor número de reportes, lo que muestra una alta vulnerabilidad de adolescentes y jóvenes frente al fenómeno de la desaparición (Milenio, 2025). En el mismo periodo, el Estado de México se posicionó como la entidad con el mayor número de personas desaparecidas del país, al concentrar 5 579 reportes, de este total, 3 698 personas fueron localizadas, lo que equivale aproximadamente al 66.3 %, mientras que 1 881 personas permanecían sin localizar al cierre del año, estas cifras reflejan tanto la magnitud del problema como las limitaciones institucionales para la localización efectiva de todas las

personas desaparecidas (Desde Otro Ángulo, 2026; CNB, s. f.).Adicionalmente, al inicio de 2026, el Estado de México mantenía 1 824 casos activos de personas desaparecidas y no localizadas, lo que confirma la persistencia del fenómeno en la entidad (Desde Otro Ángulo, 2026).

Esto contrasta con El Capítulo VI del *Tercer Informe de Gestión 2024–2025* de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México analiza el fenómeno de la desaparición de personas a partir de los reportes recibidos y los procesos de búsqueda y localización implementados en la entidad, además se sostiene que la desaparición no constituye un fenómeno homogéneo, ya que en la mayoría de los casos no se vincula directamente con la comisión de un delito, sino con múltiples factores sociales, personales y estructurales.

De acuerdo con este informe, siete de cada diez personas reportadas como desaparecidas fueron localizadas, y el 93 % de quienes fueron localizadas con vida manifestaron que su ausencia fue voluntaria, estas ausencias se explican por la concurrencia de factores como problemas en el entorno familiar, conflictos sociales, dificultades laborales, razones económicas, problemas de salud, consumo de sustancias y elementos psicológicos, así, la fiscalía indica que el fenómeno de la desaparición está estrechamente relacionado con condiciones de vulnerabilidad social, más que exclusivamente con dinámicas delictivas (Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 2025).

Dentro de las causas identificadas están las siguientes: 1) condiciones de vulnerabilidad, que incluyen problemas emocionales como ansiedad y depresión, migración, precariedad económica, permanencia en albergues o anexos y afectaciones derivadas de desastres naturales, 2) se centra en los conflictos familiares, asociados a la falta de comunicación, desacuerdos, discusiones, dinámicas disciplinarias y, en algunos casos, sustracción de personas, 3) relacionada con las relaciones personales, donde la ausencia se vincula con la incomunicación voluntaria o la omisión de informar la ubicación debido a actividades

sociales, laborales, sentimentales o recreativas, 4) es en relación a problemas de salud, como desmayos, convulsiones, enfermedades psiquiátricas, demencias, accidentes vehiculares o situaciones médicas que generan desorientación o pérdida de conciencia, 5) se reconoce que en una menor proporción de casos la desaparición se relaciona con la comisión de delitos, ya sea porque la persona evade la acción penal o porque es privada de la libertad por la comisión de una falta o delito y, 6) se considera la victimización directa por delito, que incluye secuestro, trata de personas, desaparición forzada o cometida por particulares, violencia familiar, violencia sexual, robo, homicidio y feminicidio, así como las adicciones (alcoholismo, drogadicción y ludopatía) como factores asociados.

Por grupo etario, el informe destaca diferencias y sexo, en el caso de las mujeres, la mayor incidencia se concentra en adolescentes de entre 12 y 17 años, cuyas ausencias se vinculan principalmente con conflictos familiares, sociales y decisiones personales; mientras que en los hombres predomina el grupo de 30 a 59 años, de manera conjunta, el documento plantea que la desaparición de personas en el Estado de México debe entenderse como un fenómeno multicausal, atravesado por factores sociales, familiares, económicos y de salud, sin desconocer que una parte de los casos sí se encuentra relacionada con contextos de violencia y criminalidad organizada.

2. ¿Quiénes son los desaparecidos?

Los patrones demográficos de desaparición reflejan que el fenómeno afecta de manera diferenciada a diversos rangos de edad y a ambos sexos, lo cual tiene implicaciones para la comprensión de los espacios donde desaparecen las personas y los mecanismos que explican estas ausencias. La mayor parte de las personas desaparecidas se concentra en grupos etarios productivos, lo cual coincide con análisis nacionales sobre desaparición en México y con tendencias observadas por el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO), en el Estado de México, las desapariciones predominan entre jóvenes y adultos jóvenes, particularmente en los grupos de 15 a 29 años, que constituyen una proporción elevada de víctimas en las bases de datos procesadas, esta

concentración en edades tempranas puede relacionarse con múltiples factores de riesgo, que van desde la vulnerabilidad socioeconómica y falta de oportunidades educativas y laborales hasta la reclutamiento forzado por grupos criminales y la migración interna por razones laborales o familiares.

Adicionalmente, dentro de los datos analizados en esta obra se observa una presencia significativa de desapariciones entre adolescentes (12–17 años), lo que coincide con niveles de riesgo particulares asociados a rupturas familiares, relaciones sociales complejas, movilidad y pensamiento independiente en esta etapa de vida, así como con entornos urbanos que facilitan la incomunicación voluntaria o la exposición a dinámicas delictivas.

El fenómeno de desaparición en el Estado de México presenta diferencias por sexo, aunque ambos géneros se encuentran afectados. En general, la proporción de hombres desaparecidos es mayor que la de mujeres, lo cual se alinea con los patrones nacionales de desaparición de adultos jóvenes que enfrentan violencia, reclutamiento o conflicto asociado a grupos criminales y narcotráfico, no obstante, la desaparición de mujeres y niñas también representa un componente significativo y preocupante, especialmente en franjas de adolescencia y adultez temprana, donde las implicaciones de género incluyen aspectos como violencia sexual, trata de personas y feminicidio, que en muchos casos se entrelazan con la desaparición de mujeres.

Es importante señalar que, aunque la proporción de mujeres desaparecidas suele ser menor que la de hombres en términos relativos, la experiencia de desaparición para las mujeres y niñas está directamente vinculada a riesgos específicos de género, como la violencia intrafamiliar, la violencia de pareja y la trata con fines de explotación, lo que exige enfoques diferenciados de búsqueda y atención.

La intersección entre edad y sexo revela que, mientras los hombres jóvenes (15–29 años) constituyen un grupo numeroso dentro de las desapariciones, las mujeres

adolescentes y jóvenes sufren una combinación de riesgos sociales y de violencia estructural que eleva su vulnerabilidad, esto se refleja en patrones donde las desapariciones femeninas ocurren, con frecuencia, en contextos relacionados con violencia de género o dinámicas de control social, aspecto que, aunque no siempre queda desagregado en los datos oficiales, es subrayado en análisis académicos como crucial para entender la crisis demográfica de desapariciones en el Estado de México.

Por lo que, el perfil sociodemográfico de las personas desaparecidas en el Estado de México muestra un predominio de jóvenes y adultos jóvenes de ambos sexos, con un mayor número absoluto de hombres, pero con un patrón de riesgo particular para mujeres adolescentes que refleja desigualdades estructurales y violencias de género, estas dinámicas son esenciales para comprender en dónde y por qué desaparecen las personas, ya que interactúan con factores territoriales como los municipios con alta incidencia, redes de macrocriminalidad y contextos de vulnerabilidad social que configuran mapas de desaparición diferenciados por edad y sexo (Vázquez, et al., 2024).

3. En dónde desaparecen

De acuerdo con el RNPDO los registros por entidad de ocurrencia, el Estado de México es recurrentemente la entidad con más reportes de desaparición en términos absolutos durante años recientes (2024–2025), superando a otras entidades como Jalisco o Guanajuato (CNB, s. f.), esta concentración sugiere que el fenómeno de desaparición no está distribuido homogéneamente en México, sino que tiende a agruparse en ciertos estados con altos niveles de violencia, movilidad y vulnerabilidad social, asimismo con datos del RNPDO que se pueden filtrar por tipo de localidad donde se reportó que ocurrió el hecho, los resultados indican lo siguiente:

- *Localidad urbana: ciudades, áreas metropolitanas, zonas con alta densidad poblacional.*
- *Localidad rural: comunidades pequeñas, zonas agrícolas o de baja densidad.*

- *Sin dato: casos donde el espacio de ocurrencia no fue reportado o no se pudo capturar.*

Una proporción mayor de desapariciones ocurre en localidades urbanas, lo cual está relacionado con la mayor cantidad de población, movilidad y oportunidades de interacción social y laboral, particularmente en áreas metropolitanas como Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Naucalpan concentran un gran número de casos (CNB, s. f.), mientras que, las localidades rurales también registran desapariciones, a menudo ligadas a dinámicas de control territorial por crimen organizado, desplazamientos forzados o falta de instituciones y servicios públicos (CNB, s. f.).

Con base en el RNPDO los campos sobre el posible lugar de ausencia, que puede incluir espacios como: Calles, carreteras o puntos de tránsito, Domicilios particulares, Zonas de reunión pública (plazas, parques, mercados) y/Rutas de transporte o puntos de transferencia, estos datos, permiten inferir que una alta proporción de desapariciones sucede en espacios públicos de tránsito y en zonas metropolitanas, donde la mayor movilidad y densidad poblacional facilita que las desapariciones queden registradas en esos contextos.

Si bien, el RNPDO no clasifica directamente por “zonas criminales”, la correlación geoespacial entre desapariciones y presencia del crimen organizado ha sido ampliamente documentada a partir de los datos oficiales.

- Las zonas de mayor incidencia de desaparición coinciden con corredores de violencia y territorios disputados por grupos del crimen organizado, especialmente en municipios como Atlautla, Valparaíso, Ecatepec, Chalco y otros del Estado de México (Vázquez, et al., 2024); CNB, s. f.).
- En estos territorios, la ausencia de control estatal efectivo y la presencia de redes criminales elevan el riesgo de desaparición forzada o prolongada.

La concentración territorial de desapariciones en el Estado de México coincide con corredores de violencia y presencia de grupos delictivos, lo cual ha sido observado en análisis de redes de macrocriminalidad) (Vázquez, et al., 2024); CNB, s. f.), como

se puede observar en el siguiente cuadro.

Tabla 5. Espacios donde desaparecen personas

Nivel territorial	Descripción
Entidad federativa	El Estado de México encabeza los registros de desaparición a nivel nacional (CNB, s. f.).
Localidad de ocurrencia	Mayor incidencia en zonas urbanas, con presencia significativa en rurales (CNB, s. f.).
Tipo de espacio	Calles/carretas, puntos de tránsito y domicilios particulares predominan en registros (CNB, s. f.).
Territorio de riesgo	Corredores con violencia estructural y crimen organizado concentran casos ((Vázquez, et al., 2024); CNB, s. f.).

Fuente: elaboración propia

El fenómeno de las desapariciones en el Estado de México tiene una distribución territorial heterogénea, porque convive con una concentración elevada en determinados municipios —vinculada a redes de macrocriminalidad y fosas clandestinas— ello, con una dispersión amplia en municipios metropolitanos y de tránsito donde imperan dinámicas cotidianas de vulnerabilidad (hogar, trabajo, transporte), por lo que resulta resultante combinar “puntos calientes” asociados a la presencia de estructuras criminales y corredores de tránsito, con múltiples focos en zonas urbanas densas donde las ausencias son con frecuencia explicadas por factores sociales (ausencias voluntarias, migración, precariedad) tal y como documenta la Fiscalía en su informe.

- Atlautla: identificado por organizaciones de la sociedad civil y reportes agregados como uno de los municipios del Estado de México con el mayor número absoluto de casos registrados en los padrones ciudadanos: según el monitoreo actualizado por Red Lupa, Atlautla registraba 1,861 casos reportados a mayo de 2025. Este municipio aparece como un “polo” donde se concentran registros históricos de desaparición.
- Ecatepec, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl: informes periodísticos y comunicados oficiales del Estado de México señalan que estos municipios concentran una proporción importante de los reportes: por ejemplo, Ecatepec representó alrededor del 12.4% de los casos señalados en un balance local (periodo 2024–2025) y Toluca el 9.8%; Naucalpan y Nezahualcóyotl figuran entre los cinco municipios con mayor incidencia. (fuente: informe de seguimiento local / boletines estatales).
- Municipios emergentes: investigaciones y reportes periodísticos han señalado asimismo municipios de menor tamaño donde aumentos puntuales o registros históricos elevados (Mexicaltzingo, Xonacatlán, Atizapán) han llamado la atención de colectivos y académicos por patrones inusuales de concentración.

Cabe mencionar que las cifras municipales pueden variar según la base consultada (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas —RNPDO—,

bases de colectivos, boletines municipales o conteos periodísticos), por lo que, para su análisis se ha empleado la versión pública del RNPDO (dashboard oficial), que permitió extraer por entidad y municipio el número de reportes, año de desaparición, sexo y edad.

4. ¿Qué hace el Estado y sus instituciones frente a la desaparición de personas?

La respuesta del Estado mexicano frente a la desaparición de personas se estructura a partir de un marco normativo, institucional y operativo que reconoce formalmente la gravedad del fenómeno, aunque con limitaciones significativas en su implementación efectiva, particularmente en entidades con alta incidencia como el Estado de México. A nivel federal, la desaparición de personas es atendida mediante la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual, establece obligaciones claras para las autoridades de los tres órdenes de gobierno en materia de búsqueda inmediata, investigación, registro y atención a víctimas y que, en este marco se crea el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) como órgano rector de la política pública en la materia (CNB, s. f.).

Uno de los principales instrumentos institucionales es el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO), administrado por la CNB, que concentra información oficial sobre reportes de desaparición y permite su análisis por entidad, sexo, edad y periodo, y constituye la base estadística para el diseño de políticas públicas y para la coordinación interinstitucional, aunque diversos análisis han señalado problemas de subregistro, inconsistencias y rezagos en la actualización de la información (CNB, s. f.; (Vázquez, et al., 2024).

En el ámbito estatal, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) está encargada de la recepción de denuncias, apertura de carpetas de investigación y conducción de las diligencias ministeriales relacionadas con la desaparición de

personas, de acuerdo con su Tercer Informe de Gestión 2024–2025, la Fiscalía reporta que una proporción considerable de personas desaparecidas es localizada en los primeros días posteriores al reporte, y que muchas ausencias son clasificadas como no vinculadas a delitos, al atribuirse a causas sociales, familiares o personales (FGJEM, 2025).

Asimismo, la Fiscalía coordina acciones con la Comisión de Búsqueda del Estado de México, policías estatales y municipales, y en algunos casos con autoridades federales, para la ejecución de operativos de búsqueda en campo, análisis de información y entrevistas, no obstante, a través de los estudios revisado puede advertirse que esta actuación suele privilegiar un enfoque reactivo y administrativo, más que una estrategia integral de búsqueda e investigación con enfoque de derechos humanos (Vázquez, et al., 2024).

El Estado también ha implementado mecanismos de coordinación interinstitucional, tales como células de búsqueda, mesas de trabajo y protocolos de actuación inmediata, con el objetivo de reducir el tiempo de localización y mejorar la eficacia de las acciones, estas medidas incluyen la participación de autoridades municipales y el uso de herramientas tecnológicas y bases de datos oficiales, como el RNPDNO (CNB, s. f.). Sin embargo, diversos diagnósticos señalan que la fragmentación institucional, la falta de recursos humanos y materiales, y la limitada capacitación especializada afectan la eficacia real de estos mecanismos, especialmente en municipios con alta incidencia de desapariciones y presencia de redes criminales (Vázquez, et al., 2024).

En cuanto a la atención a víctimas, el Estado considera medidas de acompañamiento jurídico, psicológico y social, así como mecanismos de reparación integral y acceso a la justicia, sin embargo, organizaciones de la sociedad civil y análisis académicos coinciden en que estas acciones son insuficientes y desiguales, y que en muchos casos han sido los colectivos de familiares de personas desaparecidas quienes impulsan de facto las búsquedas y la localización, ante la

ineficacia o lentitud institucional (Vázquez, et al., 2024).

La participación de las familias y colectivos, aunque reconocida formalmente, suele darse en un contexto de desplazamiento de responsabilidades estatales, lo que pone en evidencia una brecha entre el diseño normativo y la práctica institucional, es decir, el Estado mexicano y sus instituciones si bien, han desarrollado un andamiaje jurídico e institucional amplio para enfrentar la desaparición de personas, que incluye registros oficiales, fiscalías especializadas y comisiones de búsqueda, en el Estado de México persisten problemas estructurales —como la impunidad, la gobernanza criminal, la corrupción y la debilidad institucional— que limitan el impacto real de estas acciones y contribuyen a la reproducción del fenómeno de la desaparición como una violación grave y sistemática de derechos humanos (Vázquez, et al., 2024), 2024; CNB, s. f.).

5. Qué hacen las personas familiares de desaparecidos

Ante la insuficiencia de las respuestas estatales frente a la desaparición de personas, las familias de personas desaparecidas se han constituido en actores centrales en la búsqueda, denuncia y exigencia de verdad y justicia, su actuación no se limita al ámbito privado del duelo o la espera, sino que se despliega como una práctica colectiva, política y de defensa de derechos humanos, que ha transformado la manera en que se enfrenta socialmente este fenómeno en México y, de manera particular, en el Estado de México (Amnistía Internacional, s. f.; FUNDAR, 2024).

a) Búsqueda directa y localización

Una de las principales acciones que realizan las familias es la búsqueda directa de sus seres queridos, tanto en espacios institucionales como en territorio, ante la lentitud o ineffectividad de las autoridades, las familias han organizado brigadas de búsqueda, recorridos en campo, exploraciones en zonas rurales y urbanas, así como labores de rastreo en lugares donde se presume la existencia de fosas

clandestinas, estas acciones se llevan a cabo muchas veces con recursos propios, en condiciones de riesgo y sin acompañamiento estatal suficiente, lo que evidencia una transferencia informal de responsabilidades que deberían recaer en el Estado (FUNDAR, 2024; (Vázquez, et al., 2024)).

b) Documentación, denuncia y producción de información

Las familias también desempeñan un papel clave en la documentación de los casos, la recopilación de testimonios y la construcción de bases de datos alternativas, a través de colectivos y organizaciones, registran información que en muchos casos no aparece o no se actualiza en los registros oficiales, como el RNPDO, esta producción de información constituye una forma de contrarregistro que cuestiona el subregistro y las inconsistencias institucionales, y que ha sido fundamental para visibilizar la magnitud real de la crisis de desapariciones (FUNDAR, 2024).

Asimismo, las familias impulsan denuncias públicas y legales, interponen quejas ante organismos de derechos humanos y recurren a instancias nacionales e internacionales para exigir la búsqueda efectiva y la investigación de los hechos, especialmente cuando existen indicios de participación o aquiescencia de agentes del Estado (Amnistía Internacional, s. f.).

c) Organización colectiva y acción política

La experiencia de la desaparición ha dado lugar a la conformación de colectivos de familiares, que funcionan como espacios de apoyo mutuo, articulación política y acción colectiva, estos colectivos han logrado incidir en la agenda pública, impulsar reformas normativas y exigir la creación de instituciones especializadas, como las comisiones de búsqueda, en este sentido, las familias no solo buscan a sus seres queridos, sino que también se han convertido en sujetas políticas que presionan al Estado y demandan transformaciones estructurales frente a la violencia y la impunidad (Vázquez, et al., 2024).

d) Acompañamiento psicosocial y cuidado comunitario

Otra dimensión fundamental del actuar de las familias es la construcción de redes de cuidado y acompañamiento psicosocial, ante a la revictimización institucional, el desgaste emocional y la violencia simbólica que enfrentan, los colectivos han desarrollado estrategias comunitarias para sostener la búsqueda y el duelo prolongado, ya que estas prácticas de cuidado colectivo permiten resistir la fragmentación social y preservar la memoria de las personas desaparecidas como sujetos de derechos, no como cifras estadísticas (FUNDAR, 2024).

e) Exigencia de verdad, justicia y memoria

Las familias de personas desaparecidas sostienen una lucha constante por la verdad, la justicia y la memoria, por lo que, exigen el esclarecimiento de los hechos, la sanción de los responsables y el reconocimiento de la desaparición como una violación grave a los derechos humanos, además, a través de memoriales, actos públicos, marchas y acciones simbólicas, las familias disputan el olvido y la normalización de la violencia, y colocan la desaparición como un problema estructural que interpela al Estado y a la sociedad en su conjunto (Amnistía Internacional, s. f.; (Vázquez, et al., 2024).

Las familias de personas desaparecidas han asumido funciones que corresponden jurídicamente al Estado, como la búsqueda, la documentación y la exigencia de justicia. Si bien su acción ha permitido avances importantes en visibilización y reconocimiento del problema, también evidencia una grave omisión estatal, ya que la carga de la búsqueda y la lucha contra la impunidad recae desproporcionadamente en quienes han sido directamente afectados por la desaparición. Esta realidad confirma que la desaparición de personas no solo es una crisis de seguridad, sino también una crisis de responsabilidad estatal y de garantía de derechos humanos (FUNDAR, 2024; (Vázquez, et al., 2024)).

6. Cómo se atiende el problema

El cuadro comparativo muestra que existe una coincidencia sustantiva entre las funciones que formalmente corresponden al Estado y las acciones que realizan las familias de personas desaparecidas, esta coincidencia no responde a un esquema de corresponsabilidad equilibrada, sino a un desplazamiento de responsabilidades, en el que las familias asumen tareas de búsqueda, documentación, investigación y atención que el Estado no realiza de manera suficiente o efectiva.

Tabla 6. Forma de atención del problema desde el estado y familiares de las víctimas

Dimensión / Función	Estado e instituciones	Familiares	Punto coincidente
Búsqueda de personas	Implementa operativos de búsqueda a través de fiscalías y comisiones de búsqueda; activa protocolos formales y diligencias ministeriales.	Realiza búsquedas directas en campo, recorridos territoriales, rastreos en zonas urbanas y rurales, muchas veces con recursos propios.	Ambos buscan a la persona desaparecida, pero las familias lo hacen ante la insuficiencia o lentitud estatal, asumiendo riesgos y costos que corresponden al Estado.
Localización e identificación	Lleva a cabo acciones de localización, entrevistas, revisión de registros y procesos forenses institucionales.	Apoya en la identificación, aporta información clave, reconoce prendas, objetos y participa en procesos forenses y de búsqueda humanitaria.	Ambos participan en la localización, pero la intervención familiar resulta indispensable para que los procesos estatales avancen.
Documentación y registro	Administra registros oficiales como el RNPDO y expedientes ministeriales.	Construye registros alternativos, bases de datos comunitarias y archivos de casos no visibilizados oficialmente.	Ambos documentan, pero los registros familiares surgen para suplir el subregistro y las fallas institucionales.
Investigación de los hechos	Conduce investigaciones penales, integra carpetas y determina líneas de investigación.	Aporta información, presiona para abrir líneas de investigación y cuestiona versiones oficiales.	Ambos investigan, aunque las familias actúan como impulsoras y vigilantes de la investigación estatal.
Coordinación interinstitucional	Establece mesas de trabajo y mecanismos formales de coordinación entre dependencias.	Articula redes con otras familias, colectivos, organizaciones civiles y, en ocasiones, con autoridades.	Ambos coordinan esfuerzos, pero las familias lo hacen de manera informal para destrabar procesos institucionales.

Atención a víctimas	Ofrece atención jurídica, psicológica y social de manera institucional y limitada.	Brinda acompañamiento emocional, contención colectiva y apoyo mutuo entre familias.	Ambos atienden a víctimas, pero el cuidado comunitario suple la insuficiencia de la atención estatal.
Exigencia de verdad y justicia	Reconoce formalmente el derecho a la verdad y a la justicia en el marco normativo.	Exige activamente verdad, justicia y sanción a responsables mediante acciones públicas y legales.	Ambos enuncian la búsqueda de justicia, pero son las familias quienes la impulsan de manera constante.
Memoria y visibilización	Produce informes oficiales y estadísticas institucionales.	Realiza memoriales, marchas, actos simbólicos y mantiene viva la memoria de las personas desaparecidas.	Ambos visibilizan, aunque las familias disputan el olvido frente a narrativas oficiales limitadas.
Incidencia en políticas públicas	Diseña políticas, protocolos y marcos normativos.	Incide para que dichas políticas existan o se modifiquen, a partir de la presión social.	Ambos influyen en políticas, pero la acción familiar suele ser el motor del cambio institucional.

Fuente: elaboración propia

Lejos de tratarse de una colaboración voluntaria, la participación de las familias se configura como una estrategia de sobrevivencia y exigibilidad, que evidencia las limitaciones estructurales del Estado para garantizar los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral en contextos de desaparición.

CAPÍTULO 5. SOLIDEZ INSTITUCIONAL (ODS-16) DE INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ATENDER EL PROBLEMA DE PERSONAS REPORTADAS COMO DESAPARECIDAS

La solidez institucional constituye uno de los pilares centrales del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, en tanto se refiere a la capacidad real del Estado para garantizar justicia, paz y gobernanza democrática mediante instituciones eficaces, responsables y transparentes, por lo que, en el contexto del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas, la solidez institucional no puede evaluarse únicamente desde la existencia formal de marcos normativos, protocolos o estructuras administrativas, sino desde su capacidad operativa, coordinada y orientada a resultados, particularmente en términos de búsqueda efectiva, acceso a la justicia, rendición de cuentas y atención integral a las víctimas y sus familiares.

En el Estado de México, la persistencia y magnitud del problema de las desapariciones pone en evidencia una brecha estructural entre el diseño institucional y su desempeño real, lo que plantea interrogantes sobre la fortaleza del entramado institucional encargado de prevenir, investigar, buscar y sancionar este delito, ya que a pesar de los avances normativos derivados de la Ley General en Materia de Desaparición y de la creación de instancias especializadas como la Comisión de Búsqueda y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, los altos niveles de impunidad, la fragmentación de competencias y la limitada coordinación interinstitucional continúan debilitando la respuesta estatal frente a un fenómeno de carácter complejo y multidimensional.

Desde la perspectiva del ODS 16, la solidez institucional implica evaluar si las instituciones encargadas de atender la desaparición de personas operan bajo principios de legalidad, eficacia, transparencia, participación y enfoque de derechos humanos, o si, por el contrario, reproducen prácticas burocráticas, discrecionales o inerciales que obstaculizan el acceso a la verdad y la justicia. En este sentido, la desaparición de personas se convierte en un indicador crítico del desempeño

institucional, ya que evidencia no solo fallas en la procuración de justicia, sino también déficits en la gobernanza democrática, la confianza ciudadana y la capacidad estatal para garantizar seguridad humana.

1. Qué es la solidez institucional

La Agenda 2030 y, de manera específica, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 colocan en el centro de la discusión pública la noción de *solidez institucional* como condición indispensable para la construcción de sociedades justas, pacíficas y democráticas, esta apuesta parte de la premisa de que la existencia de instituciones formalmente creadas no es suficiente para enfrentar problemas estructurales como la inseguridad, la violencia o la desaparición de personas, sino que resulta necesario evaluar el grado de fortaleza real con el que dichas instituciones desempeñan sus funciones. En este sentido, Ordóñez, Guadarrama y Piña Libien (2025) sostienen que la solidez institucional remite directamente al nivel de fortaleza de las funciones estatales y, por extensión, a la capacidad efectiva del propio Estado para cumplir con sus fines. Antes de medir esa solidez, advierten los autores, es indispensable reflexionar sobre el concepto mismo de institución, entendida como el sustento operativo, normativo y funcional sobre el cual se articula la acción gubernamental orientada a la justicia, la democracia y la paz.

Lo contrario a la solidez institucional es la corrupción institucional, la cual constituye una de las expresiones más graves de debilidad estructural del Estado, a diferencia de los conflictos directos o visibles, la corrupción institucional opera de manera sistémica, erosionando no solo el funcionamiento del órgano afectado, sino también el de otras instituciones con las que se relaciona, generando así un problema estructural de difícil detección, asimismo Ordóñez et al. (2025) indican que este fenómeno adquiere una gravedad particular cuando las instituciones involucradas tienen a su cargo funciones vinculadas con la seguridad y la justicia, ya que su deterioro puede dar lugar a formas de violencia estructural que afectan de manera directa a la sociedad, por lo que, las instituciones no solo conforman el Estado, sino

que determinan su funcionamiento cotidiano; por ello, instituciones débiles producen Estados frágiles y sociedades vulnerables, mientras que instituciones sólidas constituyen la base de un orden social más estable y legítimo.

Por lo que, la ausencia de procesos sistemáticos de evaluación institucional conlleva el riesgo de que las instituciones se desvinculen de sus objetivos originales, pierdan eficacia y terminen reproduciendo prácticas burocráticas o inerciales que afectan al conjunto de la sociedad, en este caso mexicano, donde la inseguridad y fenómenos como la desaparición de personas tienen un fuerte componente de violencia estructural, resulta especialmente pertinente analizar la solidez de las instituciones responsables de la seguridad, la procuración de justicia y la atención a víctimas y, como señalan Ordóñez, Guadarrama y Piña Libien (2025), las instituciones estatales no son actores neutrales frente a la violencia estructural, sino que pueden contribuir a su reproducción cuando carecen de capacidades, controles y mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

El ODS 16 utiliza explícitamente el término *solidez* al referirse a las instituciones, aunque no ofrece una definición directa de dicho concepto, lo que hace necesario precisar su significado para su aplicación analítica y empírica, así, la solidez puede entenderse como una cualidad susceptible de medición, asociada a la calidad del funcionamiento institucional y a su capacidad para cumplir con los objetivos que le han sido encomendados. Ordóñez et al. (2025) proponen trasladar el concepto de solidez —tradicionalmente vinculado a las ciencias naturales— al ámbito de las ciencias sociales, utilizando criterios como el cumplimiento de funciones, la eficacia y la eficiencia institucional.

La eficacia alude a la capacidad de alcanzar los objetivos previstos, mientras que la eficiencia se refiere al uso adecuado y racional de los recursos disponibles para lograrlos. Bajo esta lógica, la solidez institucional se convierte en un criterio analítico clave para evaluar la calidad de la justicia, la democracia y la paz, particularmente en contextos donde la persistencia de violaciones graves a los derechos humanos,

como la desaparición de personas, pone en entredicho la capacidad real del Estado para garantizar dichos valores.

2. El ODS 16 ante el problema de desaparición de personas

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 (ODS 16) plantea la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, fortalecer el Estado de derecho y garantizar instituciones eficaces, responsables y transparentes, pero la persistencia y expansión del fenómeno de la desaparición de personas en México —y particularmente en el Estado de México— evidencia una tensión estructural entre los postulados normativos del ODS 16 y la realidad empírica.

Por lo que, la desaparición constituye una violación grave y múltiple de derechos humanos que refleja fallas profundas en la prevención de la violencia, en el acceso efectivo a la justicia, en la rendición de cuentas y en la capacidad institucional del Estado para proteger a la población, en este sentido, el ODS 16 no solo funciona como un marco aspiracional, sino como un criterio analítico para evaluar el grado de incumplimiento estatal frente a la desaparición de personas y para identificar los vacíos institucionales que perpetúan la impunidad y el sufrimiento de las víctimas y sus familias, por lo que a continuación se presenta la relación existente y detectada entre el ODS 16 y el fenómeno de desaparición de personas.

Tabla 7. Relación entre ODS 16 y fenómeno de desaparición de personas

ODS 16	Contenido	Situación frente a la desaparición de personas	Evidencia empírica
16.1 Reducción de la violencia	Reducir significativamente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas.	La desaparición de personas constituye una forma extrema de violencia continuada que persiste y se expande en amplias regiones del país.	La existencia de miles de personas desaparecidas evidencia el fracaso del Estado en la prevención de la violencia, contraviniendo el objetivo central del ODS 16.
16.3 Estado de derecho y acceso a la justicia	Promover el Estado de derecho y garantizar el acceso igualitario a la justicia.	Las investigaciones por desaparición son lentas, fragmentadas y con altos niveles de	La desaparición revela una crisis del Estado de derecho, donde las víctimas y sus familias

		impunidad.	no acceden a justicia efectiva.
16.5 Reducción de la corrupción	Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.	Existen señalamientos de corrupción, colusión y omisión institucional en casos de desaparición.	La corrupción institucional facilita la impunidad y permite la reproducción del fenómeno.
16.6 Instituciones eficaces y responsables	Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes.	Las instituciones encargadas de la búsqueda y la investigación presentan debilidades estructurales y operativas.	La carga de búsqueda asumida por las familias muestra que las instituciones no cumplen plenamente su función.
16.7 Toma de decisiones inclusivas	Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.	La participación de las familias suele ser reactiva y forzada, no resultado de una inclusión institucional plena.	La inclusión de las víctimas es más una respuesta a la presión social que una política sostenida.
16.9 Identidad jurídica	Garantizar la identidad jurídica para todas las personas.	La desaparición suspende de facto la identidad jurídica de la persona desaparecida.	La desaparición niega uno de los presupuestos básicos del ODS: la existencia legal de la persona.
16.10 Acceso a la información	Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales.	Las familias enfrentan opacidad, reservas injustificadas y subregistro de información.	La falta de información perpetúa la revictimización y la desconfianza institucional.
16.a Fortalecimiento institucional	Fortalecer las instituciones para prevenir la violencia y combatir la delincuencia.	Persisten déficits de recursos, capacitación y coordinación interinstitucional.	Sin fortalecimiento real, el ODS 16 queda como un enunciado declarativo.

Fuente. Elaboración propia

El contraste entre los principios del ODS 16 y la realidad de la desaparición de personas, permite afirmar que estas no solo implican la ausencia física de una persona, sino la ruptura del pacto básico entre Estado y ciudadanía, al fallar en la protección de la vida, la libertad, la justicia y la dignidad humana, en este sentido, analizar la desaparición desde el ODS 16 permite visibilizar que no se trata únicamente de un problema de seguridad, sino de una crisis estructural de gobernanza, justicia y derechos humanos.

3. Teoría institucional, Justicia y Paz / Funciones estatales / ODS #16

El análisis de la solidez institucional de las entidades encargadas de atender el fenómeno de las personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México requiere un enfoque teórico-integral que permita comprender no solo su diseño normativo, sino también su funcionamiento real frente a un problema estructural de derechos humanos.

En este sentido, el presente capítulo articula tres ejes fundamentales del marco teórico —la teoría institucional, la justicia y la paz, y la gobernanza democrática— como herramientas analíticas para evaluar la capacidad del Estado de garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición, estos ejes convergen en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el cual establece como condición indispensable para la paz social la existencia de instituciones eficaces, responsables, inclusivas y transparentes, así, la desaparición de personas se asume no solo como un fenómeno delictivo, sino como una prueba crítica de la fortaleza institucional y de la vigencia del Estado democrático de derecho.

Tabla 8. Relación entre aportes teóricos y su relación con el ODS 16 en materia de desapariciones

Marco teórico	Aportes conceptuales	Instituciones estatales	Funciones en materia de DP	Vinculación con ODS 16
Teoría institucional	Las instituciones son estructuras estables que organizan la acción del Estado, dotándola de legalidad, legitimidad y continuidad. Su fortaleza se mide por el cumplimiento efectivo de sus funciones, su eficacia y su capacidad para responder a problemas públicos complejos (Uvalle; Colomer).	• COBUPEM • FGJEM • CEAVEM • SSEM • Secretaría de Justicia y DH	• Diseño y ejecución de políticas de búsqueda • Investigación penal • Atención integral a víctimas • Seguridad y prevención • Coordinación normativa e interinstitucional	ODS 16.6: Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes ODS 16.a: Fortalecer instituciones nacionales
Justicia y paz	La justicia social y la paz positiva exigen	• FGJEM • CEAVEM •	• Acceso a la justicia •	ODS 16.1: Reducir la

	instituciones capaces de garantizar derechos, reducir la violencia estructural y asegurar verdad, justicia, reparación y no repetición (Rawls; Galtung; Trifu).	CODHEM • COBUPEM	Investigación diligente • Reparación integral • Búsqueda con enfoque de derechos humanos • Emisión de recomendaciones y vigilancia	violencia ODS 16.3: Garantizar acceso a la justicia ODS 16.b: Aplicar leyes sin discriminación
Gobernanza democrática	La gobernanza democrática implica participación ciudadana, rendición de cuentas, control del poder y corresponsabilidad Estado-sociedad. La legitimidad institucional depende de su apertura y capacidad de escucha (Dahl; Sen).	•CODHEM • CEAVEM • Secretaría de Justicia y DH • Congreso del Estado	• Mecanismos de participación de familiares • Supervisión institucional • Diseño de políticas públicas • Control legislativo y normativo	ODS 16.7: Toma de decisiones inclusiva y participativa ODS 16.10: Acceso a la información
Convergencia de los tres ejes	La desaparición de personas es un fenómeno estructural que solo puede abordarse con instituciones sólidas, justicia efectiva, paz positiva y gobernanza democrática articulada.	Conjunto del aparato estatal	• Coordinación interinstitucional • Políticas integrales de búsqueda • Atención centrada en víctimas • Prevención estructural	ODS 16 (integral): Paz, justicia e instituciones sólidas

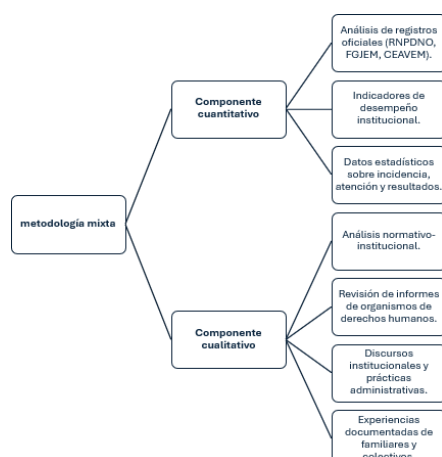
Fuente: elaboración propia

La articulación entre la teoría institucional, la justicia y la paz, y la gobernanza democrática permite evidenciar que la desaparición de personas constituye un indicador sensible de la solidez —o fragilidad— de las instituciones públicas. Cuando estas carecen de eficacia, coordinación, transparencia y participación social, se reproduce la violencia estructural, se obstaculiza el acceso a la justicia y se profundiza la desconfianza ciudadana. En contraste, instituciones sólidas, evaluadas de manera constante y orientadas por los principios del ODS 16, pueden transformar la respuesta estatal frente a la desaparición de personas, pasando de la omisión y la impunidad a la garantía efectiva de derecho, así la solidez institucional no debe entenderse únicamente como capacidad administrativa, sino como un compromiso ético, jurídico y democrático con la dignidad humana, la paz positiva y la justicia social.

4. Ruta metodológica

Uno de los principales vacíos identificados en la literatura, es que la solidez institucional rara vez se analiza desde una metodología mixta, especialmente en materia de desaparición de personas, la mayoría de los estudios se concentran en: análisis normativos, aproximaciones cualitativas testimoniales, o mediciones estadísticas aisladas, por lo que, este trabajo propone la siguiente ruta metodología mixta:

Esquema 1 Ruta metodológica



Fuente: elaboración propia

La combinación de ambos enfoques permite evaluar no solo qué hacen las instituciones, sino cómo lo hacen y con qué efectos, revelando brechas entre el diseño normativo y la práctica institucional, así la solidez institucional deja de ser un concepto abstracto y se convierte en una herramienta analítica para explicar por qué, pese a la existencia de marcos legales e instituciones especializadas, la desaparición de personas persiste como una violación sistemática de derechos humanos, además, este enfoque de solidez institucional se aplica de manera concreta a las instituciones encargadas de atender el fenómeno en el Estado de México —COBUPEM, FGJEM, CEAVEM, SSEM, CODHEM y Secretaría de Justicia y Derechos Humanos— evaluando:

- ✓ si cumplen sus atribuciones legales

- ✓ si coordinan entre sí
- ✓ si generan resultados verificables
- ✓ si actúan bajo principios democráticos y de derechos humanos

Desde esta lógica, la solidez institucional no se mide por la existencia de instituciones, sino por su capacidad real para proteger la vida, garantizar la búsqueda y restituir la dignidad de las personas desaparecidas y de sus familias, alineándose con los objetivos sustantivos del ODS 16.

5. Determinación de Vi e indicadores

a) Operacionalización del concepto

La Solidez institucional aplicada al problema de personas desaparecidas, a partir de Ordóñez, Guadarrama y Piña Libien (2025), la solidez institucional puede entenderse como una categoría analítica evaluable, no meramente retórica, para efectos de este trabajo, la solidez institucional se operacionaliza como la capacidad efectiva, sostenida y verificable de las instituciones del Estado para cumplir sus funciones constitucionales y legales en materia de búsqueda, investigación, atención a víctimas y garantía de derechos, bajo los principios del ODS 16: justicia, paz y democracia. Desde esta perspectiva, la solidez institucional frente a la desaparición de personas implica al menos cuatro dimensiones interrelacionadas:

- Normativa: existencia de marcos jurídicos armonizados y aplicables
- Funcional: capacidad real de ejecutar las atribuciones legales
- Operativa: disponibilidad y uso adecuado de recursos humanos y financieros
- Democrática: mecanismos de rendición de cuentas, participación de víctimas y control social.

Estas dimensiones permiten trascender análisis formales y evaluar si las instituciones producen resultados frente al fenómeno de las desapariciones o si, por

el contrario, contribuyen —por acción u omisión— a su reproducción estructural.

b) Indicadores de solidez institucional vinculados al ODS 16

Con base en la propuesta teórica de Ordóñez et al. (2025) y en los componentes del ODS 16, es posible construir indicadores medibles de solidez institucional aplicables al caso del Estado de México, a continuación, se presentan indicadores clave, organizados por categoría sustantiva:

Esquema 2. Solidez institucional y categorías



Fuente: elaboración propia

Estos indicadores permiten medir empíricamente la solidez institucional y no solo describirla de manera normativa o discursiva, los cuales, una vez que se procedió a realizar el contraste empírico se encontró lo siguiente:

Tabla 9. Indicadores y nivel de solidez

Institución	Indicadores estadísticos relevantes	Justicia (resultados)	Paz (impacto estructural)	Democracia (rendición y participación)	Nivel de solidez institucional
Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México (COBUEM)	+7,000 personas desaparecidas acumuladas en la entidad (RNPDO, 2024) Menos del 30 % de los casos cuentan con plan de búsqueda documentado (IMDHD, 2024)	Búsquedas iniciadas sin judicialización Alta dependencia de FGJEM para avances sustantivos	Localización mayormente por acciones familiares Impacto limitado en reducción de desapariciones	Mesas con familias sin carácter vinculante Participación desigual según región	Solidez media-baja: existe institucionalmente, pero con baja eficacia y recursos limitados
Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM)	Más del 95 % de los casos de desaparición permanecen en impunidad (IMDHD, 2025) • Muy baja tasa de sentencias por desaparición.	Investigación penal fragmentada Judicialización mínima	Contribución casi nula a verdad y no repetición	Opacidad en resultados Débil rendición de cuentas	Solidez baja: alta formalidad institucional, pero muy bajo desempeño real
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM)	Menos del 40 % de familiares acceden efectivamente a medidas de ayuda y asistencia (CEAVEM, 2023)	Asesoría jurídica parcial Retrasos en medidas de reparación	Atención psicosocial insuficiente frente a la magnitud del daño	Reconocimiento formal de víctimas Trámites complejos y revictimizantes	Solidez media: enfoque de derechos adecuado, capacidad operativa limitada
Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM)	Municipios con mayor desaparición coinciden con alta presencia policial (Data Cívica, 2024)	Prevención del delito ineficaz	Persistencia de violencia territorial	Escasos mecanismos de control ciudadano	Solidez baja-media: alto despliegue operativo, bajo impacto preventivo
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM)	Recomendaciones emitidas sin obligatoriedad jurídica • Bajo porcentaje de cumplimiento efectivo	Incidencia indirecta en acceso a justicia	Construcción simbólica de paz y dignidad	Alta legitimidad social Participación accesible	Solidez media: fortaleza moral, debilidad coercitiva
Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México	Coordinación normativa sin indicadores públicos de impacto	Diseño de políticas sin evaluación sistemática	Enfoque estructural sin resultados medibles	Gobernanza formal con baja incidencia real	Solidez media: capacidad estratégica sin traducción operativa

Fuente: elaboración propia

Esta evaluación comparativa muestra que la debilidad no es homogénea, sino diferenciada y estructural, ninguna institución presenta alta solidez institucional, lo que confirma que el problema de las desapariciones no es atribuible a una sola entidad, sino a una configuración institucional fragmentada, con déficits de coordinación, eficacia y rendición de cuentas; es decir, a) La justicia es la dimensión más débil, particularmente por la baja judicialización b) La paz se aborda de forma reactiva y no preventiva, y, c) La democracia institucional existe formalmente, pero con participación irregular y limitada incidencia de las víctimas.

Este diagnóstico respalda la hipótesis central de tu trabajo: la persistencia de las desapariciones está vinculada a una insuficiente solidez institucional, entendida no como ausencia de normas o instituciones, sino como incapacidad estructural para producir resultados alineados con el ODS 16, los datos muestran que la solidez institucional en el Estado de México es predominantemente baja, especialmente en la dimensión de justicia, donde la impunidad supera el 95 % de los casos de desaparición.

La paz, entendida como reducción estructural de la violencia y garantía de no repetición, no se consolida debido a la fragmentación institucional y a la captura funcional del sistema de seguridad y justicia, así, la democracia institucional se expresa más en mecanismos formales que en participación efectiva o rendición de cuentas con capacidad de corrección. Esto confirma que el problema no es la ausencia de instituciones, sino su baja solidez, en términos de eficacia, eficiencia y resultados, tal como lo advierten Ordóñez, Guadarrama y Piña Libien (2025).

6. Discusión

La desaparición de personas en el Estado de México confirma que este fenómeno no puede explicarse como un conjunto de hechos aislados, sino como una expresión de violencia estructural profundamente vinculada con la debilidad institucional, así como lo señalan Ordóñez, Guadarrama y Piña Libien (2025), la solidez institucional

es una condición indispensable para la garantía de la justicia, la paz y la democracia, categorías que, cuando se erosionan, generan contextos propicios para la impunidad, con ello, los datos documentales y estadísticos revisados muestran que, a pesar de la existencia de un marco jurídico robusto, persisten fallas en la implementación, coordinación y eficacia de las instituciones encargadas de la búsqueda, investigación y atención a víctimas, lo que reproduce patrones de omisión estatal y desconfianza social.

Desde la teoría institucional, autores como Uvalle Berrones (2003) y Colomer (2001, 2002) permiten comprender que las instituciones no se agotan en su diseño normativo, sino que se legitiman a partir de su capacidad para cumplir funciones públicas orientadas al bien común, en el caso analizado, la distancia entre norma y práctica revela una institucionalidad fragmentada, en la que la debilidad operativa, la falta de recursos y la captura institucional descrita por Velazquez et al. (2024) limitan la respuesta estatal frente a la desaparición de personas. Esta situación confirma que la solidez institucional no puede medirse únicamente en términos formales, sino en su capacidad real para producir resultados verificables en materia de derechos humanos.

La discusión también evidencia que la ausencia de justicia efectiva constituye un factor central en la persistencia del fenómeno, por lo que, desde de acuerdo con John Rawls (1971), Caballero (2006) y Osorio García (2010), una sociedad justa requiere instituciones que garanticen derechos básicos en condiciones de igualdad pero, los altos niveles de impunidad en los casos de desaparición —documentados por Data Cívica (2024, 2025) y el IMDHD (2024, 2025)— muestran que el acceso a la justicia es profundamente desigual, particularmente para las familias de las personas desaparecidas, quienes enfrentan revictimización, burocracia y abandono institucional.

En términos de paz, los aportes de Johan Galtung (1964, 1969) resultan fundamentales para interpretar la desaparición de personas como una

manifestación de violencia estructural y cultural, de acuerdo con Calderón Concha (2009), Jiménez Bautista (2024) y Trifu (2018), la paz positiva implica la transformación de las condiciones que producen violencia, no solo su ausencia directa, pero en el Estado de México, la desaparición opera como un mecanismo de control social vinculado a redes de macrocriminalidad y gobernanza criminal, donde la impunidad se convierte en una forma de administración del conflicto, impidiendo la construcción de paz y profundizando el daño social.

La gobernanza democrática, entendida como la capacidad del Estado para conducir la sociedad con legitimidad, participación y respeto a los derechos humanos (Ramírez & Fernández Vertti, 2000), y siguiendo a Dahl (2004), en cuanto a la distancia entre la democracia ideal y la democracia real se amplía cuando amplios sectores de la población —particularmente las víctimas— quedan excluidos del control ciudadano, de la información y de la toma de decisiones. En este contexto, las familias de personas desaparecidas emergen como actores centrales de gobernanza desde abajo (Villarreal Martínez, 2015, 2020), supliendo funciones que corresponden al Estado y evidenciando la crisis de representación institucional.

La articulación con el enfoque de Amartya Sen (2000) permite profundizar esta discusión al concebir la desaparición como una privación extrema de libertades fundamentales, la negación del derecho a la vida, a la seguridad, a la verdad y a la participación política muestra que el desarrollo humano en el Estado de México se encuentra severamente limitado, así como se revisó Sen determinaba que, sin instituciones eficaces que garanticen libertades reales, no puede hablarse de desarrollo, por lo que, la desaparición de personas no solo refleja un problema de seguridad, sino un fracaso del modelo de desarrollo y de la capacidad estatal para proteger a su población.

Finalmente, se confirma que el ODS 16 ofrece un marco analítico pertinente para evaluar la respuesta institucional frente a la desaparición de personas, pero también evidencia sus límites cuando no se traduce en políticas públicas efectivas y que

como sostienen Ordóñez et al. (2025), la medición de la solidez institucional implica evaluar eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y participación social, y que hallazgos de este trabajo muestran que, en el Estado de México, estos componentes presentan avances normativos, pero debilidades operativas persistentes, lo que impide una atención integral del fenómeno en tanto que, la desaparición de personas se consolida como un indicador crítico de la fragilidad institucional y de la urgencia de reformas estructurales orientadas a la justicia, la paz y la democracia sustantiva

CONCLUSIONES

PRIMERA. La desaparición de personas la entidad debe ser entendida como un fenómeno estructural y multidimensional que trasciende la comisión de hechos delictivos en lo particular, al estar relacionado en dinámicas de violencia sistémica, falta de respuesta institucional y fallas persistentes en el ejercicio de las funciones estatales de seguridad, justicia y protección de derechos humanos.

SEGUNDA. El análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal demuestra que México ha incorporado de manera formal los estándares normativos en materia de desaparición de personas; no obstante, la continuidad y magnitud del fenómeno revelan una disonancia crítica entre la producción normativa y la capacidad institucional para garantizar su implementación efectiva, lo que evidencia un déficit estructural de cumplimiento.

TERCERA. Desde la perspectiva institucional, se concluye que la falta de respuesta de las instituciones encargadas de la búsqueda, investigación y atención a víctimas no responde únicamente a carencias técnicas o administrativas, sino a patrones estructurales de funcionamiento que limitan su autonomía, reducen su eficacia y debilitan su legitimidad frente a la ciudadanía.

CUARTA. La aplicación del concepto de solidez institucional, en los términos propuestos por el ODS 16, permite identificar que la insuficiencia en dimensiones como eficacia, eficiencia, coordinación interinstitucional, transparencia y rendición de cuentas incide directamente en la reproducción de la impunidad, siendo una ruta explicativa en el fenómeno de las desapariciones.

QUINTA. A partir de la teoría de la justicia de John Rawls, el acceso diferenciado y desigual a la justicia para las víctimas de desaparición y sus familiares pone de manifiesto una ruptura del principio de justicia como equidad, al no garantizarse condiciones institucionales que permitan la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos fundamentales.

SEXTA. Desde la perspectiva de la paz positiva desarrollada por Johan Galtung, la desaparición de personas constituye una forma paradigmática de violencia estructural, en tanto se produce y reproduce mediante arreglos institucionales deficientes que normalizan la exclusión, el silencio y la falta de reparación, impidiendo la construcción de condiciones sostenibles de paz social.

SÉPTIMA. El contraste entre democracia ideal y democracia real, en los términos de Robert Dahl, evidencia que la incapacidad estatal para prevenir, investigar y sancionar las desapariciones debilita la participación ciudadana, erosiona el control democrático sobre las instituciones y limita el ejercicio efectivo de derechos políticos y civiles, afectando la calidad de la gobernanza democrática.

OCTAVA. En consonancia con el enfoque de desarrollo y libertad de Amartya Sen, la desaparición de personas representa una privación extrema de libertades fundamentales, tanto para las víctimas directas como para sus familiares, lo que impacta negativamente en el desarrollo humano y pone de relieve la centralidad de instituciones sólidas como condición habilitante de la libertad.

NOVENA. El papel de los colectivos de familiares de personas desaparecidas evidencia la emergencia de formas de gobernanza desde abajo, mediante las cuales la sociedad civil asume funciones de vigilancia, exigencia y producción de verdad frente a la ineficacia estatal, revelando simultáneamente el vacío institucional y la capacidad de agencia social.

DÉCIMA. Se concluye que la atención al fenómeno de las personas desaparecidas en el Estado de México exige una transformación estructural de las instituciones encargadas, orientada a fortalecer su solidez en clave de justicia, paz y democracia, conforme a los principios del ODS 16, superando enfoques meramente normativos para avanzar hacia una gobernanza efectiva, responsable e inclusiva.

PROPUESTA

Con base en el análisis del marco jurídico-institucional, el marco teórico y el contexto empírico del fenómeno de personas reportadas como desaparecidas en el Estado de México, se propone la implementación de un Modelo Integral de Solidez Institucional para la Búsqueda y Atención de Personas Desaparecidas, orientado a fortalecer las capacidades estatales desde los principios del ODS 16: justicia, paz y gobernanza democrática.

La propuesta parte no solo del reconocimiento del problema en cuanto a la ausencia normativa, sino en la falta de respuesta estructural de las instituciones responsables de prevenir, investigar, buscar y reparar, no por no contar con una estructura, sino por la falta de voluntad política, para reconocer la existencia del problema a nivel estructural, en este sentido, el modelo plantea tres ejes estratégicos de intervención, los cuales son los siguientes:

Eje 1. fortalecimiento funcional y coordinación interinstitucional.

Con la creación de un mecanismo permanente de coordinación operativa entre la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, la Fiscalía General de Justicia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y la Secretaría de Seguridad, con protocolos claros de intercambio de información, responsabilidades diferenciadas y plazos verificables, el cual, no requiere nuevas instituciones, sino la optimización de funciones existentes, lo que lo hace viable administrativa y financieramente, con ello, la coordinación efectiva permitiría reducir la fragmentación institucional, uno de los principales factores de ineficacia detectados.

Eje 2: evaluación y medición de la solidez institucional.

Se plantea la adopción de un sistema de indicadores de solidez institucional, alineado al ODS 16, que mida de forma periódica variables como eficacia en la búsqueda, tiempos de respuesta, acceso a la justicia, atención integral a víctimas, transparencia y rendición de cuentas, los cuales, permitirían pasar de diagnósticos

discursivos a evaluaciones empíricas, generando evidencia para la toma de decisiones y la corrección de fallas estructurales.

Eje 3. fortalecimiento de la participación y control democrático.

Se propone institucionalizar la participación de los colectivos de familiares en procesos de seguimiento, evaluación y diseño de políticas públicas, mediante mecanismos formales de consulta, observación y rendición de cuentas, la cual, fortalece la gobernanza democrática, incrementa la legitimidad institucional y responde al enfoque de derechos humanos y justicia participativa, sin sustituir las responsabilidades del Estado.

De manera conjunta, esta propuesta busca elevar la solidez institucional entendida como eficacia, eficiencia, legitimidad y orientación a derechos, contribuyendo a la reducción de la impunidad y a la construcción de condiciones mínimas de justicia y paz. Su viabilidad se sustenta en el uso de estructuras existentes, en la alineación con compromisos internacionales ya asumidos por el Estado mexicano y en la evidencia empírica que demuestra que sin instituciones sólidas no es posible enfrentar de manera efectiva el fenómeno de las personas desaparecidas.

REFERENCIAS

1. ADN 40. (2025, 2 de julio). *Cual es el estado de México con más personas desaparecidas*. <https://www.adn40.mx/mexico/2025-07-02/cual-es-el-estado-mexico-mas-personas-desaparecidas>
2. Agudelo Hernández, Juan Ángel, & Aranguren Romero, Juan Pablo. (2020). Habitar la desaparición: Memorias sonoras de familiares de personas desaparecidas en Colombia. *Psicoperspectivas*, 19(3), 6-16. Epub 15 de noviembre de 2020. <https://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-vol19-issue3-fulltext-2041>
3. Aguilar-Velázquez, D., Calvario Pérez, R., Mondragón Mendoza, C., & Valenzuela-Aguilera, A. (2025). Understanding disappearances in Mexico City: A data-driven analysis. *PLoS ONE*, 20(9), e0323405.
4. Aguilera Morales, E. (2024). Geolocalización por razones humanitarias de personas desaparecidas. *Diario La Ley*.
5. AguirreOchoa, J., & Gómez, M. (2021). *Debilidad institucional y experiencia anticrimen en México / Institutional weakness and anticrime experience in Mexico*. URVIO. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 29, 4557. <https://doi.org/10.17141/urvio.29.2021.4407>
6. Álvarez-Aparicio, A. I., Martínez Fernández, J. M., & Herráez-Collado, E. (2024). Habilidades prácticas de actuación policial en la atención a familiares y allegados de personas desaparecidas. *Ciencia Policial*, 182, 173-229. <https://doi.org/10.14201/cp.31941>
7. Amnesty International. (s. f.). Desapariciones forzadas: ¿Quién sabe dónde? Amnesty International. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/desapariciones-forzadas-quien-sabe-donde-en-mexico/>
8. Amnistía Internacional. (s. f.). Desapariciones forzadas: ¿Quién sabe dónde? <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/desapariciones-forzadas-quien-sabe-donde-en-mexico/>

9. Argüello Cabrera, L. (2019). Desaparición de personas en México: las organizaciones de familiares y la estructura de oportunidades políticas. *Revista Mexicana De Ciencias Penales*, 2(8), 3–35.
<https://doi.org/10.57042/rmcp.v2i8.76>
10. Arias Vicuña, L. D. I. (2024). *Ejercicios de búsqueda más de cuarenta años después. Retratos a partir de las fotografías de personas que han sido secuestradas y desaparecidas durante la...* [Trabajo de investigación]. Repositorio Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://ru.dgb.unam.mx/items/6a8eef09-c0ce-44c3-b828-6efd83a8eb6d>
11. Azzolini Bincz, Alicia. 2025. La Justicia Transicional Frente a La desaparición De Personas En México. *Jurídica Ibero. Revista Semestral Del Departamento De Derecho De La Universidad Iberoamericana*, 18.113-29.
<https://doi.org/10.48102/ji.18.252>.
12. Barceló, N. G. (2019). *Personas desaparecidas: conveniencia de fomentar la investigación científica en España*. Boletín Criminológico, (183).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7013664>
13. Bautista González, Y. S. (2024). *El derecho a ser buscado de las personas desaparecidas* (Tesis de maestría). Repositorio UNAM.
<https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/797438ed-5390-46be-b9d7-4ad574173ce7/content>
14. Beltrán-Gil, I. (2022). A problem that increases the forensic crisis in Mexico: Enforced disappearances and state negligence.
15. Bobbio, N. (1992). *Derechos y libertad*. Fondo de Cultura Económica.
16. Bullones Rodríguez, M. Á. (2023). *Lo invisible no puede desaparecer: La necesidad de una aproximación feminista al fenómeno de las personas desaparecidas* (Tesis doctoral). Universidad de Salamanca, España.
17. Caballero, J. F. (2006). *La teoría de la justicia de John Rawls*. *IberoForum*, 1(2). Universidad Iberoamericana.
https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
18. Calderón Concha, P. (2009). *Teoría de conflictos de Johan Galtung*. Revista de Paz y Conflictos, (2). Instituto de la Paz y los Conflictos, Universidad de Granada.

- https://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/rpc_n2_2009_dea3.pdf
19. Castro Avilés, G. (2024). La organización y dinámica interna de los colectivos de búsqueda de personas desaparecidas en México (Tesis de licenciatura) Escuela Nacional de Trabajo Social, Universidad Nacional Autónoma de México. TESIUNAM. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000857632>
 20. Cela Ranilla, A. I. (2013). *La investigación criminológica de personas desaparecidas*. Quadernos de Criminología: Revista de Criminología y Ciencias Forenses, 22, 38-46
 21. Cepeda, A. (2021). *De víctimas a expertas: estrategias de agencia cívica*. Revista Mexican de Investigación Comunicativa, 4(2), 123-140. <https://www.redalyc.org/journal/509/50965277010/>
 22. Clark, D. A. (2005). *The capability approach: Its development, critiques and recent advances* (GPRG Working Paper No. 032). Global Poverty Research Group, University of Oxford. <https://doi.org/10.0.0.0>
 23. Colomer, J. M. (2001). *Instituciones políticas* [Reseña]. *Justicia Electoral*, (Época/Vol. número si está disponible). Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-2001-02-016-111.pdf>
 24. Colomer, J. M., & Negretto, G. L. (2002). *La gobernanza de la democracia presidencial*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/346/8.pdf>
 25. Colomer, Josep (2007). *Instituciones políticas*. Barcelona. Ariel.
 26. Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. (2024). *Marco jurídico*. Gobierno del Estado de México. <https://cobupem.edomex.gob.mx/marco-juridico>
 27. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2025). *Quiénes somos y atribuciones*. <https://www.codhem.org.mx/quienes-somos/#atribuciones> (sitio consultado el 4 de enero de 2026).
 28. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM). (2019). *Informe estadístico sobre reportes de desapariciones en el Estado de*

- México (2011 al tercer trimestre 2019). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno del Estado de México. https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/PAV_PDF/2.pdf
29. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (s. f.). *Acerca de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México*. Gobierno del Estado de México. https://ceavem.edomex.gob.mx/acerca_ceav
30. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (2023). *Programa de Atención a Víctimas*.
31. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México. (2019). Informe estadístico sobre reportes de desaparición en el Estado de México (2011 al tercer trimestre de 2019). Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Gobierno del Estado de México. https://ceavem.edomex.gob.mx/sites/ceavem.edomex.gob.mx/files/files/PAV_PDF/2.pdf
32. Comisión Nacional de Búsqueda / RNPdNO (versión pública). (s. f.). Versión estadística RNPdNO (dashboard público). Secretaría de Gobernación / CNB. <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/>
33. Comisión Nacional de Búsqueda. (2020). *Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cnb/documentos/protocolo-homologado-de-busqueda>
34. Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). *Dashboard / Contexto General* (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas). Recuperado el 19 de enero de 2026, de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
35. Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). *Dashboard / Contexto General* (Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas). Recuperado el 19 de enero de 2026, de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>
36. *Comisión Nacional de Búsqueda. (s. f.). Versión pública del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPdNO): Contexto general.*

37. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). *Informe anual de actividades 2022* [Informe]. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60000>
38. Comisión por los Derechos Humanos (2013). Access to justice in Mexico: The incessant impunity on human rights violations.
39. Comité Internacional de la Cruz Roja. (2009). *Las personas desaparecidas y sus familiares: Manual para parlamentarios*. CICR / Unión Interparlamentaria.
40. Congreso de la Unión. (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.
41. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2017). *Ley de Víctimas del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México.
42. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2018). *Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México*.
43. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2018). *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México.
44. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2019). *Ley de Seguridad del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México.
45. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2020). *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México.
46. Congreso del Estado Libre y Soberano de México. (2021). *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México*. Gaceta del Gobierno del Estado de México.
47. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009*.
48. Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its critics*. Yale University Press.
49. Dahl, R. A. (2004). *La democracia* (POSTData, n.º 10). POSTData. Recuperado

- de <https://sociologiacritica.es/wp-content/uploads/2014/02/dahl-postdata1.pdf>
50. Data Cívica. (2024). *A quienes nos faltan: Datos para encontrarles*. Recuperado de <https://media.datacivica.org/pdf/aquienesnosfaltan-2024-DATACIVICA.pdf>
51. Data Cívica. (2024). *Registros desaparecidos*. <https://registros-desaparecidos.datacivica.org/>
52. *Desde Otro Ángulo*. (2026, 20 de enero). *Concentra Edomex el mayor número de personas desaparecidas en México*. <https://desdeotroangulo.mx/2026/01/20/concentra-edomex-el-mayor-numero-de-personas-desaparecidas-en-mexico/>
53. Diario Oficial de la Federación. (1917, última reforma vigente). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
54. Diario Oficial de la Federación. (2024). Código Penal Federal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>
55. Díaz Vanegas, Itzamara, Monsiváis Carrillo, Alejandro, & Cejudo-Espinosa, Luis. (2022). Internally Displaced People and Institutional Weakness in Mexico: Analyzing the Case of Chiapas. *Frontera norte*, 34, <https://doi.org/10.33679/rfn.v1i1.2278>
56. Donnelly, J. (2003). *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Cornell University Press.
57. Dothan, S. (2024). Long-term effects of deep institutional shocks: Historical paths and institutional development in Mexico. *Journal of Institutional Analysis*.
58. *El País*. (2025, 14 de mayo). *Las víctimas de desapariciones en México aumentan entre los más jóvenes*. <https://elpais.com/mexico/2025-05-14/las-victimas-de-desapariciones-en-mexico-aumentan-entre-los-mas-jovenes.html>
59. Escuela Nacional de Ciencias Forenses. (s. f.). *¿Qué es la ENaCiF?* Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 15 de noviembre de 2025, de https://www.enacif.unam.mx/?page_id=7797
60. Fabris, A. (2017). *Memória dos desaparecidos: algumas estratégias visuais*. *Anais do Museu Paulista: História e Cultura Material*, 25(1), 261-278.

<https://doi.org/10.1590/1982-02672017v25n0110>

61. Figueroa-Franco, RM y Vicuña-Giraldo, GC (2015). Identificación de personas desaparecidas mediante búsqueda en la base nacional de perfiles genéticos de aplicación en investigación judicial -codis-: reporte de dos casos. Informes de caso, 1 (2), e.1.44-e.1.49.
62. *Fiscalía General de Justicia del Estado de México. (2025). Tercer informe de gestión 2024–2025. Capítulo VI: Delitos de género, atención integral y transversal. Gobierno del Estado de México. <https://informe.fiscaliaedomex.gob.mx>*
63. Franco Migue, Darwin. (2019). Tecnologías de esperanza. Apropiaciones tecnopolíticas para la búsqueda de personas desaparecidas en México. El caso de Las Rastreadoras del Fuerte. *Comunicación y sociedad*, 16, e7280. Epub 19 de junio de 2019. <https://doi.org/10.32870/cys.v2019i0.7280>
64. *FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación. (2024). Las desapariciones en México: (informe). FUNDAR. <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2024/10/desaparicionesmex.pdf>.*
65. Gaceta del Gobierno del Estado de México. (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/>
66. Gaceta del Gobierno del Estado de México. (2000). Código Penal del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/>
67. Gaceta del Gobierno del Estado de México. (2017). Ley de Víctimas del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/>
68. Gaceta del Gobierno del Estado de México. (2018). Ley de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/>
69. Galindo, C., Ramírez, S., & Rodríguez, J. M. (2019, abril). *Historia, retos de mejora y cifras del registro de personas desaparecidas*. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4434>
70. Gallego García, GM, (2015). El Acuerdo Gobierno – FARC sobre búsqueda, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas. Análisis

- político y jurídico. *Estudios de Derecho*, 72 (160), 105-141.
71. Galtung, Johan (1995). *Investigaciones teóricas. Sociedad y Cultura contemporáneas*, Madrid, Tecnos.
72. Galtung, Johan (1998). *Paz por medios pacíficos. Paz, conflicto, desarrollo y civilización*. Bkeaz Gernika Gogoratuz.
73. Galtung, Johan (1998). *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y a violencia*. Bkeaz Gernika Gogoratuz.
74. Galtung, Johan. (1993). *Los fundamentos de los Estudios para la Paz*”, en Rubio, Ana (ed.) *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*, Granada, Universidad de Granada.
75. Galván S. Moridi L. Cavallaro J. (2024). *Las desapariciones en México. Impunidad activa y obstáculos en materia de justicia y búsqueda. Estado*.
76. García Marcos, J. (2020). *Geolocalización de personas desaparecidas*. *Diario La Ley*, (9606). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7815250>
77. García-Castillo, Z., Rodríguez González, A., & Vázquez Barrera, K. I. (2024). Desaparición de personas en México. Una perspectiva desde las sentencias judiciales. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 57(170), 137–173. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.170.19096>
78. Guadarrama, A. (2025). *Personas reportadas como desaparecidas y acceso a la justicia: un estudio en el Estado de México*. *Espacios Públicos*, 26(65), 171-193. <https://doi.org/10.36677/espaciospublicos.v26i65.26450>
79. Guarneros-Meza, V. (2009). Mexican urban governance: How old and new institutions coexist and interact. *International Journal of Urban and Regional Research*, 33(2), 463-482.
80. Hernández Bonivento, J., Moller, F., Moya Díaz, E., & Zamorano, M. (2025). Effects of the Open Government Partnership on democratic governance: a systematic literature review. *Spanish Journal of Transparency*, (21), 185–209. <https://doi.org/10.51915/ret.357>
81. Hernández Sampieri, R. (2006). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.

82. Instituto Cultural Manuel José Othón, A. C., & Universidad del Centro de México. (2021). *ALTER. Enfoques Críticos – La búsqueda de personas desaparecidas. Acciones y decisiones de la sociedad y el Estado* (Año XII, Núm. 23).
83. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG); Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2019). *Reporte de personas desaparecidas y no localizadas*. Jalisco, México: IIEG. Recuperado de <https://repositorio.colmex.mx/concern/books/4m90dw30g?locale=es>
84. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). (2025, 16 de mayo). *Informe Nacional de personas desaparecidas 2025*. Red Lupa. <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-de-personas-desaparecidas-2025/>
85. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD). (2024). *Informe Nacional de personas desaparecidas 2024*.
86. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. (2024). *Informe Nacional de personas desaparecidas 2024*. <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-nacionales/informe-nacional-2024/>
87. Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. (2025). *Informe nacional de personas desaparecidas 2025*.
88. Jiménez Bautista, F. (2024). *Comprender para conocer: desde Johan Galtung a la paz neutra*. *Revista De Cultura De Paz*, 8, 284–306. <https://doi.org/10.58508/cultpaz.v8.228>
89. Lanier, J. (2011). *Personas desaparecidas*. *Claves de Razón Práctica*, (218), 68–75. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3794259>
90. Lee, C. A. (2022). The Institutional Deficiencies Which Cause Mexico's 95% Impunity Rate. *Mexican Law Review*, 15(2), 81–94. <https://doi.org/10.22201/ij.24485306e.2023.2.17618>
91. Leyva Morelos Zaragoza, Salvador. (2019). The Mexican General Law on the Forced Disappearance of Persons, Disappearances Committed by Individuals and the National Missing Persons System: How Many Steps Forward?. *Mexican law review*, 12(1), 125-154.

- 2020.<https://doi.org/10.22201/ij.24485306e.2019.2.13641>
92. López Pérez, L. N. (2023). *La plasticidad de la esfera civil: los performances religiosos de los familiares de personas desaparecidas en Coahuila, México. Intersticios Sociales*, (25), 309-336. <https://doi.org/10.55555/IS.25.471>
 93. Marcelino Domínguez, M. I. (2023). *Los derechos de las personas ... panorama actual y sus respectivas necesidades — áreas de oportunidad — de urgente atención. Cuestiones Constitucionales*, 49. <https://doi.org/10.22201/ij.24484881e.2023.49.18597>
 94. Marsico, F. L. (2023). *Diseño de herramientas matemático-computacionales para la búsqueda de personas desaparecidas* (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Argentina.
 95. Martínez Mandujano, A. N. (2021). *Datos sociodemográficos de las personas desaparecidas en el Estado de México durante el año 2020* (Tesis de especialidad, Universidad Nacional Autónoma de México). Repositorio UNAM. <https://hdl.handle.net/20500.14330/TES01000818032>
 96. Martínez Martínez, M. Á. (2024). *La búsqueda de personas desaparecidas. Veritas: Revista de Filosofía y Teología*, (59), 57–83.
 97. Martínez Villarreal, M. T. (2015). *Las mesas de seguimiento de casos de personas desaparecidas: una experiencia de incidencia en Nuevo León, México. Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 13(23), 85-97
 98. Mejía Jiménez, M. P. S., & Ortega Palma, A. (2019). *La entrevista a familiares en la búsqueda e identificación de personas extraviadas o desaparecidas. Dimensión Antropológica*, 72, 141-172. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/dimension/article/view/13731>
 99. México 2023-2029. *Gobierno del Estado de México. https://copladem.edomex.gob.mx/plan-desarrollo-edomex-2023-2029*
 100. Mígues, D. F. (2019). The quadruple disappearance: Analytic proposal to reflect on the invisibility of missing persons in Mexico. *Revista Política y Gobierno*.
 101. *Milenio*. (2025, 12 de enero). *Estado de México acumuló en 2025 la mayor cifra de desapariciones.*

<https://www.milenio.com/politica/edomex-acumulo-en-2025-la-mayor-cifra-de-desapariciones>

102. Mora, NB, (2008). El tratamiento burocrático y clasificación de personas desaparecidas (1976-1983). Avá. Revista de Antropología, (13).
103. NotiPress. (2025). Concentra el Estado de México el mayor número de personas desaparecidas del país. <https://notipress.mx/estado-de-mexico/concentra-edomex-mayor-numero-personas-desaparecidas-mexico-34820>
104. Observatorio Nacional Ciudadano. (2009). *Las personas desaparecidas. Guía para los parlamentarios*. Ginebra: CICR.
105. Observatorio Nacional Ciudadano. (s/f). *Desapariciones forzadas e involuntarias: marco legal, políticas públicas y líneas de acción* ONC. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/fasciculo-desapariciones_digital.pdf
106. Ordóñez, Guadarrama & Piña (2025). El ODS #16 y la seguridad pública: Una propuesta para la medición de la “solidez” institucional. Universidad Autónoma del Estado de México.
107. Organización de las Naciones Unidas. (2004). La función de las instituciones nacionales de derechos humanos en la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7044/5.pdf>
108. Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Asamblea General de la ONU.
109. Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Naciones Unidas.
110. Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
111. Osorio García, SN, (2010). John Rawls: Una teoría de justicia social. Su Pretensión de Validez para una Sociedad como la nuestra. Revista de

- Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad , 5 (1), 137-159.
112. Ospina Escobar, A., & Vargas González, I. (2025). *De la negación a la contradicción. El RNPDO desde la perspectiva de familiares de víctimas, periodistas y activistas*. Desacatos, (77), 122.
 113. Pacheco Vilchis, J. J. (2024, enero 10). *Alertas para la búsqueda de personas desaparecidas*. Revista Universitaria, Universidad Autónoma del Estado de México. <https://revistauniversitaria.uaemex.mx/article/view/22700>
 114. Político MX. (2025, 1 de julio). *Los 6 estados de México con más personas desaparecidas y no localizadas*. <https://polls.politico.mx/2025/07/01/los-6-estados-de-mexico-con-mas-personas-desaparecidas-y-no-localizadas/>
 115. Prieto, L., Ruiz, Y., Hernandis, E., & Carracedo, Á. (2022). Valoración de la prueba de ADN en los casos de identificación masiva. *Revista Española de Medicina Legal*, 48(3), 124-132. <https://doi.org/10.1016/j.reml.2021.12.002>
 116. Quintana-Navarrete, M. (2024). Forced disappearances, Indigenous peoples and socio-environmental conflict in Mexico.
 117. Ramírez, A. L., & Fernández Vertti, N. (Eds.). (2000). *La gobernabilidad democrática en México* (1.ª ed.). Instituto Nacional de Administración Pública A.C.; Secretaría de Gobernación. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4529/17.pdf>
 118. Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
 119. Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Harvard University Press.
 120. Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (2.ª ed.). Fondo de Cultura Económica.
 121. Reyes, E. Q. (2014). *Los efectos personales en la identificación de personas desaparecidas en conflictos armados*. Revista Universitaria de Antropología Forense.
 122. Rosas Villicaña, Rosa María. (2020). Verdad y justicia para víctimas de desaparición en México. Del fondo y la forma. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 41(161), 152-175. Epub 19 de noviembre de 2020. <https://doi.org/10.24901/rehs.v40i161.658>

123. Rubio-Márquez, V. (2024). Mexico's vital institutions face decline. *Atlantic Council*.
124. Salinas Arias, B. A. (2023). *Educación para la Paz desde Johan Galtung*. *Análisis*, 55(102). <https://doi.org/10.15332/21459169.7634>
125. Sánchez, C. M. (2018). Firm-level trust in emerging markets: the moderating effect of institutional strength.
126. Secretaría de Gobernación. (2020). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Gobierno de México.
127. Secretaría de Gobernación. (2024). *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*.
128. Sen, A. (1999). *Development as freedom*. Oxford University Press.
129. Sen, A. (2005). *Development as capability expansion*. [PDF]. Recuperado de <https://livelihoods.net.in/wp-content/uploads/2020/05/DEVELOPMENT-AS-CAPABILITY-EXPANSION.pdf> livelihoods.net.in
130. Sen, A. K. (2000). *Desarrollo y libertad* (traducción de *Development as Freedom*). Planeta. Recuperado de https://indigenasdelperu.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/09/desarrollo_y_libertad_-_amartya_sen.pdf
131. Sferazza Taibi, P. S. (2021). La búsqueda de personas desaparecidas en Chile. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 65(240)
132. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Apuntes sobre desaparición de personas*. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/apuntes-sobre-desaparicion.pdf>
133. Tapia Millán, M. A. (2023). *Poéticas femeninas de una ausencia presente: Objetos del recuerdo de personas desaparecidas en Colombia* (Tesis de maestría). Universidad de los Andes, Colombia.
134. Tferri, P. S. (2021). *La búsqueda de personas desaparecidas: derecho humano de las víctimas y obligación internacional del Estado*. *Estudios Constitucionales*, 19(1), 265–308. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100265>

135. Trifu, L. A. (2018). *Reflexiones sobre la paz positiva. Un diálogo con la paz imperfecta*. Revista de Paz y Conflictos, 11(1), 29–59. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/revpaz/article/view/5602/7027>
136. UPR Info. (s. f.). *El papel de las instituciones nacionales de derechos humanos en el Examen Periódico Universal (EPU)*. <https://upr-info.org/es/como-participar/indh/rol>
137. Uvalle Berroles, Ricardo (2003). La responsabilidad política e institucional de la Administración Pública, México. IAPEM.
138. Vázquez Valencia, L. D., Espinal-Enríquez, J., Cruz, A., Guadarrama, A., & Niño, J. J. (2024). *Redes de macrocriminalidad, desaparición de personas y construcción de paz: un estudio sobre el Estado de México*. Fundación Heinrich Böll; Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://mx.boell.org/sites/default/files/2024-09/web_redes-de-macrocriminalidad.pdf
139. Villalobos Ávila, M. L. (2023). *El uso del enfoque cognitivo conductual como apoyo a un colectivo de familiares de personas desaparecidas* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://hdl.handle.net/20.500.14330/TES01000839895>
140. Villarreal Martínez, M. T. (2015). *Los colectivos de familiares de personas desaparecidas y la procuración de justicia*. Intersticios Sociales, (11), 28. <https://doi.org/10.55555/IS.11.94>
141. Villarreal Martínez, María Teresa. (2020). La gobernanza para enfrentar el problema de la desaparición de personas. Experiencias de interlocución entre familiares de personas desaparecidas y autoridades gubernamentales en los estados de Coahuila y de Nuevo León (2009-2018). *Estudios Políticos*, (59), 75-97. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n59a04>